

**Comité de América Latina y El Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
CLADEM Bolivia**

**SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES CON ENFOQUE DE  
GÉNERO EN BOLIVIA – 2007**

**Consultora**

M. Elizabeth Cabero C.

**Investigadores**

Carmen Tavera

René Cabero C.

Con el apoyo de:



**Agència Catalana  
de Cooperació  
al Desenvolupament**

|  |    |
|--|----|
| <b>Presentación</b>  | 4  |
| <b>ESTADO DEMOCRATICO Y CIUDADANÍA FEMENINA</b>  | 5  |
| Marco contextual   | 5  |
| La asamblea constituyente y la configuración del nuevo Estado                          | 5  |
| Derecho de la mujer a la igualdad  | 5  |
| Igualdad ante la ley: ¿En Bolivia, es real la igualdad jurídica?                       | 6  |
| Igualdad formal/discriminación real: una dicotomía recurrente                          | 7  |
| La desigualdad en cifras   | 7  |
| Ausencia de espacios de interlocución  | 9  |
| Participación política de las mujeres  | 9  |
| La legislación nacional y avances hacia la igualdad de las mujeres                     | 15 |
| Conclusiones   | 22 |
| <b>TRABAJO Y CONDICIONES LABORALES DE LA MUJER</b>                                     | 24 |
| El derecho laboral boliviano   | 24 |
| Situación del empleo en Bolivia  | 25 |
| La flexibilización laboral   | 26 |
| El fracaso de las políticas de empleo emprendidas desde el Estado                      | 26 |
| Derecho de la mujer al trabajo libremente escogido o aceptado                          | 28 |
| Derecho de la mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativas y Satisfactorias | 29 |
| Características del trabajo y el empleo femenino                                       | 29 |
| La evolución del desempleo femenino  | 31 |
| La duración del desempleo femenino   | 31 |
| Población ocupada en sectores informales   | 32 |
| El empleo en los sectores público y privado  | 33 |
| El trabajo doméstico   | 34 |
| Derecho de la mujer a la sindicalización y a la huelga                                 | 35 |
| Conclusiones   | 36 |
| <b>SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>  | 37 |
| Marco normativo  | 37 |
| Derecho de la mujer a la salud física y mental   | 37 |
| Derecho de la mujer a la seguridad social  | 40 |
| El sistema de seguridad social   | 40 |
| El sistema nacional de salud pública   | 41 |
| El seguro nacional de maternidad y niñez (SNMN)  | 41 |
| El seguro básico de salud (SBS)  | 41 |
| El seguro universal materno infantil (SUMI)  | 41 |
| El seguro universal de salud (SU-SALUD)  | 42 |
| Las cifras de los seguros público de salud   | 44 |
| Conclusiones   | 45 |

|  |    |
|--|----|
| <b>PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, MADRE Y NIÑAS Y NIÑOS</b>                               | 46 |
| Marco normativo  | 46 |
| Derechos de las madres   | 47 |
| La violencia contra las mujeres  | 48 |
| Derechos de los niños, niñas y adolescentes  | 52 |
| Maltrato y violencia a niños y niñas   | 55 |
| Violencia sexual   | 55 |
| Feminicidio o Femicidio  | 57 |
| Políticas Públicas   | 59 |
| Debilidad del Estado para abordar el fenómeno de la violencia                        | 60 |
| Conclusiones   | 61 |
| <br>   |    |
| <b>NIVEL DE VIDA DIGNO: EL PROBLEMA DE LA POBREZA Y SU INCIDENCIA EN LAS MUJERES</b> | 63 |
| El problema de la pobreza estructural  | 63 |
| La estrategia boliviana de reducción de Pobreza (EBRP)                               | 64 |
| Las nuevas cifras de la EBRP   | 65 |
| Derecho de la mujer a un nivel de vida adecuado                                      | 67 |
| Derecho a la alimentación  | 67 |
| Agricultura entre la soberanía alimentaria y las presiones del mercado               | 69 |
| Los agrotóxicos en Bolivia y el acceso a los alimentos libres de sustancias Adversas | 70 |
| La nueva política alimentaria  | 71 |
| Conclusiones   | 71 |
| <br>   |    |
| <b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>   | 72 |
| Derecho de las mujeres a la educación  | 72 |
| Datos de la educación  | 72 |
| La educación mixta de la reforma educativa   | 73 |
| Programa Nacional de Alfabetización  | 74 |
| Derecho de la mujer a la cultura   | 76 |
| Los medios de comunicación y el enfoque de género                                    | 76 |
| Conclusiones   | 77 |
| <br>   |    |
| <b>DERECHOS SEXUALES Y DERECHO REPRODUCTIVOS</b>                                     | 78 |
| Marco normativo  | 78 |
| Situación de los derechos sexuales y derechos reproductivos en Bolivia               | 79 |
| Datos sobre salud sexual y reproductiva  | 79 |
| Derechos sexuales y derechos reproductivos   | 81 |
| Ley marco de derechos sexuales y reproductivos                                       | 82 |
| Conclusiones   | 82 |
| Recomendaciones al Estado boliviano  | 83 |
| Bibliografía   | 84 |

## **PRESENTACIÓN**

El Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres y Hábitat Internacional Coalition (HIC), una red de ONGs. que trabaja con el tema de la vivienda, han desarrollado un esfuerzo conjunto con el fin de elaborar un informe de la situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC.) de las Mujeres en Bolivia, con énfasis en el derecho a la vivienda, como parte integrante de los países andinos.

El presente informe constituye un diagnóstico sobre los DESC. de las mujeres en Bolivia, por lo mismo, bajo un enfoque de género, que abarca el lustro 2003 - 2007, periodo en el cual en Bolivia debía continuarse con las reformas de la legislación nacional en adecuación a los compromisos adquiridos por el Estado a partir de la suscripción de Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En Bolivia, al igual que en gran parte de los países de la región, a finales de la década de los 80' se realiza la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a partir de la cual se procede a introducir reformas legales, en un proceso progresivo de reconocimiento de derechos de las mujeres, acompañado de aplicación de planes y programas para la efectivización de los mismos.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres son el resultado de luchas sostenidas por el movimiento de mujeres y organizaciones no gubernamentales comprometidas con estos derechos, las que mediante propuestas y movilizaciones fueron alcanzando la consecución de los derechos para todas. El logro de este objetivo no fue una tarea fácil, dado que se tuvo que desplegar un conjunto de estrategias creativas e innovadoras, generando mayores niveles de conciencia en espacios de la sociedad civil y del Estado.

Los esfuerzos desplegados por las mujeres, justifican el argumento de que el reconocimiento de sus derechos no fue de forma gratuita, sino que fue el resultado de una permanente confrontación ideológica por las características de la sociedad boliviana, tradicionalista y patriarcal.

En este contexto, caracterizado por avances, estancamientos y retrocesos que significó la "lucha" por el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, se desarrolla el presente diagnóstico, utilizando como fuente de información las de origen oficial (publicaciones oficiales), informes alternativos de la sociedad civil, datos hemerográficos y aportes de algunas instituciones, con el objetivo de reflejar la realidad concreta relacionada con los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en la vivienda .

Metodológicamente el informe fue realizado a partir del cuestionario guía y se halla dividido en siete capítulos: Estado Democrático y Ciudadanía Femenina; Trabajo y condiciones Laborales de las Mujeres; Salud y Seguridad Social; Protección de la Familia, Madre Niñas y Niños; Mujer y Nivel de Vida Digno; Educación y Cultura y, finalmente, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

## CAPÍTULO 1

### ESTADO DEMOCRÁTICO Y CIUDADANÍA FEMENINA

#### Marco Contextual

#### La Asamblea constituyente y la configuración del Nuevo Estado

Con referencia a la Asamblea Constituyente, como oportunidad histórica de cambio, la Coordinadora de la mujer expresa lo siguiente:

El país vive hoy un proceso de transición que está planteando la redefinición de [los] parámetros organizativos de la sociedad desde la dimensión económica, social, cultural y política, para así construir una relación más igualitaria y más inclusiva de su compleja sociedad. El debate redefinitorio de esta transición se desarrolla en el marco de la Asamblea Constituyente y en procesos que promueven el replanteamiento de los términos de la distribución de la riqueza social, así como de las relaciones inequitativas, principalmente a través de las propuestas de descolonización y de igualdad de género, como parte de esas redefiniciones.

El actual escenario muestra el desplazamiento del quehacer político desde los partidos políticos tradicionales y los movimientos sociales corporativos hacia aquellos movimientos políticos y sociales de base campesino-indígena que poseen referentes comunitarios y de culturas originarias. El desplazamiento también se realiza hacia organizaciones sociales populares de corte urbano, cuya constitución difiere, aunque no está desvinculada, de la dinámica económica, del mercado capitalista y de los actuales parámetros de desarrollo en el contexto de la globalización.

En este marco se va dando la apropiación de las reivindicaciones de género, que cobran fuerza a partir de una suerte de apropiación que de ellas hacen las organizaciones sociales y los sectores más amplios de la sociedad.

Por tanto, en la actualidad, algunos de los aspectos que se debe analizar en este informe, están referidos a los últimos momentos del viejo orden. De todas maneras, aún a riesgo de realizar un informe *in extremis*, resulta conveniente visibilizar lo malo que era necesario cambiar, y también lo bueno, que convendría conservar.

#### Derecho de la mujer a la igualdad

Mucho se ha dicho y escrito sobre la igualdad de género fundamentalmente en lo que respecta a su vertiente social, es decir la igualdad como realidad humana; con resultados y consecuencias en su aplicación real.

En Bolivia, los gobiernos neoliberales –que en los hechos profundizaron las desigualdades económicas y sociales que dividen a la sociedad– adoptaron, aunque sólo formalmente, el derecho a la igualdad como un principio axiológico. Es así que, el Estado boliviano, como instrumento para perpetuar las condiciones económico-sociales en provecho de la clase dominante a la cual debían su concepción y estructura, necesitaba “mostrar” un cuerpo jurídico que –paradójicamente- enmascaraba los antagonismos sociales caracterizados por determinadas relaciones de dominación. En ese contexto, Bolivia se convirtió en una de las mayores signatarias de tratados y

acuerdos internacionales de protección de los derechos humanos, en particular de las mujeres<sup>1</sup>.

Este culto al formalismo jurídico ha servido solamente para “vaciar” el contenido instrumental de los tratados internacionales. En este sentido, el Informe de Monitoreo (Abril-Mayo de 2001 – Ginebra) presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su 25va sesión, indica con referencia a la situación de los DESC. en Bolivia lo siguiente:

La difusión del pacto como de las otras convenciones internacionales no es asumida como responsabilidad del Estado, las Gacetas Oficiales en las que se publican las leyes aprobadas se limitan a registrar la Ley de aprobación y el Título de la Convención Internacional, mas no el contenido del mismo, de tal manera que las autoridades encargadas de aplicarlas ignoran su contenido.

El análisis crítico en torno al cumplimiento y la tutela de los derechos de las mujeres en el orden jurídico boliviano, es una de las principales preocupaciones de las mismas, comprometidas con la necesidad de cambio de las condiciones actuales, que reclaman la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La consideración del tema de la igualdad jurídica, que no supone una igualdad de facto por lo expresado líneas arriba, es un primer paso –imprescindible– en el camino de la construcción de una sociedad sin espacios restringidos.

### **Iguals ante la Ley: ¿En Bolivia, es real la igualdad jurídica?**

El supuesto básico de un Estado democrático es la igualdad ante la ley. Bolivia está constituida como Estado democrático social, pero, ¿Se cumple este principio? Veremos a continuación:

En la actual Constitución Política del Estado (CPE) el derecho a la igualdad no está declarado explícitamente, pero los siguientes artículos de su texto lo reconocen de manera implícita:

#### Artículo 1°

II. Es un Estado Social y Democrático de derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia.

#### Artículo 6°

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

Cabe aclarar que este derecho, por su relevancia y compleja naturaleza de principio genérico, se proyecta en toda la economía jurídica nacional. Los distintos tipos de relaciones jurídicas se guían por este derecho. Sin embargo, aún cuando este derecho parece tener entidad propia, debe necesariamente ser jurídicamente instrumentalizada

---

<sup>1</sup> El Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (CBDHDD) en el Informe de la Sociedad Civil al Comité del PIDESC de las Naciones Unidas, titulado: “Estado de Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Bolivia al año 2005”, presenta un inventario de 30 de leyes, entre específicas y universales con disposiciones de protección de los derechos de las mujeres.

en su doble vertiente: igualdad ante la ley en sentido positivo, no discriminación en sentido negativo. La ausencia de una declaración explícita de este sentido negativo en la legislación boliviana, inviabiliza las posibilidades efectivas del Estado como garante de la igualdad jurídica. La discriminación hasta ahora no ha estado tipificada como delito<sup>2</sup>. Por esta razón, el Derecho boliviano, muestra debilidades en garantizar la no discriminación o la restitución de los derechos de igualdad vulnerados.

### **Igualdad formal / discriminación real: una dicotomía recurrente**

Como hemos visto, la legislación boliviana consagra formalmente la igualdad entre hombres y mujeres, empero, en un nivel fáctico, esta igualdad no se refleja en las diferentes esferas de interacción entre hombres y mujeres. El derecho de la mujer a la igualdad tiene a menudo muy difícil realización debido a obstáculos prácticos relacionados con la falta de conocimiento de las leyes, no solamente de la ciudadanía, sino -en muchos casos- de los propios funcionarios públicos. Consideramos, por esta razón, que los obstáculos no son solamente de carácter institucional sino también cultural, como iremos mostrando a lo largo de este desarrollo. Si bien debemos poner el acento en el Estado, no debemos perder de vista las características de la sociedad boliviana.

La Coordinadora de la Mujer ha preparado un informe de Análisis de la Encuesta sobre Exclusión y Discriminación desde la Perspectiva de las Mujeres y sobre esta temática señala lo siguiente:

El análisis de la autopercepción respecto a la discriminación (si se considera haber sido objeto de discriminación) arroja datos relevantes. Sólo el 23% reconoce haber sufrido discriminación, contra un 77% que no. Pese a que las mujeres entrevistadas tienen una amplia comprensión del tema y asignan diversos significados a la discriminación, tienden a considerar que quienes son mayormente objeto de discriminación son los indios, los pobres, los campesinos, la gente del campo y, en menor medida, las mujeres. Llama la atención esta visibilización de la discriminación étnica y la virtual invisibilización de la discriminación hacia la mujer por parte de un poco más de dos tercios de la población femenina, lo cual podría atribuirse a que la desigualdad en las relaciones de género, según la percepción de las propias mujeres, es algo natural<sup>3</sup>.

### **La desigualdad en cifras**

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (INE), Bolivia presentaba los siguientes índices de pobreza para el año 2003<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que ha sido ratificada por Bolivia mediante Ley 1978, de 14 de mayo de 1999, establece en su Artículo 4 inciso a), que los Estados partes: “Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial”.

<sup>3</sup> Coordinadora de la Mujer, Análisis de la Encuesta sobre Exclusión y Discriminación desde la Perspectiva de las Mujeres. 2007, Pág. 32.

<sup>4</sup> Existe un marcado rezago de información estadística oficial en Bolivia. Los datos más actualizados que proporcionan las entidades nacionales encargadas del procesamiento de los datos estadísticos son del año 2003. En este trabajo, para la obtención de datos actualizados, se recurrirá a documentos generados por organismos internacionales y algunas entidades públicas o privadas que trabajan en el área social. En casos extremos, cuando la naturaleza de la información lo aconseje, se utilizarán proyecciones y/o estimaciones propias.

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| Incidencia de pobreza:         | 67.30% |
| Incidencia de extrema pobreza: | 39.66% |

La desigualdad representada por la brecha de la pobreza y la brecha de la extrema pobreza eran del 33.42% y del 41.62% respectivamente para ese mismo año.

El Cuadro A1-1 del Anexo 1, muestra la evolución de estos índices en el periodo 1999-2003. De acuerdo a estos datos, la incidencia de pobreza y extrema pobreza se ha ido profundizando en el periodo 1999-2003. La brecha de pobreza también se ha incrementado. Con referencia a la extrema pobreza el porcentaje ha disminuido ligeramente en el periodo indicado.

De acuerdo al estudio Pobreza y Desigualdad en Municipios de Bolivia, de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE), los indicadores de pobreza a nivel nacional (sobre datos del Censo 2001) son los siguientes:

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| Línea de pobreza alta:    | 71% de la población |
| Línea de pobreza baja:    | 56% de la población |
| Línea de pobreza extrema: | 40% de la población |

La misma fuente, indica con referencia a estos datos: “Bajo cualquier definición de la línea de pobreza, una elevada proporción de la población boliviana tiene niveles de consumo menores al costo de satisfacción de las necesidades básicas”.

Con referencia a la desigualdad, los porcentajes referidos a la brecha de pobreza y pobreza extrema muestran niveles elevados<sup>5</sup>. Los datos se tornan más dramáticos si se muestra la relación entre los dos extremos del espectro económico de la sociedad boliviana.

Para ilustrar esta afirmación tomemos como medida de desigualdad la razón de ingreso per cápita promedio del 10% más rico de la población respecto del 40% más pobre. Mientras que para gran parte de los países de LAC el ingreso per cápita promedio del 10% más rico es entre 10 y 15 veces superior al ingreso per cápita de los 40% más pobres, para Bolivia y Brasil la misma razón es mayor a 20 veces (28.5 para el periodo 1999-2001)<sup>6</sup>

Los datos precedentes muestran que Bolivia es el país más desigual de América Latina. Si se cruza la información estadística de pobreza y desigualdad con los datos relacionados con el empleo (véanse los cuadros 1 del Anexo 2) se puede inferir que las mujeres son pobres entre los pobres. La desigualdad se hace más patente cuando tiene un enfoque de género.

Los datos muestran con claridad que la situación de pobreza de las mujeres es mayor en el área rural. Como una suerte de corolario estadístico podemos decir que la polarización económica boliviana disgrega a la mujer campesina al nivel más bajo de la estratificación socioeconómica.

<sup>5</sup> La brecha de pobreza y la brecha de pobreza extrema son medidas que se relacionan con la pobreza promedio, es decir, son índices que no reflejan la dispersión de valores (datos) con los estratos altos de la sociedad.

<sup>6</sup> Investigación realizada para el INE y el Fondo de Estudios del Programa de “Mejoramiento de las Encuestas de Medición de Condiciones de Vida” por Werner Hernán Limarino bajo el título: Mercado Laboral, Pobreza y Desigualdad en Bolivia - 2003



## **La ausencia de espacios de interlocución**

En general, existe una marcada carencia de espacios de interlocución con el gobierno, no solamente en el tema de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres, sino en temas de género en general.

El poder ejecutivo contó hasta fines de 2005 con el Viceministerio de la Mujer a partir del Ministerio de Desarrollo, que se constituyó en el ente rector de las políticas públicas para el ejercicio de los derechos de las mujeres bolivianas. Debido a barreras burocráticas y otros aspectos de índole administrativo no se ha logrado generar espacios de interlocución entre la sociedad civil y el gobierno.

Lamentablemente durante el actual gobierno, le Viceministerio de Asuntos de la Mujer se ha fusionado con el Viceministerio de la Niñez y Asuntos Generacionales pasando a depender del Ministerio de Justicia, constituyendo lo que hoy se ha venido a llamar Viceministerio de Género y Generacional, con el advertido de que estos sectores de la población ya no son considerados como factor de desarrollo, capaces de influir en todas las políticas públicas del país, sino de justicia.

En el Poder Legislativo, funcionan comisiones de Derechos Humanos, que incorporan en sus agendas aspectos transversales de género, sin embargo, no se conocen acciones destinadas a propiciar verdadero diálogo con las mujeres organizadas<sup>7</sup>.

El Defensor del Pueblo es un referente para la ciudadanía, tanto por la recepción de quejas como por la difusión y capacitación en Derechos Humanos. En cuestiones de género, constituye más que un espacio de interlocución un canal de reclamo ante hechos consumados.

Para redondear el tema de los espacios de interlocución con el gobierno, se debe hacer notar que el actual gobierno del Movimiento al Socialismo (MAS), caracterizado por una marcada tendencia dialógica y populista, hace de la consulta, principalmente a los sectores sociales, un mecanismo de participación y planteamiento de demandas que dan forma a las políticas públicas. Lamentablemente, este mecanismo que pretende ser muy democrático, funciona en la mayoría de los casos sólo al interior del mismo movimiento<sup>8</sup>.

## **Participación Política del las Mujeres.**

La participación política de las mujeres constituye un espacio en el que se refleja la existencia o no de políticas en caminadas a la igualdad real entre hombres y mujeres, al respecto se puede señalar que “es una de las áreas que ha experimentado una dinámica

---

<sup>7</sup> La impronta personal es una característica común a las propuestas presentadas a esta comisión. Cada parlamentaria/o, cree concretar en su persona la representación genuina de los intereses del sector involucrado en el tratamiento de alguna ley.

<sup>8</sup> Se ha repetido con mucha frecuencia que los regímenes neoliberales, privilegiaron la estabilidad macroeconómica generando un déficit social acumulado por más de 20 años. Es también muy conocido que en ese contexto, las organizaciones sociales sólo eran escuchadas cuando existía conflicto. Por lo tanto, se puede afirmar que hay un cambio importante en las prácticas para gestionar el diálogo.

importante en cuanto al incremento de la inclusión de mujeres en espacios de poder, aunque la brecha de género se mantiene”<sup>9</sup>.

La legislación boliviana ha ido adecuándose de acuerdo a los compromisos asumidos por el Estado boliviano a partir de la suscripción de acuerdos y convenios internacionales. Es así que se ha promulgado la Ley de Cuotas (1997), la Ley de Participación Popular, la Ley de Partidos Políticos que establece que las nóminas de candidatos que presenten estas organizaciones políticas tenga que tener una presencia del 30% de participación de mujeres, el Código Electoral, que señala que de cada cuatro candidatos a senadores titulares y suplentes por lo menos una representante deberá ser mujer, la Ley de Municipalidades, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas que establece una cuota de candidatas de hasta el 50% y últimamente, la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, dispone en el Artículo de Equidad de Género que deberá existir alternancia tanto en las listas plurinominales y uninominales en la Elección de constituyentes.

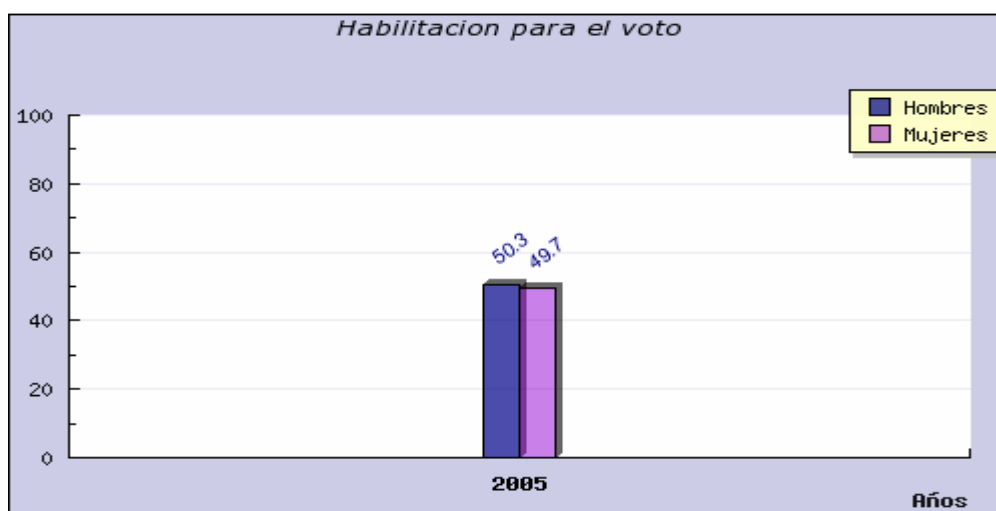
La participación de la mujer en cuanto al ejercicio de la ciudadanía tal como aparece en las disposiciones legales bolivianas para el año 2005, año en que se convocó de manera extemporánea a elecciones, se determina estos resultados, en los que las mujeres alcanzan parámetros similares a los hombres.

**Cuadro 1. 1**

| Bolivia: Habilitación para el voto     |         |          |            |
|--|---------|----------|------------|
| Tipo de elección: Elecciones generales |         |          |            |
| Año: 2002 hasta 2005                   |         |          |            |
| Fuente: Corte Nacional Electoral – CNE |         |          |            |
| ANO                                    | SEXO    | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| 2005                                   | Hombres | 1641036  | 50.31 %    |
| 2005                                   | Mujeres | 1620661  | 49.69 %    |

Elaboración: SIVICIGE

**Grafico 1. 1**



Elaboración: SIVICIGE

<sup>9</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Pág. 241.

Para el año 2006, año en el que se determina convocar a la Asamblea Constituyente, respondiendo a los planteamientos desde el año 1992 de los pueblos indígenas del oriente boliviano, propuestas que muchos sectores de la población fue haciendo suya, es que en marzo de 2006 se promulga la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, como parte de los compromisos electorales asumidos. Se convoca a la elección de constituyentes, la alternancia entre hombres y mujeres, de tal manera que se garantizó que un tercio de los/as Asambleístas sean mujeres. Como electoras se obtuvo la siguiente relación:

**Cuadro 1.2**

| Bolivia: Habilitación para el voto       |         |          |            |
|--|---------|----------|------------|
| Tipo de elección: Asamblea Constituyente |         |          |            |
| Año: 2006 hasta 2006                     |         |          |            |
| Fuente: Corte Nacional Electoral – CNE   |         |          |            |
| ANO                                      | SEXO    | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| 2006                                     | Hombres | 1857202  | 50.01 %    |
| 2006                                     | Mujeres | 1856174  | 49.99 %    |

Elaboración: SIVICIGE

**Gráfico 1.2**



Elaboración: SIVICIGE

La composición de la Asamblea Constituyente por sexo y departamento para la elección de Plurinominales, resulta ser en siete departamentos a cuatro hombres y en dos departamentos a tres, en tanto que mujeres en estos dos departamentos a dos mujeres y en el resto a una mujer tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1.3**

Bolivia: Igualdad de acceso a la Asamblea Constituyente por sexo, según año  
 Tipo Elección: Plurinominal  
 Año: 2006 hasta 2006  
 Fuente: Corte Nacional Electoral – CNE

| Sexo    | Departamento | Constituyentes elegidos | Porcentaje (%) |
|---------|--------------|-------------------------|----------------|
| Hombres | Chuquisaca   | 4                       | 80.00          |
| Hombres | La Paz       | 4                       | 80.00          |
| Hombres | Cochabamba   | 3                       | 60.00          |
| Hombres | Oruro        | 4                       | 80.00          |
| Hombres | Potosí       | 4                       | 80.00          |
| Hombres | Tarija       | 4                       | 80.00          |

|         |            |   |       |
|---------|------------|---|-------|
| Hombres | Santa Cruz | 4 | 80.00 |
| Hombres | Beni       | 3 | 60.00 |
| Hombres | Pando      | 4 | 80.00 |
| Mujeres | Chuquisaca | 1 | 20.00 |
| Mujeres | La Paz     | 1 | 20.00 |
| Mujeres | Cochabamba | 2 | 40.00 |
| Mujeres | Oruro      | 1 | 20.00 |
| Mujeres | Potosí     | 1 | 20.00 |
| Mujeres | Tarija     | 1 | 20.00 |
| Mujeres | Santa Cruz | 1 | 20.00 |
| Mujeres | Beni       | 2 | 40.00 |
| Mujeres | Pando      | 1 | 20.00 |

Elaboración: SIVICIGE

El porcentaje alcanzado en mujeres elegidas es de 34.51%, es decir de 255 bancadas corresponden 88 para mujeres y 167 a hombres, habiéndose establecido la relación prevista de acuerdo a la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente:

#### Cuadro 1. 4

Bolivia: Igualdad de acceso a la Asamblea Constituyente por sexo, según año

Tipo Elección: Total de Asambleístas Constituyentes

Año: 2006 hasta 2006

Fuente: Corte Nacional Electoral – CNE

| Sexo    | Constituyentes elegidos | Porcentaje (%) |
|---------|-------------------------|----------------|
| Hombres | 167                     | 65.49          |
| Mujeres | 88                      | 34.51          |

Elaboración : SIVICIGE

La participación de las mujeres en otros espacios públicos se encuentra determinada de la siguiente manera: En el Poder legislativo de acuerdo a las elecciones del 2005 se tiene que de los 27 representantes para senadores/as se obtuvo una sola senadora mujer titular, estableciéndose un 3.7%, muy distante del resultado obtenido en las elecciones de 2002, en la que se alcanzó un total de 14.8% de representación femenina, lo cual refleja que se está muy lejos de lograr la normativa (SIVICIGE, 2006, 12), que establece que las mujeres deberán contar con 30% de participación en la Ley de Partidos Políticos y 50% en la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas o Campesinos.

En cuanto a la cámara de diputados/as de una composición de 60 diputados plurinominales y 70 uninominales, se cuenta con 17 diputadas uninominales que representa un 28.3% y 5 diputadas uninominales elegidas representando un 7.5% del total (SIVICIGE, 2006, 12).

En cuanto a las directivas en las cámaras legislativas se tiene que desde 1993 al 2006, sólo en dos oportunidades ha sido elegida una mujer para ocupar dichos cargos en la cámara de senadores:

**Cuadro 1.5**

Bolivia: Igualdad de acceso a las directivas de las  
cámaras Legislativas por sexo, según año  
Cámara Legislativa: Senadores  
Año: 1997 hasta 2006  
Fuente: Congreso Nacional de la Republica

| ANO  | SEXO    | PERSONA_ELEGIDA | PORCENTAJE |
|------|---------|-----------------|------------|
| 1997 | Hombres | 1               | 100%       |
| 1997 | Mujeres | 0               | 0%         |
| 1998 | Hombres | 1               | 50%        |
| 1998 | Mujeres | 1               | 50%        |
| 1999 | Hombres | 1               | 100%       |
| 1999 | Mujeres | 0               | 0%         |
| 2000 | Hombres | 1               | 100%       |
| 2000 | Mujeres | 0               | 0%         |
| 2001 | Hombres | 1               | 100%       |
| 2001 | Mujeres | 0               | 0%         |
| 2002 | Hombres | 1               | 100%       |
| 2002 | Mujeres | 0               | 0%         |
| 2003 | Hombres | 1               | 50%        |
| 2003 | Mujeres | 1               | 50%        |
| 2004 | Hombres | 1               | 100%       |
| 2004 | Mujeres | 0               | 0%         |
| 2005 | Hombres | 1               | 100%       |
| 2005 | Mujeres | 0               | 0%         |
| 2006 | Hombres | 1               | 100%       |
| 2006 | Mujeres | 0               | 0%         |

Elaboración: SIVICIGE

La composición de la Cámara de Baja por sexo en cuanto a disputados/as plurinominales siempre ha estado por debajo de la previsión legal, siendo el dato histórico más levado el de las elecciones de 2005, con un 28.33% de representación femenina y 71.67% para los varones:

**Cuadro 1.6**

Bolivia: Igualdad de acceso al Poder Legislativo por sexo, según año  
Cámara Legislativa: Diputados Plurinominales  
Condición Parlamentara: Titulares  
Año: 1997 hasta 2005  
Fuente: Corte Nacional Electoral – CNE

| AÑO  | SEXO    | PARLAMENTARIOS/AS | PORCENTAJE |
|------|---------|-------------------|------------|
| 1997 | Hombres | 52                | 83.87 %    |
| 1997 | Mujeres | 10                | 16.13 %    |
| 2002 | Hombres | 45                | 72.58 %    |
| 2002 | Mujeres | 17                | 27.42 %    |
| 2005 | Hombres | 43                | 71.67 %    |
| 2005 | Mujeres | 17                | 28.33 %    |

Elaboración: SIVICIGE

Las Diputadas titulares uninominales, presentan un porcentaje menor mucho menor en comparación a las plurinominales, así se tiene que el año 1997 fue el año que se alcanzó un mayor número de escaños con un 14.71% de mujeres:

**Cuadro 1. 7**

| Bolivia: Igualdad de acceso al Poder Legislativo por sexo, según año<br>Cámara Legislativa: Diputados Uninominales<br>Condición Parlamentara: Titulares<br>Año: 1997 hasta 2005<br>Fuente: Corte Nacional Electoral – CNE |         |                   |            |
|---|---------|-------------------|------------|
| AÑO   | SEXO    | PARLAMENTARIOS/AS | PORCENTAJE |
| 1997  | Hombres | 58                | 85.29 %    |
| 1997  | Mujeres | 10                | 14.71 %    |
| 2002  | Hombres | 63                | 92.65 %    |
| 2002  | Mujeres | 5                 | 7.35 %     |
| 2005  | Hombres | 65                | 92.86 %    |
| 2005  | Mujeres | 5                 | 7.14 %     |

Elaboración: SIVICIGE

En cuanto al Poder Judicial la situación, no es muy halagüeña, pues de las nuevas designaciones se tiene que de eligieron a cuatro hombres y una sola mujer para el cargo de ministros:

**Cuadro 1. 8**

| Bolivia: Igualdad de acceso al Poder Judicial por sexo, según año<br>Institución: Corte Suprema<br>Cargo: Ministros<br>Año: 2006 hasta 2006<br>Fuente: Corte Suprema de Justicia |         |               |            |
|--|---------|---------------|------------|
| ANO  | SEXO    | DESIGNADOS_AS | PORCENTAJE |
| 2006   | Hombres | 4             | 80%        |
| 2006   | Mujeres | 1             | 20%        |

Elaboración SIVICIGE

La presencia de mujeres en el poder ejecutivo se ha venido fortaleciendo a través de los diferentes gobiernos, así para el año 2003 se tenía que una sola mujer de ministra, en cuanto al acceso a cargos jerárquicos para las mujeres en la misma gestión se tiene hasta un 10.75% de cargos para mujeres. El actual gobierno ha determinado una mayor participación de las mujeres llegando al 18.18% sin que de ninguna manera sea el nivel adecuado de participación femenina, circunstancia que se constata de los siguientes datos:

**Cuadro 1. 9**

| Bolivia: Igualdad de acceso al Poder Ejecutivo por sexo, según año |         |                     |            |
|--|---------|---------------------|------------|
| Cargo: Ministros(as)   |         |                     |            |
| Año: 2003 hasta 2004   |         |                     |            |
| Fuente: Vice – Ministerio de la Presidencia                        |         |                     |            |
| AÑO  | SEXO    | PERSONAS_DESIGNADAS | PORCENTAJE |
| 2003   | Hombres | 12                  | 92.31 %    |
| 2003   | Mujeres | 1                   | 7.69 %     |

Elaboración: SIVICIGE

**Cuadro N° 1. 10**

| Bolivia: Igualdad de acceso al Poder Ejecutivo por sexo, según año |         |                     |            |
|--|---------|---------------------|------------|
| Cargo: Direcciones generales                                       |         |                     |            |
| Año: 2003 hasta 2003   |         |                     |            |
| Fuente: Vice – Ministerio de la Presidencia                        |         |                     |            |
| AÑO  | SEXO    | PERSONAS_DESIGNADAS | PORCENTAJE |
| 2003   | Hombres | 83                  | 89.25 %    |
| 2003   | Mujeres | 10                  | 10.75 %    |

Elaboración: SIVICIGE

**Cuadro N° 1. 11**

| Bolivia: Igualdad de acceso al Poder Ejecutivo por sexo, según año   |         |                     |            |
|--|---------|---------------------|------------|
| Cargo: Ministros(as)   |         |                     |            |
| Año: 2005 hasta 2006   |         |                     |            |
| Fuente: <a href="http://www.comunica.gov.bo">www.comunica.gov.bo</a> |         |                     |            |
| AÑO  | SEXO    | PERSONAS_DESIGNADAS | PORCENTAJE |
| 2005   | Hombres | 27                  | 81.82 %    |
| 2005   | Mujeres | 6                   | 18.18 %    |

Elaboración: SIVICIGE

El acceso de las mujeres a cargos públicos, merece una reflexión sobre la participación efectiva de las mujeres pues “se considera que el espacio público ocupado por una mujer es ilegítimo, por que sólo correspondería a una concesión dada por la Ley de cuotas y correspondería a un “relleno” de las listas. La norma convencional en los partidos políticos subordina la práctica de sus militantes a los intereses que tienen sesgo masculino. El acoso político corresponde a una desvalorización de las mujeres a través de insultos con contenidos sexuales y diferentes tipos de presión que las intimidan evitando su continuidad, su participación regular o finalmente su elección”<sup>10</sup>.

### **Legislación Nacional y avances hacia la igual de las mujeres**

Dentro los avances para lograr la igualdad real de las mujeres se debe hacer referencia a los ajustes realizados a la legislación nacional en procura de eliminar aspectos discriminatorios para las mujeres, así como en las disposiciones nuevas se determina aspectos de participación de las mujeres y equidad de género, es así que tomamos la siguiente relación de disposiciones legales:

<sup>10</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Obcit. Pág. 247.

| <b>NUMERO LEY DS</b> | <b>NOMBRE</b>   | <b>FECHA DE PROMULGACIÓN</b> | <b>CONTENIDO BÁSICO</b>  |
|----------------------|---|------------------------------|--|
|                      | Constitución Política del Estado                                  |                              |  |
| Ley 1551             | Ley de Participación Popular                                      | 20/04/94                     | Reconoce y promueve de manera específica el derecho de la mujer a integrarse y ser parte activa en el proceso de Participación Popular Art. 1, 8,10.   |
| DS 23858             | Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base            |                              | Art. 2. "Las Organizaciones Territoriales de Base deberán incorporar en la conformación de sus directivas a las mujeres en igualdad de oportunidades y funciones que los hombres"  |
| Ley 1565             | Ley de Reforma Educativa  | 07/12/95                     | Legisla y sanciona la violencia física, sexual y psicológica dentro de la familia  |
| Ley 1674             | Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica                 | 18/10/96                     | Establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en cuanto a la distribución, administración tenencia y aprovechamiento de la tierra.   |
| Ley 1732             | Ley de Capitalización Individual o Ley de Pensiones               | 22/11/96                     |  |
| Ley 1760             | Ley de Abreviación Proceso Civil y de Asistencia Familiar         | 28/02/97                     | Acorta y agiliza los procesos de asistencia familiar   |
| Ley 1768             | Ley de Modificación al Código Penal                               | 10/03/97                     | Incorpora demanda de los movimientos de mujeres y suprime el término mujer honesta, haciendo punibles los delitos cometidos contra niños y mujeres.  |
| Ley 1779             | Ley de Reforma y Complementación al régimen Electoral             | 19 de marzo de 1997          | Establece las cuotas de participación de las mujeres a la política.  |
| Ley 1788             | Ley de Reforma del Poder Ejecutivo                                | 16 de septiembre de 1997     | Crea el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia (VAGGF), cambio de jerarquía y de nombre de la anterior Subsecretaría de Género (SAG) creada en 1994. Dispone medidas para la institucionalización de la perspectiva de género en los proyectos de desarrollo: sistematización y uso de la información sobre la mujer; reformas legales; favorecer cambios socioculturales y posibilitar el acceso a las mujeres a servicios para potenciar su participación en la toma de decisiones. |
| DS 24864             | Decreto para la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres | 10 de Octubre de 1997        | Establece la responsabilidad de estado de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural y la incorporación de la transversal de género en las políticas públicas.   |



| <b>NUMERO LEY DS</b> | <b>NOMBRE</b>   | <b>FECHA DE PROMULGACIÓN</b> | <b>CONTENIDO BÁSICO</b>  |
|----------------------|---|------------------------------|--|
| Ley 1818             | Ley del defensor del Pueblo   | 17 de diciembre de 1997      | Establece el derecho de postulación de hombre y mujeres en igualdad de oportunidades y otorga atribuciones para investigar y denunciar de oficio violaciones de los derechos humanos, de las garantías y derechos individuales o colectivos contemplados en la CPE; y promover y recomendar en sus actuaciones la observación de la normativa internacional sobre los derechos humanos de las mujeres. |
| DS 25055             | Norma complementaria al DS 24855  | 23 de mayo de 1998           | Establece las funciones específicas del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.   |
| Ley 1864             | Ley de Propiedad y Crédito Popular  | 15/06/98                     | Art. 22 y 23   |
| Ley 1984             | Código Electoral  | 25/06/99                     | El código fija en un ministerio de 30% la cuota de participación de las mujeres en el Parlamento y en los conceptos, de manera alternada. Art. 8, 112 inc. 1b y c, 2ª, b y c.  |
|                      | Ley de Reformas y Complementación al Régimen electoral  |                              | Art. 5, inc. b, c y d.   |
| Ley 1983             | Ley de Partidos Políticos   | 25/06/99                     | Promueve la participación de la mujer en las directivas partidarias y en las listas de candidaturas a representación parlamentaria y municipal en el marco de la igualdad de oportunidades. Art. 19, 1 y 4; Art. 28 p7   |
| Ley 25028            | Decreto Supremo de reglamentación de la Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica. | 1998                         | Reglamenta la Ley 1674   |
| Ley 2028             | Ley de Municipalidades (Art. 8 inc. 14, 19 y 22)  | 1999                         | Los municipios constituyen las instancias encargadas de velar por la transversalización de género en el gobierno municipal y por el establecimiento de los Servicios Legales Integrales en todos los municipios del país   |
| Ley 2033             | Ley de Protección a Víctimas contra la Libertad Sexual  | 1999                         | Tipifica ya grava las penas contra los delitos sexuales. Establece medidas de atención, protección, orientación y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.   |
| Ley 2026             | Código Niño, Niña y Adolescente   | 1999                         | Protege los intereses generacionales de niños, niñas y adolescentes. Los artículos específicos dirigidos a las mujeres: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 15: Protección a la maternidad</li> <li>• Art. 17: Lactancia materna.</li> </ul>   |

| NUMERO LEY DS | NOMBRE  | FECHA DE PROMULGACIÓN | CONTENIDO BÁSICO  |
|---------------|---|-----------------------|---|
| Ley           | Ley de Necesidad de Reformas a la Constitución Política del Estado  | 2001                  | Incorpora parcialmente los tres principios de equidad e igualdad de género en la carga magna del país: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad Jurídica.</li> <li>• Obligatoriedad de sancionar la discriminación contra la mujer</li> <li>• Reconocimiento de los derechos específicos.</li> </ul> |
| Ley 2175      | Ley Orgánica del Ministerio Público   | 13/02/01              | Regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Ministerio Público.   |
| Ley 2273      | Ley para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños  | 22/11/01              | Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.   |
|               | Resolución Viceministerial de los ministerios de Hacienda y Educación sobre el subsidio de maternidad a las maestras de la educación pública. | 01/03/02              | Pone en vigencia el Decreto Ley 1314 de 24 de diciembre de 1975, que otorga a las maestras el beneficio del subsidio de maternidad.   |
| Ley 2426      | Ley del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI)  | 21/11/02              | Modifica el Seguro Materno Infantil, disminuyendo prestaciones de salud de las mujeres y concentrándose en la maternidad.   |
| 2450          | Ley de regulación del Trabajo Asalariado del Hogar  | 6/04/03               | Establece derechos laborales de los y las trabajadores/as asalariados/as del hogar, contratos, jornada laboral, obligaciones del empleador y los/as empleados/as, beneficios sociales, remuneración, edad de trabajo, días de descanso, vacaciones, afiliación a la Caja Nacional de Salud y otros.           |
| Ley 1984      | Nuevo Código de Procedimiento Penal   |                       | Considera por primera vez el acoso sexual como un delito civil. Con ello, los casos de acoso sexual se encuentran bajo la aplicación de la Ley. .   |
|               | Código Civil  |                       | Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art. 4, Art. 5, Art. 9, Art. 11, Art. 12, Art. 22, Art. 23.   |
|               | Código de Familia   |                       | Art. 96, Art. 101.  |
|               | Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente  | 6/03/2006             | Determina la participación de las mujeres de forma alternada hombre mujer o mujer hombre, en todas las candidaturas.  |

Cuadro extractado del informe del Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo con modificaciones y actualizaciones.

En este contexto de avances legales también se observa cual es el tratamiento que dieron los diferentes gobiernos a la institucionalización de las instancias gubernamentales de atención a las políticas y problemática de género, es ese sentido se tiene la siguiente evolución a partir de la creación del primer ente rector de políticas públicas para las mujeres:

| Número Ley DS | NOMBRE                                  | FECHA PROMULGACIÓN | CONTENIDO BÁSICO  |
|---------------|---|--------------------|---|
| 1493          | Ley de Organización del poder Ejecutivo | Septiembre de 1993 | Promocionar políticas y programas especiales destinados al desarrollo, protección y defensa de la familia, la mujer, la niñez, la juventud y la ancianidad.   |
| 23660         | Subsecretaría de Asuntos de Género.     | Septiembre de 1993 | Responsable de políticas de la mujer  |
| 1788          | Ley de Organización del Poder Ejecutivo | Septiembre de 1997 | Crea el Ministerio sin Cartera responsable de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales. Formular políticas y estrategias, así como supervisar programas y proyectos relacionados con asuntos indígenas y pueblos originarios.  |
| 26772         | Viceministerio de la mujer              | Septiembre de 1997 | <p>Formular y coordinar políticas y acciones; supervisar programas y proyectos relacionados con los asuntos de género, la mujer y la familia.</p> <p>Políticas y normas para la difusión y la asimilación del enfoque de género.</p> <p>Políticas y estrategias para la incorporación equitativa de la mujer en el ámbito político, económico y social.</p> <p>Cumplimiento del Plan Nacional de Equidad de Género, el plan Nacional de Prevención y erradicación de la violencia en razón de género y el Programa de Reducción de Pobreza relativo a la mujer.</p> <p>Coordinar con el Servicio Nacional de Administración de Personal, la incorporación equitativa de la mujer en el ámbito público laboral.</p> <p>Cumplimiento de la Legislación y normas, así como de los convenios y compromisos internacionales en asuntos de género y de familia.</p> <p>Políticas que promuevan el concepto de la familia como eje fundamental de la sociedad y como uno de los principales objetivos de la protección del Estado.</p> <p>Controlar la aplicación de las políticas destinadas a erradicar la violencia y el abandono familiar.</p> |
| 2446          | Ley de Organización del Poder Ejecutivo | Marzo de 2003      | Ministerio de Desarrollo Sostenible. Formular, ejecutar y supervisar políticas sobre asuntos de género y generacionales.  |
| 26973         | Viceministerio de la Mujer              | Marzo de 2003      | <p>Formular políticas, reglamentos e instructivos para la asimilación del enfoque de género, sobre bases de equidad e igualdad de oportunidades.</p> <p>Formular políticas, reglamentos e instructivos para fortalecer los mecanismos de prevención, atención, recuperación, protección y sanción de la violencia intrafamiliar.</p> <p>Coordinar con el Servicio Nacional de Administración de Personal la generación de oportunidades para promover la incorporación equitativa de la mujer en el ámbito público laboral.</p>   |

|       |   |                       |   |
|-------|---|-----------------------|---|
|       |   |                       | Fortalecer los mecanismos de representación y acceso de las mujeres a la decisión política.<br>Vigilar el cumplimiento de la legislación y convenios internacionales en asuntos de género.<br>Articular con las prefecturas y gobiernos municipales la ejecución de políticas y programas de género.  |
| 3351  | Ley de Organización del Poder Ejecutivo           | 21 de febrero de 2006 | Ministerio de Justicia<br>Formular y coordinar políticas de género y generacionales   |
| 28631 | Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales | 8 de marzo de 2006    | Formular, ejecutar, dirigir, concretar y vigilar políticas, normas y planes que promuevan oportunidades ente mujeres y hombres, personas con discapacidad en lo físico, económico, productivo, social, político y cultural.<br>Evaluar la ejecución y cumplimiento de planes y programas relativos a la equidad de género, generacional, personas con discapacidad y sectores vulnerables.<br>Transversalizar el enfoque de género, generacional y la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad en las políticas sectoriales y de la gestión pública, articulando acciones con los poderes del Estado y la sociedad civil.<br>Formular y ejecutar la política nacional de defensa y protección y promoción de los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, mayores personas con discapacidad y sectores vulnerables. |

Fuente: Elaboración propia en base a publicaciones de la Gaceta Judicial de Bolivia.

En cuanto a otras normas se realiza especial énfasis en el Código Penal, a partir de las modificaciones establecidas por la Ley 2033, de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, así tenemos algunas disposiciones del referido Código:

### Cuadro - Código Penal

| Cumplimiento y ejecución de penas |  |
|-----------------------------------|--|
| Art. 53                           | Las penas de privación de libertad impuestas a mujeres, se cumplirán en establecimientos especiales o bien en otras dependencias, pero siempre separadas de los hombres.   |
| Art. 56                           | Las mujeres, los menores de veintiún años y los enfermos (que cumplen penas), no podrán ser destinados sino a trabajos del establecimiento y de acuerdo a su capacidad.  |
| Art. 57                           | Cuando la pena no excediere de seis meses, podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres de buenos antecedentes y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias  |
|                                   | Delitos contra los deberes de asistencia familiar  |
| Art. 248                          | Delitos contra los deberes de asistencia familiar<br>El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraigere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días. |
| Art. 250                          | El que fuera de matrimonio hubiera embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años.  |

|              |   |
|--------------|---|
|              | La pena será de privación de libertad de uno a cinco años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono de recién nacido, o se suicidare.   |
| Art. 263     | El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura, será sancionado: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Con privación de libertad de dos a seis años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de diez y seis años.</li> <li>2) Con privación de libertad de uno a tres años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer.</li> <li>3) Con reclusión de uno a tres años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento. La tentativa de la mujer, no es punible.</li> </ol>  |
| Art. 264     | Cuando el aborto con el consentimiento de la mujer fuere seguido de lesión, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años; y si sobreviniera la muerte, la sanción será agravada en una mitad.<br>Cuando del aborto no consentido resultare una lesión, se impondrá al autor la pena de privación de libertad de uno a siete años; si ocurriere la muerte, se aplicará la de privación de libertad de dos a nueve años.  |
| Art. 265     | Si el delito fuere cometido para salvar el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquella, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, agravándose la sanción de un tercio, si sobreviene la muerte.   |
| Art. 266     | Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro e incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.<br>Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios   |
| Art. 268     | El que por culpa causare un aborto, incurrirá en prestación de trabajo hasta un año.  |
| Art. 269     | El que se dedicare habitualmente a la práctica de aborto, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.  |
| Art. 279     | La madre que abandonare al hijo recién nacido para salvar su honor, será sancionada con reclusión de un mes a un año. Si del hecho derivare la muerte o lesión grave, la pena será aumentada hasta tres o dos años respectivamente.   |
| Art. 292     | El que de cualquier manera privare a otro de su libertad personal, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años y multa de treinta a cien días.  |
| Art. 293     | El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta sesenta días.<br>La pena será de reclusión de tres a diez y ocho meses, si la amenaza hubiere sido hecha con arma o por tres o más personas reunidas.  |
| Art. 294     | El que con violencia o amenazas graves obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a que no está obligado, incurrirá en reclusión a seis meses a dos años.<br>La sanción será de reclusión de uno a cuatro años, si para el hecho se hubiere usado armas.  |
|              | Delitos contra la Libertad Sexual   |
| Art. 308     | (Violación) Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.<br>El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años. |
| Art. 308 Bis | (Violación de niño, niña o adolescente) Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.   |
| Art. 308 Ter | (Violación en estado de inconsciencia) Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a personas de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.  |

|          |   |
|----------|---|
| Art.309  | (Estupro) Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo. Mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.   |
| Art. 310 | (Agravación) La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Arts. 270 y 271 de este Código.</li> <li>2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima.</li> <li>3. Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</li> <li>4. Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad.</li> <li>5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas.</li> <li>6. Si el autor utilizo, armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o</li> <li>7. Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.</li> </ol> Si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato. |
| Art. 312 | (Abuso deshonesto) El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los artículos 308, 308 bis y 308 ter, realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce (14) años, la pena será de cinco (5) a veinte (20) años.   |
|          | Rapto   |
| Art, 314 | El que con el mismo fin del articulo anterior raptare una mujer honesta que hubiere llegado a la pubertad   |
| Art. 315 | El que con violencia, amenazas o engaños substrajere o retuviere a una persona con el fin de contraer matrimonio, será sancionado con reclusión de tres a diez y ocho meses.  |
| Art. 316 | Las penas serán atenuadas en una mitad, si el culpable hubiere devuelto espontáneamente la libertad a la persona raptada o la hubiere colocado en un lugar seguro, a disposición de su familia.   |
| Art. 317 | No habrá lugar a sanción cuando los reos, en los caos respectivos, no teniendo impedimento alguno, contrajeren matrimonio con las ofendidas, antes de que la sentencia cause ejecutoria.  |

Cuadro extractado del informe del Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, complementado y actualizado propio.

## Conclusiones

La igualdad es todavía una lejana realidad para la inmensa mayoría de las mujeres bolivianas. Por muy fuertes y alentadores que fueran los cambios institucionales, su “aprovechamiento” continuará siendo regido por las relaciones de poder existentes, la cultura patriarcal imperante, con estructuras de subordinación y resultados desventajosos persistentes.

El derecho a la igualdad en Bolivia, se vincula casi de manera exclusiva a la desigualdad en el orden jurídico-social. Las mujeres, en particular aquellas de los sectores más empobrecidos, a menudo carecen de las capacidades necesarias para apropiarse –en el ámbito de su cotidianidad- sus derechos jurídicamente consagrados. Esto no es en modo alguno paradójico en espacios donde la ausencia de determinados elementos básicos que garantizan un bienestar mínimo, no permiten extender las propias capacidades. Tal es el carácter sistémico de la desigualdad.

En cuanto a la participación de las mujeres en espacios políticos y públicos, se concluye que si bien existen modificaciones y avances en materia legislativa, de manera general, no se ha alcanzado los parámetros establecidos dentro de dicha normativa, por lo que corresponde realizar mayores esfuerzos y generar conciencia ciudadana en la

participación desde las mujeres, consensuando políticas participativas con el 49.8% de la población masculina.

Desde el punto de vista político-institucional, la atención de la problemática de la mujer ha sufrido un importante retroceso. En la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), ha desaparecido el Viceministerio de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible y en su lugar se ha creado la Secretaría de Asuntos de Género dependiente del Ministerio de Justicia. Al margen de este aspecto de orden formal, lo sustantivo del retroceso tiene que ver con el alcance de las políticas, las mismas que no sólo deben enfocarse en los aspectos de respeto y cumplimiento de la normativa vigente, sino que, su alcance, también, debe considerar procesos de equiparación, que implican el uso de recursos de inversión social con enfoque de género.

## **CAPÍTULO 2**

### **TRABAJO Y CONDICIONES LABORALES DE LA MUJER**

#### **El Derecho laboral boliviano**

La legislación boliviana, en el marco de disposiciones instituidas en tono genérico<sup>11</sup>, consagra el derecho de las mujeres al trabajo.

La Constitución Política del Estado reconoce el derecho al trabajo libremente aceptado y al salario justo. El Art. 5 dispone que “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución”. En concordancia con esta disposición, en su Art. 7 inc. d) señala que toda persona tiene derecho a “trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.”

Por otra parte, la ley fundamental de Bolivia, mediante el Artículo 159° inc. II establece, el derecho de huelga como el ejercicio de la facultad legal de los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, previo cumplimiento de las formalidades legales. Asimismo, en su Régimen Social, consagra también, la estabilidad laboral para todo trabajador, hombre o mujer.

De acuerdo a la Ley General del Trabajo se ha establecido para las mujeres una jornada laboral máxima de 7 horas diarias de lunes a viernes y 5 horas los días sábados. Asimismo, determina la protección a la maternidad de las trabajadoras regulando las licencias y el goce de descansos para las mujeres embarazadas de 45 días anterior y 45 días posteriores al parto, susceptible de ser ampliado de acuerdo a requerimiento de salud de la trabajadora, estos días de descanso con la percepción del 100% de su sueldo. Como efecto también de la protección a la maternidad y la niñez se establece una hora diaria de licencia para lactancia durante un año.

La legislación laboral boliviana garantiza la estabilidad de la mujer embarazada. La Ley 875 de 2 de mayo de 1988 determina la inamovilidad en su puesto de toda mujer en periodo de gestación hasta un año después del nacimiento de su hijo.

El Decreto Supremo 24864, de Octubre 1997, sobre "Igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres" propone eliminar la discriminación de las mujeres en el acceso al empleo.

Por otro lado, el Decreto Supremo 21637, del 25 de junio de 1987, redefine los subsidios que deben ser entregados en especie y no en dinero.

Con referencia al trabajo doméstico remunerado, la Ley General del Trabajo establece un régimen especial para el trabajo doméstico. En este sentido, realizando un avance

---

<sup>11</sup> Se ha venido afirmando, en forma recurrente, que el Estado reconoce constitucionalmente los DESC de las mujeres, sin embargo, por la visión androcéntrica del texto constitucional, las mujeres deben asumirse incluidas en el masculino genérico universal. Es de esperar que esta discriminación formal en el lenguaje, desaparezca en la nueva CPE y se establezcan políticas adecuadas para combatir la desigualdad real.



sustancial el 9 de abril de 2003, se ha promulgado la Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, que garantiza los derechos de las trabajadoras y trabajadores del hogar, estableciendo de forma clara el monto que deben percibir por el trabajo realizado en un mínimo nacional, y todos los beneficios sociales al igual que para otros trabajadores/as.

Sobre los derechos laborales, el ordenamiento interno, generalmente, de nuestro Estado considera las directivas emanadas de organismos internacionales. En este contexto, Bolivia ha ratificado los convenios de la OIT en materia laboral. Cabe hacer notar que como consecuencia de estos convenios, el Estado boliviano ha promulgado los instrumentos legales correspondientes, como se muestra en el detalle siguiente:

- Igualdad de oportunidades y de trato; Decreto supremo núm. 24864, que garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural.
- Eliminación del trabajo infantil, protección de los niños y jóvenes; Ley N° 2026, de 27 de octubre de 1999, Ley del Código del niño, niña y adolescente.
- Trabajadores inválidos; Ley N° 1678, de la persona con discapacidad.
- Seguridad y salud del trabajo; Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- Prestaciones de vejez, invalidez y supervivencia; Ley N° 1732, de pensiones.
- Pueblos indígenas y tribales; Ley N° 1777, Código de Minería.
- Trabajos subterráneos de toda clase en minas; Decreto Supremo de 4 de mayo de 1940, que prohíbe el trabajo de mujeres y menores de 18 años en las minas

Al respecto, evidentemente se ha adecuado la legislación a lo establecido por los Convenios de la OIT y estos mismos “en la mayoría de los casos no se cumplen, ni existen los mecanismos administrativos y de sanción para su cumplimiento ejercidos por el organismo competente. Esta normativa tiene un carácter protectorio para los y las trabajadoras, empero la flexibilización laboral aplicada de facto, estructuralmente niega y debilita su aplicación<sup>12</sup>.”

### **Situación del empleo en Bolivia**

Como se observa, la legislación boliviana vigente establece un alto grado de respeto a los derechos económicos y laborales de los trabajadores; no obstante, como consecuencia de la aplicación del denominado “Programa de Ajuste Estructural (PAE)”, que privilegió la estabilidad macroeconómica<sup>13</sup>, aún prevalecen prácticas que infringen

---

<sup>12</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, 2005. Pág. 274.

<sup>13</sup> En el largo periodo de 1985 al 2006, se sucedieron gobiernos de corte neoliberal, dominados por grupos empresariales que profundizaron la flexibilización laboral. El deterioro de las condiciones de trabajo, junto con la “libre contratación y el libre despido” fueron los elementos que dieron el tono a la política socio-laboral en Bolivia.

dicha normativa. En esta etapa, desde el Estado, se implementaron políticas estatales de desregulación y de flexibilización laboral, dando marco al llamado proceso de “capitalización” de las empresas estatales<sup>14</sup>. Este contexto de política económica se constituyó en el instrumento que fomentó la precarización del empleo, que en la actualidad se está revirtiendo.

### **La Flexibilización Laboral**

A partir de la promulgación del decreto 21060 (21 de agosto de 1985), en el marco del PAE, y de otras reformas, se implementaron procesos de flexibilización laboral. Es así que la libre contratación y el libre despido, promovida por esta norma, sirvió para generar la “eventualización” del trabajo asalariado.

La flexibilización laboral en el periodo 1985-2005, en el caso de las mujeres, determinó, en ciertos casos, su inserción en el sector informal o, en otros, formar parte de los desempleados. Los empresarios prefieren contratar hombres antes que mujeres, debido principalmente al Artículo 61 de la Ley General del Trabajo y disposiciones conexas, que establecen el Subsidio de Maternidad, la Estabilidad de la Embarazada, Asignaciones Familiares y Seguro de Maternidad. Por lo tanto, la discriminación es flagrante en el marco de la contratación directa establecida por el controvertido decreto 21060.

La emergencia del denominado sector informal, constituido por pequeños emprendimientos, generalmente, de escala familiar, resultado de la aplicación de las reformas estructurales de corte neoliberal, le ha conferido rasgos muy particulares al actual mercado de trabajo. Este fenómeno es de particular interés, para el presente trabajo, porque en los hechos, la actividad informal es la que mayor mano de obra femenina absorbe. Por otro lado, estas actividades representan nuevas formas de trabajo caracterizadas por la ausencia de mecanismos de protección social.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), reflejan con claridad los efectos de la flexibilización laboral en la estructura del empleo (véase cuadros del Anexo 1).

No obstante las condiciones adversas en las que se desenvuelve el mercado laboral boliviano, los elevados índices de desempleo y subempleo siguen constituyendo el mayor problema para la economía nacional.

### **El fracaso de las políticas de empleo emprendidas desde el Estado**

La problemática del empleo, en general, es una de las mayores preocupaciones no sólo del gobierno sino de todos los sectores sociales que demandan mayor cantidad de puestos de trabajo, tanto para las mujeres como para los hombres.

---

<sup>14</sup> El gobierno del MNR que propuso -e instrumentó- estas políticas, “vendió” la idea de que los inversionistas extranjeros prefieren los países cuyas normas laborales son menos estrictas. Se argumentó que las normas aumentan el costo de la mano de obra, y que por lo tanto, los inversionistas se interesarían por las empresas estatales bolivianas si el margen de beneficio se acrecentaba al descontar una menor masa salarial.

El Estado dentro de sus estrategias de reducción de la pobreza ha desarrollado políticas de empleo<sup>15</sup>, considerando que la pobreza, principalmente la urbana, está asociada con esta problemática.

En este desarrollo analizamos los resultados de uno de los programas que, mediáticamente, se constituyó en la “estrella” de los últimos gobiernos pasados; el Plan Nacional de Empleo de Emergencia (PLANE) que tuvo duración de casi 4 años, desde finales del año 2001 hasta diciembre de 2005.

De acuerdo al documento “Evaluación de Impacto del PLANE III: Un programa que permitió adquirir experiencia laboral a los obreros”<sup>16</sup>:

El PLANE fue ejecutado en sus tres fases tan sólo con recursos externos. Tal como era esperarse, el PLANE al ser un Programa de Emergencia debería preverse que dejaría de existir en algún momento, considerando que los recursos de cooperación externa cada año fueron disminuyendo y no se previeron recursos del TGN.

La cita que precede refleja el carácter coyuntural que tuvo. A este respecto es importante señalar que en este programa estaba totalmente ausente una política de creación de empleo productivo y de recuperación económica de la industria y producción nacionales.

La misma fuente revela que en las tres fases se gastó aproximadamente \$us 79 millones, “en el PLANE-I se ejecutó alrededor US\$ 32 millones, para el PLANE-II US\$ 27 millones y para el PLANE-III se ejecutó US\$ 20 millones”.

Los mayores montos de ejecución se concentraron en proyectos sobre “manejo preventivo de caminos” y “mejoramiento de áreas y vías públicas”.

Con referencia a la participación de las mujeres, en el PLANE-I había una mayor participación femenina (61.1%) en tanto que para el PLANE-II la participación por sexos fue aproximadamente igual y, para el PLANE-III, nuevamente, hubo mayor participación de las mujeres (83.6%).

El documento con referencia a los beneficios no monetarios indica lo siguiente:

La conclusión principal a la que arriba el documento es que, el impacto medido sobre la probabilidad de encontrar empleo post PLANE-III, es más significativo para los hombres. Este hecho se corrobora con una encuesta en la que una gran proporción de las personas que trabajaron en el Plan pudieron obtener un empleo.

Lo que el documento no refleja, es que el manejo preventivo de caminos y el mejoramiento de áreas y vías públicas se realizaban en forma rudimentaria, a pala y pico.

---

<sup>15</sup> Se debe aclarar que, en el marco del cuestionario de este Diagnóstico, que las políticas de empleo que se han desarrollado no han estado focalizadas en las mujeres, aún cuando su participación haya sido mayoritaria. La visión que prevalece en las políticas de empleo establece que el problema del ingreso de las familias se resuelve con el trabajo del “jefe de familia” sea hombre o mujer.

<sup>16</sup> CASASOLA Landa Fernando y LIZARRAGA Susana I. en el Volumen 22 de enero de 2007 – UDAPE.

La experiencia laboral adquirida que se reivindica, en el documento citado, al Plan queda minimizado cuando se observa que solamente el 19.6% de los obreros del PLANE-III estaban trabajando por primera vez. En el PLANE-II el porcentaje es de 8.6%; que refleja que una importante mayoría ya tenía experiencia laboral.

Las conclusiones que se pueden obtener, a partir de los datos consignados en el documento, son las siguientes:

- Una vez concluidas las etapas, las mujeres, que representaban el mayor porcentaje de obreras del PLANE, quedaron mayoritariamente desocupadas.
- La supuesta articulación entre la política económica y la social de los gobiernos neoliberales, estuvo determinada por la situación de “emergencia política” ante el crecimiento del desempleo<sup>17</sup> y el descontento de la población.

### **Derecho de la mujer al trabajo libremente escogido o aceptado**

Formalmente, el Estado tiene la obligación de “crear condiciones que garanticen para todos posibilidades de ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa”. Sin embargo, por la situación económica del país, la poca oferta de empleo y las condiciones –generalmente inadecuadas– en que se desempeñan ciertas actividades determinan que la elección de empleo sea una cuestión con muy pocas opciones. A esto, se suman los condicionamientos culturales que también impiden la libre elección del trabajo. Dentro de los roles de género tradicionalmente establecidos, se considera que ciertos tipos de trabajo son más apropiados para las mujeres que otros.

El empleo precario y el trabajo a tiempo parcial -con muy baja remuneración- siguen estando enormemente feminizados. El trabajo a tiempo parcial no es una opción laboral elegida por las mujeres, como a veces pretende argumentarse, sino la única vía de acceso al mercado laboral que encuentran muchas mujeres, como medio para obtener algún ingreso y seguir atendiendo las responsabilidades familiares. La “informalización” del empleo es una alternativa estratégica de supervivencia. Grandes cantidades de trabajadoras se desplazaron del empleo formal al informal.

El resultado más importante de los tres últimos quinquenios, es la masiva incorporación de la mujer al mercado de trabajo, aspecto que determinó una nueva realidad en este contexto. Los indicadores para medir y caracterizar esta importante participación y los cambios operados en el mercado laboral siguen utilizando indicadores que corresponden a realidades diferentes, con otros actores distintos y con otros requerimientos de políticas, aspectos que dificulta la formulación de políticas desde la perspectiva de género; esta situación es mucho más palpable para mujeres rurales.<sup>18</sup>

Está claro que en el ámbito informal del mercado de trabajo, el Estado no ha cumplido con su obligación de asegurar, bajo el imperio de la ley, principios básicos relacionados con la justicia social ni con los DESC de las mujeres.

---

<sup>17</sup> El informe especial: “Desempleo, Subempleo e Informalidad en Bolivia 1996 – 2005” publicado por UDAPE (Octubre, 2006) indica que la cesantía urbana se incrementó de 2.4% en 1996 hasta 6,21% en el 2005. Con referencia a la población ocupada en subempleo se incrementó de 20,18% en 1996 a 27.47% en el 2005.

<sup>18</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Op cit. Pag. 266.

Los cuadros del Anexo 2, muestran los datos correspondientes a la población de mujeres económicamente activa. Los cuadros A2-7, A2-8 y A2-9, muestran el grado de segregación laboral que ubica a las mujeres en determinados puestos de trabajo.

### **Derecho de la mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

Los avances logrados en materia legislativa en favor de las mujeres no guardan correspondencia con las prácticas excluyentes y discriminatorias que subsisten. En la sociedad boliviana siguen existiendo poderosos obstáculos estructurales, principalmente de carácter psicosocial y/o cultural, para la plena equiparación laboral de hombres y mujeres<sup>19</sup>.

La persistencia de las discriminaciones salariales para las mujeres, que continúan operando a través de agentes sociales a todo nivel, se funda en estereotipos, sin ninguna correspondencia con los –indiscutibles– avances que las mujeres han logrado en materia de preparación y/o capacitación para el trabajo.

Los obstáculos para el acceso al mercado de trabajo son múltiples y difieren según áreas geográficas y niveles socioeconómicos.

Sin embargo, el obstáculo más generalizado tiene que ver con la responsabilidad de la mujer en el cuidado del hogar, hijas e hijos. En general, en la sociedad boliviana, prevalece una vieja cultura patriarcal fundada sobre la diferencia entre sexos. Esta estructura ideológica reproduce la idea de que la mujer debe asumir papeles protagónicos en cuanto a la maternidad y por ende el cuidado del hogar, de las hijas e hijos, liberando –casi en forma automática– al hombre de tales deberes. De tal modo, los hombres quedan libres para dedicarse de lleno al trabajo remunerado.

Con la “carga” del cuidado del hogar y la alimentación de los miembros de la familia sobre sus espaldas, es difícil que la mujer pueda disponer del tiempo y las energías para desarrollar un trabajo remunerado. “Los ingresos marcan sustanciales diferencias entre sexos y por condición étnica. Estas dos condiciones tienen incidencia no sólo en la jerarquía ocupacional sino también en la percepción de ingresos”<sup>20</sup>.

### **Características del trabajo y el empleo femenino**

Existe una gran coincidencia en la mayoría de los estudios, que sobre la situación de las mujeres se realizan en el país, en señalar que el ámbito del trabajo es el lugar donde con mayor nitidez se puede apreciar la discriminación sexual<sup>21</sup>. El “Informe de Análisis

---

<sup>19</sup> El Comité DESC, con referencias al derecho de la mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, ha manifestado su preocupación por la desigualdad de remuneración por igual trabajo y la elevada proporción de mujeres que trabajan en condiciones inadecuadas en el sector no estructurado o como empleadas domésticas.

<sup>20</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Pág. 271.

<sup>21</sup> La discriminación laboral en razón de género, se refleja también en la poca importancia que se le brinda desde los organismos estatales encargados de manejar la información. Los datos oficiales de empleo de las mujeres, tienen normalmente un carácter general que oculta la realidad socioeconómica de importantes grupos de la población femenina. No se tiene datos básicos para saber cual es la situación de las mujeres cabeza de familia, madres solteras, madres abandonadas, mujeres refugiadas, mujeres desplazadas, mujeres adultas, mujeres rurales, indígenas, inmigrantes y emigrantes.

Exclusión y Discriminación” elaborado por la Coordinadora de la Mujer señala al respecto lo siguiente:

El principal ámbito de discriminación es el trabajo, según lo expresa el 40,4% de las mujeres entrevistadas, tendencia que presenta leves variaciones entre ciudades: en Tarija alcanza el 54,9%, en La Paz el 43,7% y en Cochabamba el 41%. Este comportamiento se da en un contexto de amplia participación laboral de las mujeres, con desbalance entre la oferta y demanda laboral, atravesado por la vigencia de pautas segregacionistas y de segmentación del mercado laboral por razones de género (2007, 56).

La exclusión y la discriminación que la mujer sufre en el ámbito laboral, configura un contexto de inequidad que tiene –entre muchas otras- las siguientes formas y características:

#### Acceso al empleo

Resulta muy difícil el control jurídico-institucional de las discriminaciones en el momento previo al empleo. Los organismos encargados de los derechos laborales no ejercen su competencia, sino desde la existencia de la relación contractual de la trabajadora o del trabajador.

#### Continuidad en el empleo

La continuidad en el trabajo de las mujeres se ve afectada por su rol reproductivo y por la asunción, de forma casi exclusiva, de las responsabilidades familiares.

#### Discriminación salarial

La discriminación retributiva se deriva del establecimiento de categorías ocupacionales; de la especialización o configuración de grupos dentro de cada categoría; o del establecimiento de complementos salariales. La forma de remunerar menos a las trabajadoras se basa en criterios o procedimientos cada vez más sutiles.

Que [e]n la participación por sexo según rama de actividad las diferencias son relevantes. A nivel general el ingreso de las mujeres alcanza el 52% de los hombres, que en una relación proporcional corresponde a que el ingreso de los hombres es 1.9 veces de las mujeres. En el área rural la relación es un poco mayor que el dato nacional, alcanza a ser 2.32 veces más el ingreso de los hombres rurales que el de las mujeres rurales. Es decir que el ingreso de las mujeres rurales es de 43% menos de la mitad que el de los hombres<sup>22</sup> (ver anexo).

#### Acoso sexual en el trabajo

La precariedad laboral agudiza el problema del acoso sexual en el ámbito laboral, aunque ésta sea una de las formas de violencia contra las mujeres<sup>23</sup> menos denunciadas por las dificultades que entraña la prueba o por el miedo a perder el trabajo.

Acerca de la Legislación sobre acoso-abuso sexual en el espacio laboral, al Ley 1599 del 18 de de octubre de 1994, establece en un artículo único aprueba y ratifica la

---

<sup>22</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Pág. 271.

<sup>23</sup> En relación a esta característica, en el capítulo correspondiente a los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de este diagnóstico, se describe la forma en que esta presente en la sociedad boliviana esta y otras formas de violencia sexual.

CEDAW y la Convención de Belen Do Pará, suscrita por el gobierno boliviano el 14 de septiembre de 1994.

La CEDAW en el art. 2 inc b) tipifica el acoso sexual en el lugar de trabajo como parte de la violencia; lo que supondría que de darse este hecho se daría lugar al despido indirecto de la trabajadora con el goce de todos sus beneficios sociales equivalente a un despido no justificado.<sup>24</sup>

Las características identificadas y descritas, tiene las siguientes cifras que las respaldan:

### La evolución del desempleo femenino

De acuerdo al informe especial: “Desempleo, Subempleo e Informalidad en Bolivia 1996 – 2005” que UDAPE ha publicado, en el marco del tercer informe sobre el estado de situación de la economía boliviana de la gestión 2006, el crecimiento del desempleo abierto<sup>25</sup>, en dicho periodo, ha seguido la siguiente evolución:

**Cuadro 2.1**  
**Área Urbana: Tasa de Desempleo Abierto por Sexo**

| Indicador(%)                     | 1996        | 2000        | 2001        | 2002        | 2003        | 2005 (p)    |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>Tasa de desempleo abierto</b> | <b>3.12</b> | <b>7.46</b> | <b>8.50</b> | <b>8.69</b> | <b>8.71</b> | <b>8.15</b> |
| Hombres                          | 3.03        | 6.22        | 7.47        | 7.31        | 6.84        | 6.76        |
| Mujeres                          | 3.23        | 8.99        | 9.67        | 10.32       | 10.98       | 9.87        |

(p) Preliminar

Fuente: UDAPE, en base a datos del INE – Encuesta a Hogares

En el Cuadro 2.1, se observa que en 1996 la tasa de desempleo femenino era prácticamente igual que el observado por los hombres; esta brecha se fue ensanchando llegando el desempleo femenino, a partir del 2003, a superar por más de 4 puntos porcentuales al desempleo masculino. Como conclusión, se puede expresar que la desaceleración económica impactó con mayor fuerza a las mujeres.

### La duración del desempleo femenino

El documento de UDAPE, que utilizamos como base de información, presenta los siguientes datos con relación a la duración del desempleo femenino:

<sup>24</sup> SANDOVAL Isaac, 2001: 136, en Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Pag. 274.

<sup>25</sup> La Tasa de Desempleo Abierto se define como la razón de la Población Desempleada Abierta (Población Cesante + Población Aspirante) entre la Población Económicamente Activa.

**Cuadro 2.2**  
**Área Urbana: Duración Promedio de Desempleo**  
 (En meses)

| Indicador            | 1999        | 2000        | 2001        | 2002        | 2003        | 2005 (p)    |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>Promedio</b>      | <b>19.5</b> | <b>23.0</b> | <b>18.0</b> | <b>17.8</b> | <b>15.1</b> | <b>13.3</b> |
| <i>Por Sexo</i>      |             |             |             |             |             |             |
| Hombres              | 9.8         | 12.6        | 14.0        | 10.6        | 7.8         | 8.5         |
| Mujeres              | 31.5        | 31.7        | 21.9        | 24.0        | 21.4        | 17.8        |
| <i>Por Educación</i> |             |             |             |             |             |             |
| Primaria o menos     | 24.3        | 30.9        | 24.0        | 20.0        | 16.6        | 11.3        |
| Secundaria           | 16.0        | 18.5        | 13.8        | 16.8        | 9.6         | 14.4        |
| Superior             | 19.7        | 15.2        | 15.5        | 15.8        | 23.6        | 13.9        |

(p) Preliminar

Fuente: UDAPE, en base a datos del INE – Encuesta a Hogares

La duración promedio de desempleo de las mujeres fue disminuyendo a casi la mitad, de más de 35 meses en 1999 a menos de 18 meses en 2005, empero la brecha con respecto al tiempo de duración de desempleo con relación a los hombres es más del doble.

Por otra parte, en los últimos años se ha observado una disminución de la brecha entre quienes presentaban más tiempo en situación de desempleo por razones educativas, de manera que para el 2005, prácticamente no existe diferencia en el tiempo de búsqueda entre egresados de primaria vs. otro de nivel universitario o superior. Esto tiene como factor explicativo, la mayor presencia femenina en el mercado laboral, a través –como veremos a continuación- de su inserción a los sectores informales.

#### [Población ocupada en sectores informales.](#)

Los establecimientos -según UDAPE- se clasifican de acuerdo a los siguientes sectores del mercado de trabajo: sector estatal, empresarial, semiempresarial y unidades familiares y domésticas. Del cuadro que sigue, se aprecia que el sector informal, absorbe casi el 60% de los ocupados del área urbana, lo que implica que la mayoría de la población trabaja en condiciones precarias y con bajos ingresos. De esta población una gran parte, son mujeres.



**Cuadro 2.3**  
**Población Ocupada Según Sector del Mercado de Trabajo, Población Ocupada Informal**  
**(En porcentaje)**

| Indicador                          | 1996         | 2000         | 2001         | 2002         | 2003         | 2005 (p)     |
|------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Total</b>                       | <b>100.0</b> | <b>100.0</b> | <b>100.0</b> | <b>100.0</b> | <b>100.0</b> | <b>100.0</b> |
| Doméstico                          | 4.6          | 4.2          | 5.1          | 3.9          | 4.4          | 3.8          |
| Estatad                            | 11.6         | 10.7         | 11.3         | 10.7         | 9.7          | 9.8          |
| Familiar (A)                       | 46.8         | 48.3         | 47.2         | 46.5         | 46.5         | 42.3         |
| Semi-empresarial (B)               | 16.2         | 12.6         | 14.1         | 17.6         | 16.7         | 16.9         |
| Empresarial                        | 20.8         | 24.2         | 22.3         |              | 22.6         | 27.2         |
| <b>Pob. Ocupada Informal (A+B)</b> | <b>63.0</b>  | <b>60.8</b>  | <b>61.3</b>  | <b>64.1</b>  | <b>63.2</b>  | <b>59.1</b>  |

(p) Preliminar

Fuente: UDAPE, en base a datos del INE – Encuesta a Hogares

### El empleo en los sectores público y privado

El Estado, a pesar de la abundante base legal formalmente instituida en materia laboral, solamente ha implementado medidas positivas concretas en el aparato estatal. Entre las medidas que favorecen al propósito de eliminar la discriminación por sexo u otro motivo en la función pública se ha dictado el Decreto Supremo 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprobó las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, las cuales tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa<sup>26</sup> en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público. Dichas normas son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público.

Con referencia a la remuneración, en todo el aparato estatal, cada ítem (puesto) tiene un nivel salarial preestablecido que no varía en función del sexo del funcionario o empleado. Sin embargo, la discriminación se hace evidente a través de la disgregación jerárquica. El posicionamiento en niveles altos del aparato estatal es casi una prerrogativa de los hombres.

En el ámbito privado, las diferencias salariales, dependen no sólo de las diferentes dotaciones de educación que tienen las personas, sino –generalmente- de aspectos discriminatorios como el sexo, la edad o hasta la raza. Son frecuentes las remuneraciones diferentes por iguales funciones o desempeños. Lamentablemente el Estado no ha desarrollado mecanismos de control cruzado entre los entes que regulan los aspectos organizacionales de las empresas privadas y los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones socio-laborales<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> Esta norma posibilita y promueve la creación de una nueva cultura de servicio público, mediante programas de administración de personal donde se privilegia la promoción del desempeño eficiente y la productividad, sin distinción alguna en razón de sexo.

<sup>27</sup> El Estado ha desarrollado, principalmente en el ámbito del sistema de control medioambiental, subsistemas de seguridad industrial, ocupacional e higiene, que exigen la presentación de organigramas y manuales de funciones que podrían servir para el control cruzado planteado.

Con relación al acceso de las mujeres a la empresa privada, se debe mencionar como un obstáculo muy difundido el temor del empresariado a asumir los costes económicos y sociales derivados de la posible maternidad de las trabajadoras.

### El trabajo doméstico

El trabajo doméstico tiene dos formas claramente diferenciadas, desde la perspectiva económica: el trabajo no remunerado de la mujer en el ámbito de su propio hogar y el trabajo de las empleadas domésticas.

El trabajo del hogar no remunerado es invisible para la estadística y la contabilidad nacional. No existe valoración de la contribución del trabajo doméstico con la Población Económicamente Activa (PEA). Sólo aparecen en las estadísticas las mujeres que tienen trabajos remunerados. Estas mujeres, generalmente desarrollan doble jornada laboral, la remunerada y la del hogar. El trabajo doméstico, es también una contribución social sin la cual el sistema económico no podría funcionar.

La invisibilidad de la contribución de la mujer se extiende también al mundo rural. Fuera de su trabajo doméstico, las mujeres del campo realizan actividades reproductivas y agrícolas tales como el cuidado del ganado, corral, postcosecha, recolección y selección de granos, entre otras, actividades generalmente consideradas no económicas.

Con referencia al trabajo de las trabajadoras del hogar, se debe indicar que el incumplimiento a las normas laborales no está muy difundido, no solo por el desconocimiento de las mismas, de sus derechos, sino mayormente, por patrones discriminatorios tradicionales de sus empleadoras(es)<sup>28</sup>.

La discriminación que se observa en este sector, tiene además un componente racial. Una importante mayoría, no cuantificada, de las mujeres indígenas en las ciudades trabajan como empleadas domésticas. Estos empleos, por lo general se caracterizan por las carencias de servicios sociales y los salarios por debajo del sueldo mínimo<sup>29</sup>.

El trabajo doméstico en Bolivia según la CEPAL y la Unidad Mujer y Desarrollo, sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares, alcanzaba al 2002 a un 22,6% de actividad en el área urbana y un 22,2% en el área rural. En las estadísticas del INE, la Categoría en el Empleo que les asignan es “Empleada del hogar” (ver: Anexo 2 – Cuadros A2-1, A2-2 y A2-3)

---

<sup>28</sup> El arcaico denominativo “sirvienta”, que todavía se utiliza en algunos niveles socioculturales, tiene un contenido simbólico que refleja el poco valor que le reconocen a la empleada doméstica como persona.

<sup>29</sup> El salario mínimo mensual fijado, mediante Decreto Supremo, para el año 2007 es de Bs 525 (quinientos veinticinco Bolivianos) que equivalen a \$us 66.88 (sesenta y seis 88/100 dólares norteamericanos). La adopción del monto del salario mínimo nacional se realiza mediante el IPC, que pondera la variación de los precios de una canasta familiar básica representativa del consumo de los hogares.

## **Derecho de la mujer a la sindicalización y a la huelga**

La libertad sindical y el derecho a la huelga se consagran como derechos constitucionales, que entre otras significaciones, tienen la de legitimar medios de defensa a los intereses de grupos y estratos de la población, económica, social y políticamente más débiles. Al mismo tiempo, representan conquistas históricas de los trabajadores y son, a la vez, derechos fundamentales. La función social que estos dos institutos desempeñan como instrumento de equilibrio, en la relación laboral y defensa de los intereses generales de los trabajadores, es de gran importancia en la vida social y política del país.

En la legislación boliviana, no existen requisitos adicionales a las exigidas a los hombres, para que las mujeres funden un sindicato o se afilien al de su elección. Del mismo modo, no existen requisitos diferenciados para que las mujeres ejerzan el derecho a la huelga.

En el pasado próximo, no obstante existir regulación adecuada sobre el derecho de huelga, la propia naturaleza del modelo neoliberal vigente en Bolivia, había generado un quiebre en la práctica de dicha regulación<sup>30</sup>. En estas condiciones, el Comité DESC, realizó una recomendación sobre el largo procedimiento para declarar una huelga en el país. Aún cuando no existen en él mecanismos de mediación y arbitraje en materia laboral, la eficacia del control gubernamental sobre el cumplimiento de la Ley General del Trabajo y las disposiciones sociales han sido suficientes para cambiar la situación que motivó la recomendación del Comité DESC. Sin duda, el problema era político no legal.

Estos derechos de indiscutida vigencia general, solamente tiene una excepción en el ordenamiento legal del país. Está expresamente prohibida la sindicalización de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Con referencia al real ejercicio sindical de la mujer, se ha observado que su presencia en la estructura de las organizaciones obreras y de los/as trabajadores/as es mínima. Aún cuando no existen datos, ni en la misma Central Obrera Boliviana (COB), sobre la presencia de las mujeres en la dirigencia sindical, basta anotar que sólo una mujer ha estado en el comité ejecutivo de la misma. Del mismo modo, ninguna mujer ha sido ejecutiva máxima de la Central Obrera Departamental (COD) de ningún departamento.

---

<sup>30</sup> Como ya se ha explicado en acápites anteriores, la política social de los gobiernos “empresarios” generaron excesiva gubernamentalización y unilateralidad en las relaciones laborales. Toda declaratoria de huelga estaba cargada de una extraordinaria conflictividad inducida y su irregular aplicación por parte de la autoridad gubernativa, han materializado no sólo formas de lesión del derecho de huelga sino fundamentalmente de la función sindical.

## Conclusiones

Este análisis del empleo y las condiciones laborales, ha puesto de manifiesto que no se trata de un problema marginal para las mujeres bolivianas, sino que supone un obstáculo de primer orden para su plena integración económica, social y política.

No existen políticas de equiparación de oportunidades en el ámbito laboral, que permitan superar las inequidades históricamente construidas. La autonomía de económica de las mujeres es afectada por el menor ingreso y, en otros casos, por el desempleo resultante de prácticas discriminatorias

Los binomios madre/hijo y mujer/familia -sacralizadas por el Estado y asumidas por la sociedad- asignan a las mujeres funciones sociales que dificultan la conciliación de su vida laboral con su vida familiar y personal. El Derecho laboral no ha establecido un sistema de protección adecuado y suficiente en relación con la dimensión biológica de la reproducción, a lo que hay que sumar el desigual reparto de las responsabilidades familiares.

Existen serias dificultades para la tutela de los derechos de las trabajadoras, debido fundamentalmente, a las actitudes de los juzgadores frente a las cuestiones de género. Aparte de interpretaciones judiciales cargadas de argumentos sexistas, existen administradores de justicia que ignoran el carácter transversal del género.

No existe una legislación suficientemente clara en materia de acoso sexual en el ámbito laboral. Es necesaria la constitución de instrumentos jurídicos desde las mujeres, de manera no solamente de legitimar discursivamente las normas, sino de concienciar a las afectadas de sus propios derechos.

## **CAPÍTULO 3**

### **SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Marco normativo**

En Bolivia por mandato constitucional, es obligación estatal brindar servicios de salud a toda la población, así mismo brindar seguridad social. El texto constitucional, en su Artículo 7, señala que “Todos los bolivianos tienen derecho a la vida, la salud y la seguridad”; en concordancia, el Artículo 158° establece que se debe tener presente que:

I. El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

II. Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

La Ley General del Trabajo en la cual, el Estado boliviano reconoce el derecho de toda mujer embarazada al subsidio de maternidad, asignaciones familiares y el seguro de maternidad. La seguridad social se rige por el Código de Seguridad Social y otras disposiciones de menor jerarquía jurídica.

El derecho a la salud se concreta mediante el Convenio N° 17 de la OIT, ratificado por Bolivia; Convenio que hace referencia a la indemnización por accidente de trabajo, el Convenio N° 120 sobre Seguridad Social, el Convenio N° 103 de Protección de la Maternidad; el Convenio N° 121 sobre Prestaciones en caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades; y el Convenio N° 128 de Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Por otra parte, la Ley 1678, Ley de la Persona con Discapacidad, norma los procesos de equiparación de oportunidades de las personas discapacitadas mediante discriminación positiva ampara su incorporación al ámbito laboral.

#### **Derecho de la mujer a la salud física y mental**

La Organización Mundial de Salud (OMS) define la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”. Por tanto, el derecho a la salud no se restringe a la atención oportuna y adecuada, se refiere a uno de los valores más importantes de la vida, que la condiciona en duración y calidad<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> La salud tiene la característica de ser por un lado un derecho en sí mismo y por el otro, ser condición habilitante para el ejercicio de otros derechos. En ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste, ya que a la vez, la salud depende del cumplimiento de los otros derechos.

El derecho a la salud entraña ciertas condiciones relativas a la existencia de sistemas de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar -en toda su integridad- del más alto nivel posible de salud. En este sentido, el Estado debe desarrollar las políticas destinadas a equiparar las oportunidades al acceso a los servicios que implemente.

Referente al derecho de la mujer a la salud, la Coordinadora de la Mujer sostiene que “la mayor cantidad de población que accede a los servicios de salud es la urbana, observándose que la asistencia a los servicios públicos por casos leves es mayor en la población no pobre y que en ambos casos la justificación para su uso está determinada por la falta de dinero, especialmente para las mujeres pobre urbanas y rurales. Otros aspectos importantes que limitan el acceso es la distancia a los centros de salud para las mujeres rurales y la frecuencia en la automedicación”<sup>32</sup>.

El acceso de las mujeres al derecho a la salud en Bolivia es un aspecto que lleva a amplia reflexión sobre su cumplimiento o no, toda vez que las políticas encaminadas a la prestación de estos servicios no son de conocimiento de las personas beneficiarias, mucho menos en áreas rurales, es así que, el país mantiene un cuadro de salud de la población preocupante, agudizado por la condición de pobreza. Las políticas y acciones de salud han tenido resultados importantes expresados en la reducción de la mortalidad infantil y la mortalidad materna, el aumento de la esperanza de vida y la disminución de las enfermedades prevalentes, aunque la constante en la anterior y ésta década han sido las bajas coberturas, la asimetría en la oferta de servicios de salud entre el área urbana y rural y la precariedad de los servicios públicos, definen un perfil de baja calidad de los servicios. Se estima que la relación por cada médico es de 1346 personas, de 4300 pacientes por enfermera y 1670 por cada auxiliar de enfermería.

Por otro lado, el derecho a la salud implica también la garantía de ciertas libertades. Toda persona tiene la libertad: de controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y reproductiva; a no padecer injerencias; a estar libre de torturas o de padecer tratamientos médicos no informados.

El derecho a la salud de las mujeres se encuentra directamente vinculado a aspectos reproductivos, en ese sentido el Estado prevé prestaciones de salud para las mujeres vinculados a la maternidad y la edad fértil, además en oportunidades únicamente en cuanto al binomio madre -niño. Así se tienen los datos de la salud femenina relacionada a indicadores de natalidad:

---

<sup>32</sup> En Capítulo Bolivianazo de Derechos Humanos, Pág. 264.

**Cuadro 3.1**  
**Tasa global de fecundidad según área y departamento.**

| Departamento | Total | Área Urbana | Área Rural |
|--------------|-------|-------------|------------|
| Bolivia      | 4.4   | 3.6         | 6.2        |
| Chuquisaca   | 5.2   | 3.3         | 6.9        |
| La Paz       | 4     | 3.4         | 5.5        |
| Cochabamba   | 4.4   | 3.4         | 6.3        |
| Oruro        | 4.1   | 3.6         | 5.2        |
| Potosí       | 5.7   | 4           | 6.9        |
| Tarija       | 3.9   | 3.4         | 5.2        |
| Santa Cruz   | 4.2   | 3.8         | 6.2        |
| Beni         | 5.4   | 4.7         | 7.3        |
| Pando        | 5.7   | 4.1         | 7          |

Fuente: Elaborado por INE-ST/CODEPO

Es importante tomar en consideración que otro factor que incide en el acceso a la salud de las mujeres es la ubicación del establecimiento de salud, las mujeres de áreas rurales en una mayor proporción son atendidas en sus domicilios alcanzando un 69.18% y sólo el 22.03% acuden a establecimientos de salud, este indicador puede obedecer a factores culturales, pero también a situaciones de información y falta de confianza a dichos centros e incluso a la discriminación que se haya podido ejercer contra estas mujeres por los prestadores de salud.

**Cuadro 3.2**  
**Bolivia: lugar de atención del último parto de las mujeres de 15 años o más**

| POR ÁREA, CENSO 2001<br>LUGAR DE ATENCIÓN<br>DEL ÚLTIMO PARTO | CIFRAS ABSOLUTAS |                  |                | CIFRAS RELATIVAS |             |            |
|---|------------------|------------------|----------------|------------------|-------------|------------|
|   | Total            | Área Urbana      | Área Rural     | Total            | Área Urbana | Área Rural |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1.812.810</b> | <b>1.161.342</b> | <b>660.488</b> | <b>100</b>       | <b>100</b>  | <b>100</b> |
| En establecimiento de salud                                   | 963.752          | 818.263          | 145.489        | 52.9             | 70.45       | 22.03      |
| En un domicilio   | 754.12           | 297.183          | 456.937        | 41.39            | 25.59       | 69.18      |
| En otro lugar   | 37.364           | 16.911           | 20.553         | 2.05             | 1.45        | 3.11       |
| Sin especificar 665.740                                       | 29.085           | 37.489           | 3.65           | 2.5              | 5.68        |            |

Fuente: INE 2003b

Un aspecto a ser tomado en consideración y que muy poco se hace desde las instancias estatales es el derecho a la salud mental, en ese entendido no se da importancia a aspectos que tienen que ver a la atención psicológica de las mujeres en particular y de la población en general. Si bien se ha establecido la obligatoriedad de la existencia de equipos interdisciplinarios de atención a mujeres, velando por la salud mental y la estabilidad psicoemocional, estos no se encuentran institucionalizados y resultan siempre una instancia emergente de la voluntad política de las autoridades del momento. Por otro lado no se prevé espacios de socialización ni recreación para las mujeres, sino aquellos que reproduzcan su rol doméstico.

## **Derecho de la mujer a la seguridad social**

A partir del mandato constitucional que consagra el derecho a la salud y la seguridad social, el Estado boliviano, mediante el Código de Seguridad Social<sup>33</sup> establece “un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar”.

El sistema de seguridad social, desde su implementación ha estado asociado al régimen laboral. Se trata de una concepción de salud en el trabajo de carácter integral, que se centra no sólo en conseguir que no se produzcan accidentes o enfermedades profesionales. Se orienta también, al mantenimiento y la promoción de la salud de los trabajadores y sus familias, promoviendo así un clima social positivo que redunde en la productividad de las empresas.

En la última década, se han desarrollado seguros de salud gratuitos para las personas que no se encuentren dentro del sistema de seguridad social, principalmente, a aquellos grupos de personas que no cuenten con recursos económicos para acceder a esos servicios en un establecimiento privado. Estos seguros han focalizado sus prestaciones en la atención a los grupos más vulnerables de la población, entre ellos niños y niñas, mujeres embarazadas, ancianos y personas discapacitadas.

## **El Sistema de Seguridad Social**

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Seguro Social Obligatorio (SSO) de Corto Plazo y de Largo Plazo. El primero es administrado por los entes gestores de la seguridad social, cuyo órgano rector es la Caja Nacional de Salud (CNS); y el segundo, por las Administradoras de los Fondos de Pensiones (AFP's).

La Caja Nacional de Salud es la única gestora del seguro a corto plazo, cubriendo las prestaciones en servicios, especie y dinero y supervisando el cumplimiento de las asignaciones familiares.

Las Fondos Privados de Pensiones (AFPs) son instituciones financieras privadas, encargadas por el Estado para administrar el fondo de capitalización individual, compuesto por los aportes propios de los/as trabajadores/as.

---

<sup>33</sup> El Código de Seguridad Social, promulgado mediante Ley de 14 de diciembre de 1956, ha sufrido modificaciones sustantivas como efecto de la reforma estructural del sistema de pensiones de 1997. Esta reforma alteró el objetivo solidario y de preservación o mejoramiento del bienestar comunitario del anterior sistema de reparto, la delimitación de la cobertura y el tipo de financiamiento para sustentar las prestaciones que emergen de la seguridad social.



## **El Sistema Nacional de Salud Pública**

El Sistema Nacional de Salud (SNS) es el conjunto de entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas que prestan servicios de salud bajo la regulación del Ministerio de Salud y Deportes (MSD).

El Estado ha llevado adelante una política de aseguramiento gratuito. Los seguros públicos de salud mediante los cuales se ha intervenido para reducir las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil existentes han sido el Seguro Nacional de Maternidad y Niñez (SNMN) y el Seguro Básico de Salud (SBS). Actualmente, opera el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI).

### **El Seguro Nacional de Maternidad y Niñez (SNMN)**

El Seguro Nacional de Maternidad y Niñez (SNMN) fue establecido el 24 de mayo de 1996 mediante Decreto Supremo No. 24303 y entró en vigencia a partir del 1 de julio del mismo año.

La política de salud del Estado había identificado como eje de su acción al binomio madre-niño, para disminuir las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil. Para extender la cobertura de la salud institucional se creó el SNMN bajo la premisa de eliminar las barreras económicas en el acceso a servicios médicos de calidad. El SNMN ha sido la primera experiencia nacional en la implementación de los seguros públicos de salud en Bolivia con participación de los Gobiernos Municipales en su financiamiento.

### **El Seguro Básico de Salud (SBS)**

El 31 de diciembre de 1998 se promulga el Decreto Supremo No. 25265 que crea el SBS y dispone su plena vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Este seguro mantiene como eje focal de su acción al binomio madre-niño, pero además, busca mejorar las condiciones de vida de la población de escasos recursos económicos. Institucionaliza criterios transversales de equidad, universalidad y solidaridad en el cumplimiento de la obligación del Estado a brindar servicios de salud y luchar contra la desnutrición y las enfermedades que prevalecen en la población boliviana.

### **El Seguro Universal Materno Infantil (SUMI)**

El SUMI, ha sido creado mediante Ley No. 2426 del 21 de noviembre de 2002 y entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2003; su objetivo central es la eliminación de las barreras económicas que impiden el acceso a servicios de salud en la atención gratuita de salud a madres y niñas y niños de hasta cinco años de edad.

El SUMI ha surgido como un seguro diferente a los anteriores seguros públicos. La principal diferencia –como su nombre lo indica- radica en su carácter universal, es decir

no está focalizado como los anteriores seguros en la población de escasos recursos. Su estructura, procesos y resultados esperados tienen esta orientación más abarcativa.

Un aspecto sobresaliente del SUMI, se encuentra relacionado con la atención de la madre hasta los 6 meses después del parto. El análisis de la Mesa de Maternidad y Nacimiento Seguro identificó los periodos de parto y puerperio como los momentos de mayor riesgo de muerte, tanto para la mujer como para el recién nacido, pero paradójicamente apenas cerca de 13 por ciento de madres acceden al control postnatal.

### El Seguro Universal de Salud (SU - SALUD)

Dentro de la política de universalización de los servicios de salud, que lleva adelante el actual gobierno, la Cámara de Diputados ha aprobado la Ley del Seguro Universal de Salud (SU - SALUD)<sup>34</sup>. Este nuevo seguro, tiene el objetivo de ofrecer una cobertura integral y sin costo a la población en general. SU - SALUD tiene el objetivo de proteger y cuidar la salud de los ciudadanos bolivianos que no se encuentren asegurados en alguno de los entes gestores de los seguros a corto plazo.

En una primera etapa, SU- SALUD beneficiará a personas de 0 a 21 años y mujeres de 21 a 59 años con prestación de salud sexual y reproductiva, embarazo, parto y consulta externa a toda la población.

El Cuadro N° 3. 3, presenta a manera de resumen las características de los tres seguros aplicados en el país. Este cuadro permite apreciar sus diferencias y algunas similitudes.

**Cuadro 3. 3**

#### **COMPARACIÓN DE SEGUROS DE MATERNIDAD Y NIÑEZ APLICADOS EN EL PAÍS**

| <b>Instrumento Legal</b> | <b>SNMN<br/>D.S. N° 24303<br/>de julio de 1996</b>  | <b>SBS<br/>D.S. N° 25265<br/>de diciembre de 1998</b>  | <b>SUMI<br/>Ley N° 2426<br/>de noviembre de 2002</b>  |
|--------------------------|---|--|---|
| <b>Objetivo</b>          | Disminuir la tasa de mortalidad materna e infantil. | Garantizar a todos los habitantes del país el acceso a un paquete de prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, orientado a reducir la mortalidad materna e infantil. | Brindar prestaciones de salud en todos los niveles de atención del SNS dirigidas a mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta seis meses posteriores al parto; y a niños y niñas menores de cinco años. Eliminar la barrera económica de acceso a servicios de salud. |

<sup>34</sup> Las prefecturas de los departamentos de Tarija, Beni y Pando se oponen rotundamente a la implementación del Su-SALUD, porque el Gobierno se estaría apropiando de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) departamental. De acuerdo a la Ley aprobada en detalle en sus 14 artículos, se establece que tanto el Ministerio de Salud como el Gobierno no manejarán en absoluto los recursos del IDH Prefectural, destinado al Seguro Universal de Salud SU-SALUD debido a que serán administrados por Prefecturas y Municipios, control social y la población.

|                        |   |  |   |
|------------------------|---|--|---|
| Población Objetivo     | Mujeres y niños y niñas menores de cinco años.  | Mujeres en edad fértil, niños y niñas menores de cinco años y población en general.                                    | Mujeres embarazadas, hasta los seis meses después del parto y niños y niñas menores de cinco años.  |
| Número de prestaciones | 32  | 92   | 547 (protocolizadas)*   |
| Financiamiento         | Municipios: el 3.2% del 85% de los recursos de Coparticipación Tributaria. TGN y Cooperación Internacional. | Municipios: el 6.4% del 85% de los recursos de Coparticipación Tributaria. TGN y Cooperación Internacional.            | Municipios: el 10% del 100% de los recursos de Coparticipación Tributaria. TGN y Cuenta Diálogo 2000: hasta el 10%.   |
| Proveedores            | Establecimientos de Salud y de la Seguridad Social. La Iglesia y ONGs a través de la firma de convenios.    | Establecimientos del Sector Público y las Cajas de salud. Otros proveedores mediante la firma de convenios especiales. | Brigadas Móviles de salud, Establecimientos del Sector Público y la Seguridad Social de Corto Plazo. La Iglesia, ONGs, privados sin fines de lucro y medicina tradicional que ingresen bajo convenio. |

\* Una prestación es protocolizada cuando se encuentra dentro de la lista de prestaciones oficiales del SUMI.

Fuente: Ministerio de Planificación del Desarrollo, UDAPE – UNICEF

Como puede apreciarse, del cuadro y la exposición precedentes, formalmente no existe ningún grupo “de mujeres que no goce en absoluto del derecho a la seguridad social o que se encuentre en grado significativamente inferior al de la mayoría de la población”. Sin embargo, existen mujeres de las áreas rurales que debido a condiciones relacionadas con los medios de comunicación, patrones de asentamiento poblacional disperso y/o distancia a los centros de atención médica, no se benefician con las prestaciones que establece el sistema de seguridad social. A este respecto, la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) en el documento titulado “BOLIVIA • Evaluación de Impacto de los Seguros de Maternidad y Niñez en Bolivia 1989 – 2003”, señala lo siguiente:

Entre otros factores, las barreras económicas y geográficas impiden el acceso universal a los servicios públicos de salud. A pesar de la subvención que otorga el Estado, muchas personas no acceden a estos servicios por el costo que conllevan. Además de costos como la remuneración al médico, el pago a los establecimientos de salud por la cama o el servicio de enfermería, los costos de transporte y medicinas impiden el acceso de las personas a los servicios de salud. Respecto de las barreras geográficas, existen zonas dentro del territorio boliviano en las que las personas deben realizar un largo viaje para acceder a los servicios de un centro de salud. En muchos casos, ese viaje puede durar horas, e incluso días. Según la Encuesta Continua de Hogares (ECH) 2003-2004, realizada a nivel nacional, el 5,4% de las personas no utilizan los servicios de salud debido a que el lugar de consulta se encuentra lejos de sus hogares. En el área rural, el 10,7% de las personas tienen este problema, mientras que en el área urbana, las dificultades de traslado afectan al 0,7% de la población (...). Adicionalmente, algunas enfermedades no pueden ser tratadas en los establecimientos de salud más cercanos (2006, 14).

Con la salvedad que precede, que sin duda no es la única, podemos afirmar en términos generales que se han logrado notables avances en materia de salud y seguridad social. Una muestra de ello es la reducción de los niveles de mortalidad materna e infantil. El

acceso a los servicios de salud, expresado en el crecimiento en el uso de las prestaciones ofrecidas por los diferentes seguros gratuitos a su vez, también ha mejorado.

### Las cifras de los Seguros Públicos de Salud

De acuerdo a datos del INE, en 1989 la mortalidad materna era de 416 mujeres fallecidas por cada 100.000 nacidos vivos, a 1998 esta cifra descendió a 390 mujeres muertas. La Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2003, reveló una tasa de 229 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos en Bolivia<sup>35</sup>.

El Ministerio de Salud estima que las principales causas de mortalidad materna en Bolivia son las hemorragias, con 23 por ciento, las infecciones vinculadas al parto, con 14 por ciento, las complicaciones de abortos inseguros, 16 por ciento, y las eclampsias, con 12 por ciento.

Todas estas causas son evitables desde el punto de vista médico, siendo el aborto inseguro la única causal que escapa de los esfuerzos sanitarios, pues es una consecuencia de la penalización de la interrupción del embarazo en el país.

La tasa de mortalidad de la niñez también ha disminuido, pero las proyecciones gubernamentales no son optimistas para alcanzar el Objetivo del Milenio de reducirla en dos terceras partes. De 1989 a 2003, la mortalidad infantil se redujo casi a la mitad, pasando de 120 fallecidos a 54 por cada 1.000 nacidos vivos<sup>36</sup>.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud del 2003 señala que el 60 por ciento de las mujeres embarazadas fueron atendidas por personal calificado. Añade que el 82 por ciento de las mujeres no indígenas acuden a un hospital para dar a luz, pero en el caso de las indígenas, el porcentaje llega solamente al 51 por ciento. De acuerdo al Programa de Apoyo a la Gestión Pública Descentralizada y Lucha contra la Pobreza (PADEP) esto se debería, entre otras razones, al “choque cultural entre la práctica medicinal moderna y [...] las tradiciones ancestrales. La atención médica que se presta en el país es distinta a la creencia que tiene la mujer indígena en el momento del parto”.

**Cuadro 3.4**  
**Población femenina que enfermó y/o tuvo accidentes**  
**según área geográfica y tipo de atención**

| Área/Lugar de atención<br>y personal | Mujeres  |        |         |         |         |         |
|--------------------------------------|----------|--------|---------|---------|---------|---------|
|                                      | No pobre |        | Pobre   |         | Total   |         |
|                                      | Urbano   | rural  | urbano  | rural   | urbano  | rural   |
| Total                                | 193.894  | 56.650 | 278.482 | 247.404 | 472.376 | 304.054 |

<sup>35</sup> Esa cifra representa una disminución en el número de mujeres que mueren como consecuencia del embarazo, parto y puerperio, pero aún falta mucho para cumplir la meta de reducir en tres cuartas partes la mortalidad materna para el año 2015, establecida en los Objetivos de Desarrollo del Milenio que adoptó la comunidad internacional para Bolivia en el año 2000.

<sup>36</sup> Según el Informe del Estado de la Salud de las Madres 2006, de la organización internacional Save the Children, Haití y Bolivia son los países con mayor inseguridad para la maternidad y el nacimiento en América Latina.

|                      |       |       |       |       |       |       |
|----------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| %                    | 15.62 | 27.84 | 18.78 | 19.23 | 17.34 | 20.41 |
| Lugar de atención    |       |       |       |       |       |       |
| Sub sector público   | 22.83 | 39.73 | 30.44 | 22.74 | 27.32 | 25.90 |
| Seguridad Social     | 19.89 | 6.16  | 9.02  | 0.43  | 13.48 | 1.50  |
| Sub sector privado   | 18.31 | 6.78  | 8.92  | 1.82  | 12.78 | 2.74  |
| Domicilio            | 18.66 | 27.46 | 23.09 | 47.17 | 21.27 | 43.50 |
| Otro lugar           | 3.02  | 2.40  | 5.78  | 3.22  | 4.65  | 3.06  |
| Ningún lugar         | 17.28 | 17.47 | 22.74 | 24.62 | 20.50 | 23.29 |
| Personal que atendió |       |       |       |       |       |       |
| Personal capacitado  | 61.81 | 52.5  | 48.60 | 25.3  | 54.02 | 30.37 |
| Un familiar          | 16.93 | 24.23 | 21.03 | 42.88 | 19.35 | 39.40 |
| Otros                | 3.99  | 5.80  | 7.63  | 7.20  | 6.13  | 6.94  |
| Ninguna persona      | 17.28 | 17.47 | 22.74 | 24.62 | 20.50 | 23.29 |

Fuente: Coordinadora de la Mujer sobre datos del INE

Las diferencias entre las madres rurales y las urbanas, son en verdad dramáticas. Las primeras, viviendo en condiciones de pobreza, generalmente indígenas y con bajos niveles de escolaridad, mueren hasta en un 30 por ciento más que aquellas que viven en el área urbana.

**Cuadro 3.5**  
**Población femenina por condición de**  
**pobreza según área y lugar de atención**

| Área/Lugar de atención<br>y personal | Mujeres  |        |         |         |         |         |
|--------------------------------------|----------|--------|---------|---------|---------|---------|
|                                      | No pobre |        | Pobre   |         | Total   |         |
| Área urbana                          | urbano   | Rural  | Urbano  | rural   | urbano  | rural   |
| Caso leve                            | 193.894  | 56.650 | 278.482 | 247.404 | 472.376 | 304.054 |
| El servicio es malo                  | 15.62    | 27.84  | 18.78   | 19.23   | 17.34   | 20.41   |
| Falta de dinero                      |          |        |         |         |         |         |
| Problemas con el horario de atención | 22.83    | 39.73  | 30.44   | 22.74   | 27.32   | 25.90   |
| El lugar de consulta esta lejos      | 19.89    | 6.16   | 9.02    | 0.43    | 13.48   | 1.50    |
| Se automedicó                        | 18.31    | 6.78   | 8.92    | 1.82    | 12.78   | 2.74    |
| Otras                                | 18.66    | 27.46  | 23.09   | 47.17   | 21.27   | 43.50   |

Fuente: Coordinadora de la Mujer sobre datos del INE

## Conclusiones

La reducida eficacia en la implementación de los sistemas de salud, principalmente en el área rural, tiene que ver con su enfoque reduccionista. La perspectiva técnica-médica con la que se trabaja resulta insuficiente para abordar los aspectos socioculturales presentes en la problemática de salud.

La política estatal que busca garantizar que la salud llegue a todos y todas no encuentra correlato en los niveles subnacionales, prefecturas y municipios. El compromiso político partidario por parte de las autoridades y los funcionarios públicos de estos niveles entraba iniciativas nacionales de salud. El aseguramiento de salud tiene que ver con los derechos de las personas, en tal sentido, hacer “oposición” desde la salud es inadmisibile.

## CAPÍTULO 4

### PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, MADRE, NIÑAS Y NIÑOS

#### Marco normativo

La norma constitucional prevé en su artículo 193 que “el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado” y en su Art. 199, establece que “el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar<sup>37</sup> y a la educación”, restringiendo los derechos de niños, niñas y sobre todo el cuidado a un ámbito netamente doméstico.

El Código de Familia, no establece en forma clara lo que se va a considerar por familia, pero si señala que lo que se va a entender por parentesco, ‘es la relación de familia que existe entre dos o más personas. Es de consanguinidad y civil o de adopción’ (Art. 7). Esta concepción de familia determina una forma de exclusión a las familias diferentes a las convencionales.

Las normas del derecho de familia, pese al transcurso del tiempo aun continúan siendo desconocidas por una gran parte de las mujeres, determinando de esta manera que continúen siendo engañadas en su derecho ganancialicio, es decir en la posibilidad de participar de una división y partición de bienes justa luego de una relación matrimonial o unión libre o concubinaria, que deciden vivir en concubinato por la fuerza de las circunstancias, es decir aceptar esa situación no por convicción sino por estar indocumentadas, por lo tanto esta indocumentación también las lleva a no consignar sus nombres como titular de derechos propietarios adquiridos en pareja dentro de las relaciones concubinarias<sup>38</sup>, lo cual redundará a tiempo de una ruptura, en la firme convicción de la mujer, de no poder acceder al derecho propietario, por no haber incluido su nombre.

---

<sup>37</sup> Debemos “[e]ntender a la vivienda como fruto cultural, y como tal articula no sólo un lugar sino a su historia y su entorno natural y construido. Implica una relación cultural y afectiva entre el habitante y el lugar que ocupa, es fruto de los procesos de poblamiento de un territorio; no responde a normas estrictas ni a espacios prefigurados; deja huellas, trazas urbanas, es un producto VIVO que soporta el tiempo, que se adapta a la vida cambiante de la familia y de las transformaciones históricas, genera arraigos, pertenencia, aloja y da marco digno a todas las funciones individuales, familiares y comunitarias, sin dejar de lado las funciones económicas. Es generadora de ciudad, se caracteriza por producir espacios que a su vez son diversos, armónicos y ordenados. No es el orden impuesto y monótono sino el que la gente construye para vivir con sus costumbres y culturas propias: relieves lo espiritual, ES HOGAR”, de este concepto se tiene que la vivienda resultaría cumplir el rol directivo y donde se efectivizan los derechos de la familia, niños, niñas y adolescentes. Red Hábitat construido en base a notas sobre producción social de vivienda de Enrique Ortiz 2006

<sup>38</sup> La CPE. en el Art. 194° establece que: I. El matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. las uniones libres o de hecho, que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace, producen efectos similares a los de matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en lo que respecta a los hijos nacidos de ellas.

## **Derechos de las Madres.**

De manera expresa las disposiciones constitucionales, tal como ya se identificó anteriormente, proclama la protección de la maternidad y la familia. Lamentablemente más adelante no existe legislación clara de protección a la maternidad como institución en sí sino en el aspecto de salud, vinculando a la mujer con la función reproductiva, es decir brindando cobertura de salud a la mujer madre dentro del periodo o edad reproductiva o fértil, las normas son establecidas para el grupo étareo de mujeres entre los 14 años a los 40 años, en que son beneficiarias de las prestaciones de salud que oferta el Estado, aspectos que han sido vistos en el Capítulo 3 de este diagnóstico.

El Código de Familia en el Capítulo de los Deberes y Derechos de los esposos, señala: “La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico”. (Art. 98 Necesidades Comunes, parte tercera). Esta función social establece una recarga de obligaciones para la mujer – esposa o madre- perpetuando los roles estereotipados y la división del trabajo doméstico entre ambos sexos. Llama la atención que aún se presente como Necesidades Comunes el hecho de mostrar mayores obligaciones para las mujeres, aspecto que al parecer no ha sido advertido para su correspondiente modificación.

## **La violencia contra las mujeres.**

La violencia es uno de los problemas más frecuentes que enfrentan las mujeres y que afectan a las familias bolivianas. “La violencia en cualquiera de sus formas es, sin lugar a dudas la expresión más cruda del ejercicio del Poder, el hombre sobre la mujer, el adulto de ambos sexos sobre los niños y niñas, el rico sobre el pobre y en general el fuerte sobre el débil. Las sociedades humanas han tratado de regular, mediante la promulgación de leyes, el ejercicio arbitrario de la violencia, fundamentalmente con el fin de proteger a los más vulnerables”<sup>39</sup>. Es evidente que a partir de la promulgación de la Ley 1674, “Ley contra la Violencia en la Familia o Domestica”(en adelante Ley 1674), se ha visibilizado la violencia por la que atraviesan las mujeres y las familias en su conjunto<sup>40</sup>, estableciéndose que así todos/as los/as componentes de la familia puedan acudir ante las instancias determinadas por ley, en busca de una efectiva protección de sus derechos contra actos que vulneran su integridad física, psicológica y sexual.

La prevención de la violencia en la familia no se reduce simplemente a disposiciones legales, sino que debe ser encarada con una serie de medidas y políticas establecidas desde el Estado, es así que dentro de esas políticas el año 2004, desde el Viceministerio de la Mujer se estableció el Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres, plan en el que se determina que “la promulgación de la Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica y su Decreto Reglamentario marcó un hito en el agendamiento de las acciones estatales en la lucha contra la violencia familiar, que fue seguido de una serie de acciones estatales que fortalecen y

---

<sup>39</sup> ENSA, 2003, INE 2005, Pág. 267.

<sup>40</sup> Haciendo una retrospectiva a la aprobación y promulgación de la Ley 1674, esta ley fue proyectada como Ley contra la violencia a la mujer, lamentablemente no fue posible su aprobación y el proyecto se fue modificando en el sentido que debía proteger a la familia en su conjunto contra actos de violencia, determinando que se impongan las tendencias familistas, siendo la mujer uno de los sujetos más de protección de esta ley.

profundizan la estructura institucional para la prevención, atención y sanción de la violencia intrafamiliar”<sup>41</sup>.

El Plan que fue concebido de manera integral para su aplicación en todo el territorio nacional a partir de un ente rector, en el que se constituía el Viceministerio de la Mujer, lamentablemente este plan se encuentra suspendido en su ejecución a partir del año 2006, año en que se produce el recambio del gobierno, pese a que desde la actual Dirección de la Mujer del Ministerio de Justicia se informa que el mismo se habría cumplido y que en la actualidad se viene elaborando uno nuevo para el próximo quinquenio, aspecto que no deja de llamar la atención puesto que nos encontramos a mediados del año 2007 y por tanto ese Plan aún debería estar en ejecución para su cumplimiento efectivo, es así que en la Encuesta Nacional de Salud y Demografía se establece:

Dentro de las políticas preventivas “se ha venido a identificar que la violencia intrafamiliar es también un problema de salud pública y desde el punto de vista de la Salud Pública, se concibe la violencia contra miembros del entorno más íntimo, la familia y contra la persona, (...)” Es en ese sentido que se señala que “en los casos de violencia intrafamiliar, tanto la víctima como el agresor merecen la atención pertinente de parte de las políticas públicas y operadores de salud”<sup>42</sup>.

De todas maneras, a partir del establecimiento de la Ley 1674 y su implementación las instancias de denuncia de situaciones de violencia son espacios formalizados, visibilizándose las diferentes formas de violencia que sufren las mujeres. Pero, “existe una percepción generalizada de que Ley 1674 no ha cumplido plenamente con sus objetivos, sobre todo porque debido a su carácter preventivo no contempla sanciones que resulten efectivas para la protección y defensa de las víctimas y que, al mismo tiempo, eviten la reincidencia y la impunidad”<sup>43</sup>.

No obstante el esfuerzo que algunas instituciones han realizado para una mejora de la atención a las víctimas de violencia, el proceso de recojo y procesamiento de esta información en fuente primaria ha permitido identificar que tanto la Ley 1674 sobre Violencia Intrafamiliar y Doméstica, como las instancias públicas creadas a través de ella confrontan vacíos y dificultades en su implementación – que se reflejan también en el registro de datos-, puesto que aún persiste una carencia de condiciones mínimas requeridas para realizar un trabajo eficiente a favor de las mujeres que acuden a los servicios en busca de auxilio y asesoramiento profesional, debido principalmente a que las autoridades departamentales y municipales no dan importancia ni suficiente apoyo para impulsar el trabajo de lucha contra la violencia”<sup>44</sup>.

“La investigación que el sistema de Información realiza periódicamente para establecer la incidencia de la Violencia Intrafamiliar en el país, no ha descubierto nada sorprendente, sino más bien ha confirmado que los avances para combatirla son insuficientes y que por lo tanto el panorama no ha cambiado sustancialmente, hecho que debe llamar seriamente la atención de las autoridades gubernamentales, tomando en cuenta que la violencia vulnera los derechos elementales de las personas y tiene un

---

<sup>41</sup> Plan, 2005, Pág. 27

<sup>42</sup> ENSA 2005, Pág. 267

<sup>43</sup> SIVICIGE-CIDEM, 2006, Pág. 13.

<sup>44</sup> Obcit, Pág. 13.



impacto negativo en el tejido social y, sobre todo, en la vida e integridad física y mental de las mujeres que son el 50% de la población”.(SIVICIGE, 2006 14).

### Brigada de Protección a la Familia

A partir de la Ley 1674, se crean las Brigadas de Protección a la Familia, como instancia de denuncia de casos de violencia intrafamiliar, y “a inicios del año 2005 se cuenta con 24 Brigadas de Protección a la Familia”, instancias en las que se puede visibilizar los casos de violencia familiar de las principales ciudades de Bolivia, puntualizando que las denuncias obedecen a una sola instancia, sin consignar otras, tales como los Servicios Legales Integrales Municipales, las defensorías de la Niñez y Adolescencia o los Juzgados de Familia y las ONGs de atención a la violencia contra la mujer.

Al presente las Brigadas, luego de transcurridos más de 10 años de su implementación han adquirido institucionalidad, lo cual no significa estabilidad y calidad en cuanto a atención a víctimas de violencia, puesto que es una de las reparticiones de la policía que mayor rotación realiza dentro del personal.

**Gráfico 4. 1**

## **BOLIVIA**

### **VICTIMAS EN SITUACION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O DOMESTICA**

**CIUDAD:** Principales ciudades de Bolivia

**FUENTE:** Brigadas de Protección a la Familia - BPF

**GESTION:** 2000 - 2006

**Elaborado por:** CIDEM - SIVICIGE

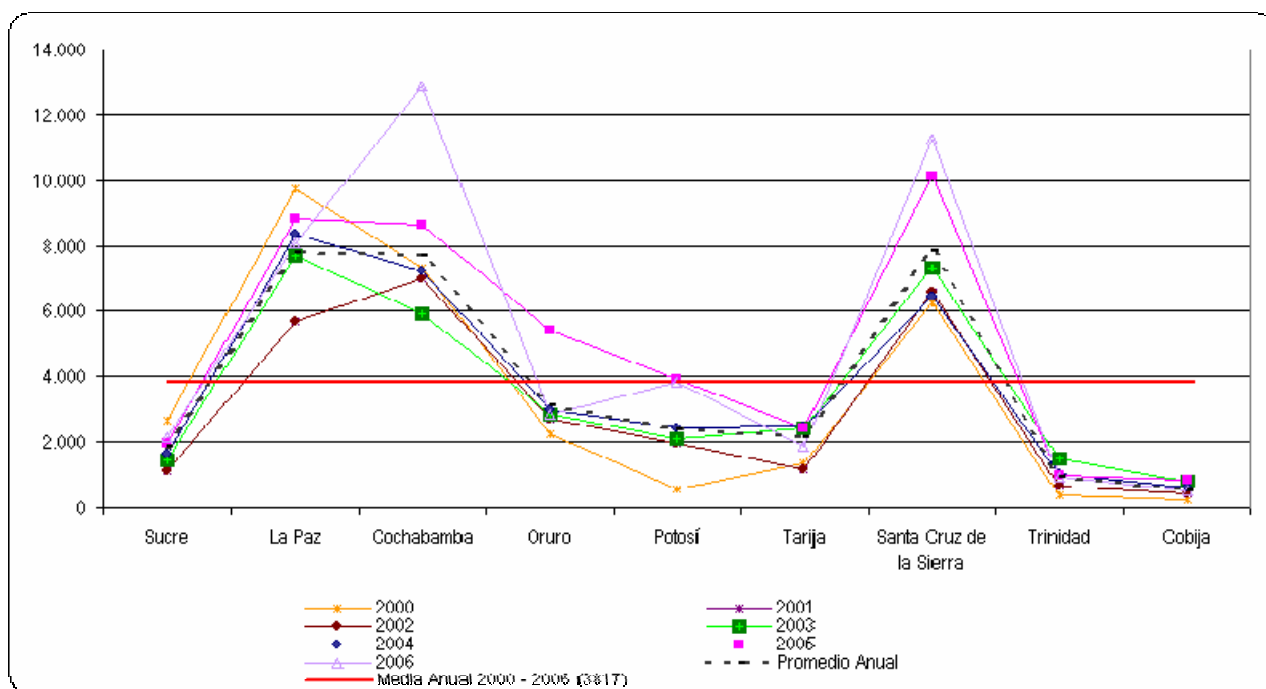


Grafico 4. 2

## BOLIVIA

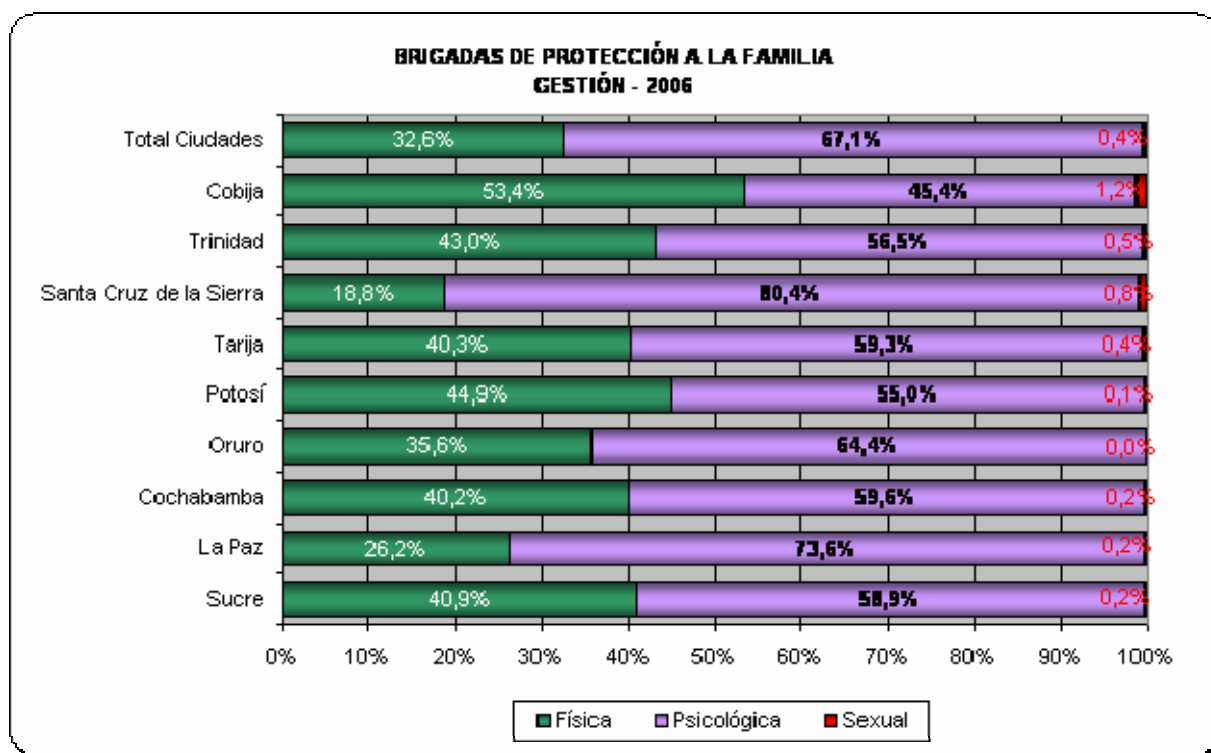
### VICTIMAS EN SITUACION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O DOMÉSTICA

CIUDAD: Principales ciudades de Bolivia

FUENTE: Brigadas de Protección a la Familia - BPF

GESTION: 2006

Elaborado por: CIDEM - SIVICIGE



Del total de casos atendidos en las Brigadas de Protección a la Familia, el 32.6% corresponde a violencia física, el 67.1% a violencia psicológica y el 0.49 a violencia sexual. Advirtiéndose que la violencia psicológica tiene mayor incidencia a nivel nacional. Las denuncias de violencia sexual, no refleja la real magnitud, al no ser instancias de atención a esa problemática en forma específica.

#### Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's)

Según datos proporcionados por el entonces Viceministerio de la Mujer se cuenta con 128 SLIM's, de los 314 municipios existentes a nivel nacional.

También señalar que las autoridades locales ni nacionales no han dado la debida importancia a estas instancias de atención a los problemas de las mujeres. Puesto que los Servicios Legales Integrales a diferencia de las Brigadas, son instancias de atención a mujeres, así determina el ordenamiento jurídico nacional<sup>45</sup>.

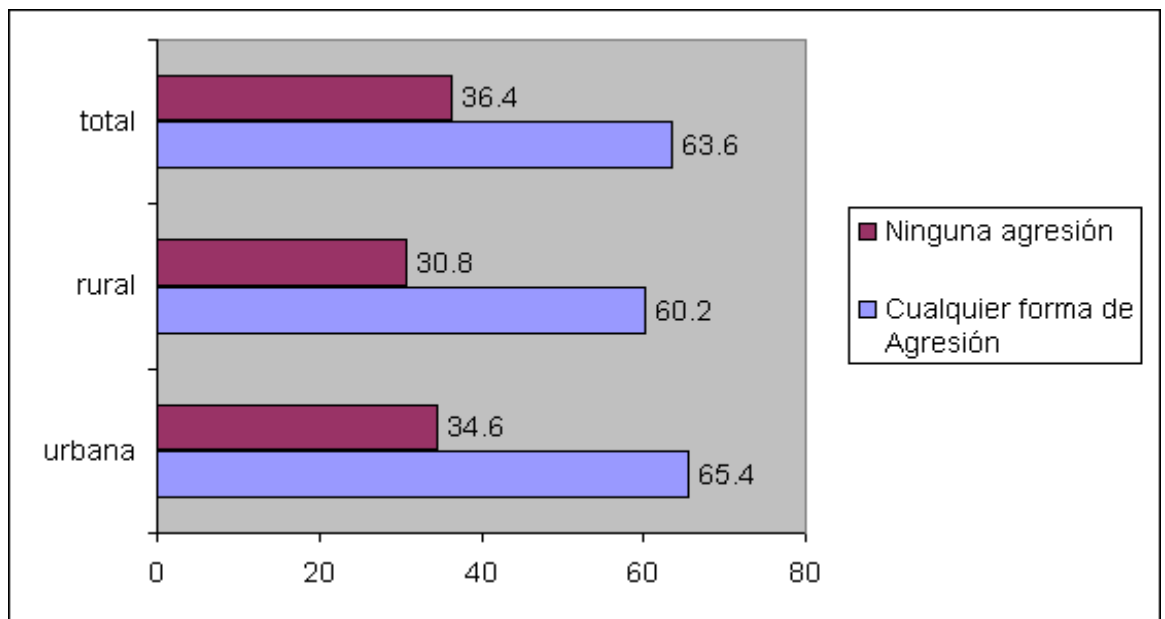
<sup>45</sup> Los Servicios Legales Integrales constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, y que deben funcionar en los diferentes municipios del país como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM, siendo un servicio municipal permanente de defensa

Los SLIM's, en cuanto a estabilidad de atención, presentan un alto grado de inestabilidad, debido principalmente al presupuesto y debilidad institucional, por la poca importancia que otorgan los municipios a problemas sociales, solo en las capitales de departamento han adquirido institucionalidad, siendo que en el resto de los municipios se encuentran sujetos a la voluntad y visión de las autoridades de turno.

El Riesgo de la atención en estas instancias, tanto en la Brigada como en los SLIM's es que el espacio se constituya en una espacio de conciliación por el tratamiento que se da, al respecto se debe tomar en cuenta que ese no es el espíritu de la Ley 1674, inclusive existe interpretación al respecto que señala que no son instancias de conciliación sino son instancias de atención de casos, tomando en consideración la vulnerabilidad de las personas, de tratarse de una conciliación se atenta contra los derechos de las víctimas.

Se ha visto que la violencia contra la mujer desde los primeros años que se viene realizando su estudio no sufre cambios sustanciales. Se puede percibir que para los datos de la Encuesta Nacional de Salud el año 2003, se tiene que cerca del 64% de mujeres sufre o ha sufrido en alguna etapa de su vida violencia.

**Grafico 4. 3**  
**Maltrato a la Mujer por parte del cónyuge en contextos urbanos y rurales**  
**2003 (porcentajes)**



Fuente: ENSA 2003, UNICEFF.

Atendiendo al estado conyugal se constata que entre las mujeres actualmente casadas o unidas, la frecuencia del maltrato es menor (62%) con respecto a las mujeres que alguna vez estuvieron unidas o casadas (viudas, divorciadas y separadas, 75%).

Siendo que un 64% de mujeres ha sufrido violencia emocional, física o sexual por parte de sus parejas a diferencia de un 45.2% de hombres. Asimismo, 53.3% de mujeres han

---

psicosociolegal a favor de las mujeres, para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación (Art. 20, Reglamento de la Ley 1674, D.S. 25087).

sido víctima de violencia física o sexual por parte de sus parejas y un 27.4% de hombres que dicen sufrir el mismo tipo de agresión.

Cabe indicar que el maltrato contra las mujeres es mayor cuanto más bajo es el estatus socioeconómico. En efecto la frecuencia de agresión física y psicológica entre las trabajadoras manuales es mayor con respecto a las mujeres de otras ocupaciones. Por tanto, en atención a la frecuencia de los hechos y las formas de ejercer el poder en el ámbito del hogar sobre las mujeres.

- La forma más frecuente de violencia física son los empujones y jalones, reportada por el 48% de las mujeres y seis puntos porcentuales por debajo, el 42% ellas reportan golpes con las manos o los pies.
- La forma más común de violencia física que son de víctimas las mujeres entrevistadas, los empujones y jalones, con mayor frecuencia entre las mujeres divorciadas o separadas (32%).
- La forma más común de violencia física (“a menudo”) son los empujones, reportada por el 8% de las mujeres que convivieron alguna vez con su pareja; y el 7% reporta golpes con la mano o el pie, situaciones que se observan especialmente entre las mujeres sin educación, las de mayor edad (45-49 años) y las residentes en el Valle, particularmente Cochabamba y Tarija<sup>46</sup>.

También es importante realizar el análisis de la violencia contra las mujeres por razón de edad, y tipo de violencia sufrida y las que no sufren ningún tipo de violencia se tiene:

- Mujeres jóvenes de 15 a 19 años (48%)
- Mujeres con 13 o más años de instrucción (49%)
- Mujeres que desempeñan actividades con calificaciones de profesionales, técnicos y administrativos (46%)
- Mujeres que no tienen hijos (50%)<sup>47</sup>

En cuanto a la variable edad, que las mujeres entre los 35 y 49 años sufren más violencia que otras mujeres. Los datos de la ENDSA permiten constatar que en las generaciones más jóvenes la violencia ejercida es menos frecuente<sup>48</sup>

### **Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**

En lo referente a las políticas públicas implementadas para la defensa de los derechos de la familia y la niñez estas aun son deficientes principalmente porque la asignación presupuestaria para el sector de la niñez y adolescencia es catalogada como gasto y no como inversión social, por lo que las acciones mantienen un carácter asistencial y dependen en gran medida de cooperación internacional. Por otro lado, se mantiene la idea de la prescindibilidad de niños, niñas y adolescentes en el ámbito político, ya que estos no son reconocidos como ciudadanos, se desconoce su aporte al desarrollo y se los excluye de los espacios de decisión.

Estos problemas son percibidos en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos de Bolivia y sin embargo, las acciones propuestas para la intervención están dirigidas a

---

<sup>46</sup> INE – UNICEF, Violencia contra la Niñez en Bolivia, 2005, Pág. 136.

<sup>47</sup> INE – UNICEF, Violencia contra la Niñez en Bolivia, 2005, Pág. 134.

<sup>48</sup> Ibidem

la ampliación de la cobertura de servicios, optimización de la educación, respeto a la identidad cultural y el fortalecimiento del soporte institucional estatal, no venciendo así la situación de subordinación y el carácter asistencial de las políticas públicas a favor de la niñez que continua sumamente ligado a la disponibilidad de recursos en la ejecución del presupuesto nacional, departamental o municipal.

El Estado boliviano ha ratificado los siguientes Convenios y Protocolos con relación al reconocimiento de los derechos del niño, niña y adolescente.

- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 14 de mayo de 1990
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 25 de agosto de 2004
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño con relación a la participación de los niños en los conflictos armados, ratificado en fecha 25 de agosto de 2004
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada el 13 de noviembre de 1996
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, ratificada el 13 de noviembre de 1996
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, ratificada el 13 de noviembre de 1996

Dentro de este marco normativo, el año 1999 se promulga el Código Niño, Niña y Adolescente, mediante Ley N° 2026 de 26 de octubre, una de las primeras disposiciones que incorpora el lenguaje de género en su texto, visibilizando dentro su población beneficiaria a las niñas. Este código constituye un avance pero, como ya señalamos que en muchas de las disposiciones no basta con tener el lenguaje de género, sino establecer las políticas adecuadas desde el Estado de manera que la población en su conjunto avance en la eliminación de las actitudes estereotipadas y discriminadoras de género.

El Código Niño, Niña y Adolescente, ha pasado de la doctrina de la situación irregular de los menores de edad, a la de protección efectiva de esta población. Hasta fines del año 2005 las políticas con referencia a los niños, niñas y adolescentes se encontraban establecidas y con cierta estabilidad, al presente las políticas se vienen desarrollando de manera discontinuada.

En cuanto a la igualdad de los hijos e hijas nacidos/as dentro del matrimonio, de relaciones concubinarias o extramatrimoniales, la Constitución Política del Estado ya en 1967, el artículo 195 Inc. I establece que todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. En el Inc II del mismo artículo se dispone que la filiación se establezca por todos los medios que sean conducentes a demostrarla, de acuerdo al régimen que determine la ley. Estas disposiciones encuentran su correlato en el Código de Familia en el artículo 173. Por su

parte el artículo 174 establece los Derechos Fundamentales de los hijos<sup>49</sup>, Los hijos tienen los derechos fundamentales siguientes: 1° A establecer su filiación paterna y materna, y de llevar el apellido de sus progenitores; 2° A ser mantenidos y educados por sus padres durante su minoridad; 3° A heredar a sus padres.

Estas disposiciones si bien establecen que los hijos, son iguales ante la ley sin distinción de su origen o procedencia, en los hechos no tienen igualdad real, por lo que existe discriminación de facto. En primer lugar los/as hijos/as nacidas dentro del matrimonio no requieren del reconocimiento del padre y de la madre, es decir se establece la filiación a partir de la presentación del certificado de matrimonio, situación que se dificulta para los/as hijos/as de relaciones de hecho o extramatrimoniales, que deben ser reconocidos por el padre y por la madre.

Si el progenitor niega el reconocimiento, la madre en representación del hijo o hija, debe realizar un proceso ordinario de declaración judicial de paternidad – trámite largo y costoso que en muchas oportunidades queda fuera del alcance de sus reales posibilidades económicas. - tedioso, invasivo, atentatorio a la intimidad y dignidad de la mujer.

Este aspecto, constituye una flagrante violación a los derechos de los hijos e hijas, al derecho a la identidad, a gozar de nombre y dos apellidos (establecidos en el Código Niño, Niña y Adolescente). El Estado no ha establecido políticas ni mecanismos de tal manera que las mujeres puedan acceder a la justicia por sus hijos/as y por ellas mismas, de manera ágil y gratuita<sup>50</sup>. Dentro de la normativa vigente habría sido ideal que el Estado establezca laboratorios especializados o dependientes del instituto de investigaciones forenses en todo el país, velando por la gratuidad de la justicia y el acceso a la misma.

Del análisis anterior se tiene que los hijos y las hijas de relaciones concubinarias o extramatrimoniales no gozan de igualdad de derechos con relación a los hijos nacidos dentro del matrimonio y por lo tanto se violan sus derechos. En esa misma perspectiva al no haber accedido a la justicia y no contar con la filiación paterna, estos resultan ser burlados en su derecho sucesorio.

Como quiera que este es uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres que viven relaciones libres se ha propuesto<sup>51</sup> en primer lugar que se establezca que los hijos/as deban ser registrados con el apellido del hombre a quien la madre señala como a padre y de no ser el padre este tiene la posibilidad de realizar un proceso de exclusión de paternidad, esto velando por el mejor interés de niños, niñas y adolescentes, que en un buen porcentaje tienen que ser privados de la filiación paterna y por tanto no acceden al derecho a que los padres provean para su manutención, salud y educación.

---

<sup>49</sup> Nótese que la redacción del Código de Familia de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley el 4 de abril de 1988, se encuentra redactado en lenguaje sexista, para el legislador dentro de ese lenguaje inclusivo que debe entenderse por ejemplo cuando señala hijos, también a las hijas. Disposiciones que requieren una urgente reforma, de acuerdo a los compromisos adquiridos por el Estado.

<sup>50</sup> La gratuidad, en el caso de procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes se encuentra establecida para todos los casos pero lamentablemente en tanto no se le recuerde al operador de justicia la norma, no cumple con ese mandato legal.

<sup>51</sup> Propuesta para una Constitución Política del Estado con Perspectiva de Género Enero 2007.

## Maltrato y violencia a niños y niñas

Este es uno de los problemas que requiere políticas urgentes y un seguimiento riguroso de parte de los organismos estatales, los que no pueden permitirse tregua. Se ha identificado que la violencia a la niñez y adolescencia se dan en diferentes ámbitos ya sea en el familiar y el educativo.

En cuanto al conocimiento de las instancias estatales sobre los informes de instituciones como el ‘Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales y Defensa del Niño Internacional destacan que 9 de cada 10 niños son maltratados física y psicológicamente y que el 10% de estos últimos son víctimas de agresión sexual. Esta situación es más grave aun si se tiene en cuenta que provoca la deserción escolar entre la población infantil en magnitudes importantes, pues, según datos oficiales, sólo 75 de cada 100 menores terminan la educación primaria y 54 de cada 100 concluyen la educación secundaria’<sup>52</sup>.

En el informe denominado Violencia hacia la Niñez y Adolescencia, basado en los resultados del Sistema de Información de Defensorías, se sostiene que de acuerdo a:

Estudios realizados en 1997, aproximadamente el 87% de los menores sufren algún tipo de maltrato dentro de la familia, la mayor parte en castigos con fines supuestamente “educativos”. El 70% declaró recibir maltrato psicológico y el 60%, maltrato físico. Asimismo, afirma que nueve de cada diez niños que asisten a escuelas o colegios reciben reprimendas insultos, son ridiculizados, o son castigados de cara a la pared; 5 de cada 10 son maltratados con golpes en las manos, jalones de orejas y otras formas de maltrato físico y 50% de los maestros asocian el castigo a la disciplina, al igual que los regentes, quienes aplican el maltrato en un 27%<sup>53</sup>.

Otro aspecto identificado con referencia al maltrato infantil es el referido a la violencia por acción u omisión. Respecto a la identificación del autor de la violencia, en el 45% de las atenciones del maltrato psicológico se señala al padre como principal agresor, en el 23% a la madre y a otros adultos en un 9%. De igual manera, ambos progenitores son los principales responsables de un 32% de los casos de maltrato físico<sup>54</sup>.

## Violencia Sexual

La violencia sexual reviste una serie de facetas, desde los toques impúdicos hasta la violación sexual propiamente dicha. Este tipo de agresiones siempre conllevan **ejercicio de poder** de parte del agresor sobre la víctima, que se utiliza los genitales para agredir. La violencia sexual daña gravemente el bienestar físico, mental, social y psicoemocional de la víctima, mermando en ocasiones, en forma irreversible, su capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos. Es un acto de poder que usa el sexo como arma para dañar y humillar a la víctima. Generalmente la motivación primaria es la necesidad del abusador de sentirse poderoso y capaz de dominar y degradar a la víctima<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> INE Y UNICEF, Violencia contra la niñez en Bolivia, 2005, Pág. 111.

<sup>53</sup> Ibidem.

<sup>54</sup> Ibidem.

<sup>55</sup> Oficina Jurídica para la Mujer 2005, Pág. 3.

Son los actos más violentos que se comenten en contra de las mujeres, adolescentes y niñas o niños en todo el mundo, y sin embargo está encubierta en mitos y conceptos erróneos que frecuentemente se minimiza o hasta es descartada en la mente del público.

Los mitos y las actitudes sociales son las barreras que evitan que las sociedades reconozcan el alcance y la magnitud de este problema y que consecuentemente se tomen medidas serias para su prevención.

La violencia sexual tiene un subregistro, que no refleja la realidad de estos delitos, así de un relevamiento de datos realizado por la Oficina Jurídica para la Mujer el año 2005, resulta que de las denuncias presentadas ante la Fiscalía, por casos de violencia sexual, menos del 10 % continúan con el proceso investigativo hasta lograr sentencia.

También existe un manejo de datos que señalan que cuatro de cada cinco niños/as ha sufrido algún tipo de violencia sexual.

La normativa vigente en el país ha permitido que las personas agredidas sexualmente tengan en cierta medida protección de sus derechos. La ley 2033 de Protección a las Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual, ha realizado una nueva catalogación de estos delitos, estableciendo así también agravantes. En lo que se ha producido un avance en cuanto a la norma es la incorporación del artículo de los derechos de las víctimas<sup>56</sup>.

Asimismo se ha avanzado en lo que se refiere a la aplicación de la normativa internacional (ratificada y por lo tanto Leyes de la República) en los procesos judiciales.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> “La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos: 1) A presentar denuncia,...,2) A la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones; 3) Al conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite, sin que importe que se constituya en parte; 4) A no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o que se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado; 5) A emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad; 6) Al anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación; 7) A realizarse el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u obligada a repetir el examen; en caso de que acceda, a poder estar acompañada de su abogado y personas de su confianza durante la realización del acto. En caso de ser persona menor de catorce (14) años el consentimiento lo darán los padres o responsables y, para el efecto estarán acompañados de un psicólogo, de su abogado y de una persona de su confianza; 8) A recibir atención de urgencia, material y médica por los hospitales estatales y centros médicos; 9) A recibir tratamiento pos-traumático, psicológico y terapia sexual gratuito, para la recuperación de su salud física y mental en los hospitales estatales y centros médicos; 10) A la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y la jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo, de su domicilio y posesiones ...; 11) A la renuncia del careo con el imputado. En caso de aceptación de la víctima este debe realizarse en presencia de su defensor; 13) A que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor. Debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima”. Asimismo se cuenta con Declaración de Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General por Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985. Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.

<sup>57</sup> Así en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su Art. 68.2 se establece que “Las Salas de las Cortes podrán, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte



Otro aspecto identificado, dentro la violencia sexual, es el hecho de haber establecido a partir de la Ley 1674 como una de las formas de la violencia intrafamiliar entre la pareja la violencia sexual que antes de la promulgación de esta ley caía dentro de lo que se conoce como débito conyugal. La violencia sexual en las parejas es una práctica recurrente de los hombres para someter a sus compañeras. Para el imaginario colectivo, al no haberse establecido políticas educativas adecuadas, permanece dentro del ámbito de lo privado y como parte del relacionamiento habitual de las parejas. Sobre los abusos sexuales dentro del matrimonio o relaciones de pareja no existen datos, puesto que generalmente se realiza la denuncia por violencia familiar y por añadidura ellas comentan las circunstancias de la violencia sexual sufrida. Para muchos operadores de justicia las mujeres no pueden invocar esta circunstancia para recurrir en un proceso de divorcio o separación pues no existen pruebas.

### **Femicidio o Femicidio en Bolivia**

El feminicidio es un concepto reciente y recibe este denominativo “los asesinatos de seres humanos por el solo hecho de ser mujeres”. Es una forma extrema de violencia basada en la inequidad de género, entendida como la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control<sup>58</sup>.

Es necesario remarcar que [l]os Estados tienen el deber de proteger la vida, la integridad personal y la libertad de todas las personas. Respecto de las mujeres han afirmado su preocupación por la sistemática violación de sus derechos, fundamentada en la desigualdad de las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres. Han expresado

---

del juicio de celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de prueba por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de agresión sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo”.

Es así que si se equipara el derecho a la dignidad humana de la víctima de delitos de agresión sexual - persona que ha sufrido uno de los peores agravios y agresiones degradantes a los que puede ser sometido un ser humano a través de un acto no sólo contrario a su voluntad, sino realizado venciendo su resistencia por la violencia, lesionando en grado máximo su dignidad personal y libre desarrollo de su personalidad, además de vulnerar el derecho a su integridad física, moral, su honor, imagen e intimidad- que simplemente pretende no tener que enfrentar otra vez a su agresor, aspecto admitido y dispuesto por las normas legales e internacionales anotadas en este fallo, en un acto judicial donde tendrá que relatar y, prácticamente, revivir psicológica y emocionalmente el hecho ilícito al que ha sido sometida, con el derecho de este último de estar presente en esa audiencia (que es un acto único), clara y obvia es la necesidad de proteger con mayor cuidado el derecho de aquella víctima, porque el ejercicio de ese derecho no está impidiendo de modo alguno que el sindicado pueda ejercitar su defensa en todo el juicio, en todas las instancias y utilizando todos los recursos y medios que la ley le franquea al efecto. SS.CC. 1015 de 2 de julio de 2005.

<sup>57</sup> Es absolutamente razonable que la normativa nacional e internacional permita una protección especial para las víctimas de agresiones sexuales, pues la violación es un crimen tan horrendo y grave como el asesinato, siendo sus consecuencias distintas a las de los otros crímenes. En ese orden, en la medida en que deja secuelas y, en muchos casos, daños irreversibles, la cultura, ambiente y procedimientos judiciales son especialmente intimidantes para las mujeres abusadas sexualmente, además de que, brindar testimonio sobre la violación sexual frente al violador, puede significar para ella una doble victimización y mucho más si es menor de edad, en la medida en que la sola presencia del violador reproducirá los traumas provocados en el acto criminal, prolongando el sufrimiento y dolor. SS.CC. 1015 de 2 de julio de 2005.

<sup>58</sup> Salguero Elizabeth, Periodista de la Red Ada. Artículo de Prensa.

también su compromiso por garantizar estos derechos con medidas acordes a las necesidades y la condición de las mujeres<sup>59</sup>.

En países como Bolivia, [...] el tema del feminicidio/femicidio no se ha visibilizado en las instancias oficiales, pareciera que este problema no existe y los gobiernos no han llevado a cabo acciones tendientes a su erradicación<sup>60</sup>.

A pesar de la ratificación por parte del Estado de los tratados internacionales especializados en la lucha contra la violencia hacia las mujeres (CEDAW y Convención de Bélem do Pará), pocas acciones se han llevado a cabo, encaminadas al respeto y aplicación de los principios establecidos en estas convenciones. En efecto, respecto al feminicidio se puede afirmar que la implementación de estos tratados es incipiente en nuestro país y las mujeres continúan sufriendo discriminación y violencia en las diferentes esferas de la vida<sup>61</sup>.

De acuerdo al informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por los países de América Latina, a fines del año 2006 se tiene que en “Bolivia se registraron 373 asesinatos de mujeres, en donde el 7.7% corresponde a menores de 20 años, el 6.17% a mujeres entre 21 y 30 años, el 2.9% a mujeres entre 31 y 40 años, el 4.02% a mujeres de mas de 41 años y el 80.16% a mujeres de quienes se desconoce su edad”<sup>62</sup>.

El estudio de feminicidio/femicidio de la RED ADA, comprende de 2003 a 2004, y señala que [e]n Bolivia, varias organizaciones de mujeres realizaron la campaña “Basta de violencia: Denunciemos el Asesinato de Mujeres en Bolivia”<sup>63</sup>. El objetivo de la misma fue visibilizar y denunciar ante la opinión pública, principalmente ante los encargados de administrar justicia y de brindar seguridad ciudadana, la impunidad existente frente al asesinato de mujeres o feminicidio en Bolivia.

Dentro de esta situación en la que se tiene que enfrentar asesinatos contra mujeres, se han realizado denuncias, consiguiéndose el procesamiento de los asesinos, pero [s]in embargo, la mayoría de los casos que han recibido sentencia, incluso de treinta años sin derecho a indulto, han apelado y los asesinos siguen gozando de libertad (...).

Es alarmante la cantidad de casos de violencia que terminan en asesinatos, donde la mayoría de las víctimas son mujeres. Según el informe citado, se tiene en la ciudad de El Alto durante los años 2001, 2002 y 2003 se registraron 23 casos en la División de Homicidios de la Policía Técnica Judicial.

Continuando con la misma fuente, [d]urante los mismos años, en la ciudad de La Paz se registraron 38 casos, en su mayoría mujeres de 30 y 39 años. Es decir que en el lapso de tres años han sido asesinadas un total de 61 mujeres en las ciudades de La Paz y El Alto. En Santa Cruz el número de víctimas en los mismos años es aún más alarmante, registrándose 49 casos de feminicidios y 150 tentativas de homicidios contra mujeres, haciendo un total de 200 casos. Estas son muestras de lo que esta sucediendo en el país.

---

<sup>59</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe

<sup>60</sup> Ibidem.

<sup>61</sup> Red Ada.

<sup>62</sup> Informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, año 2006.

<sup>63</sup> Ibidem. Año 2006.

En cuanto al tipo de relación existente entre la víctima y el agresor, en la mayoría de los casos eran esposos, enamorados o concubinos. Es decir que las mujeres conviven con el asesino, cuyas edades promedio oscilan entre 20 y 50 años. El informe indica que los mayores agresores son los cambas, luego los cambia-collas y les siguen los collas<sup>64</sup>.

Los avances impulsados desde el organismo rector (viceministerio de la mujer) contaron con el apoyo de la cooperación internacional, aunque las acciones fueron efectuadas por la discontinuidad de la gestión gubernamental y las dificultades para que las responsabilidades de los servicios de atención a nivel departamental y municipal sean asumidas por recursos públicos prefecturales y municipales. Muy pocos SLIMs han sido asumidos presupuestariamente por algunos municipios. Los servicios en general se desenvuelven en condiciones de precariedad<sup>65</sup>.

En torno al feminicidio, remarcar que es otra de las formas de expresión de violencia contra las mujeres que requiere ser atendida desde instancias estatales y requiere el despliegue de políticas públicas, tal vez esta expresión es la que se encuentra más invisibilizada entre la falta de acceso a la justicia para las mujeres y la impunidad para los agresores, además que permanece invisibilizada en los subregistros de las instancias policiales y del propio aparato judicial.

### **Políticas Públicas**

El Estado boliviano tiene previstos algunos mecanismos institucionales de protección a la mujer, la niñez y la adolescencia, a partir de lo que en la actualidad constituye el Viceministerio de Género y Generacional, del Ministerio de Justicia que tiene la responsabilidad de establecer las políticas públicas para la prevención y atención de la temática de violencia.

(...) la violencia es un campo donde se han concentrado los esfuerzos desde el organismo rector, de las ONGs y mujeres comprometidas con la problemática. Los avances normativos legales y de política pública se ubica como un desarrollo necesario e importante, que se ubican como un desarrollo necesario e importante, que se ve obstaculizado en su aplicación por la falta de reconocimiento como problema público que permita su priorización. Las disposiciones normativas no tienen correspondencia con los dispositivos institucionales, con los mecanismos procedimentales, con personal calificado, con las condiciones financieras, materiales e infraestructurales; pero básicamente con un grado aceptable de conocimiento de la ley y su reglamentación, por parte de autoridades, de la población y de las propias mujeres. Las autoridades mantienen visiones y prácticas legalistas, formales y de énfasis en el procedimiento antes que en la persona<sup>66</sup>.

Se constituyen parte de las instancias que deben llevar adelante las políticas públicas, las Brigadas de Protección a la Familia, las reparticiones prefecturales denominados Servicios Departamentales de Gestión Social, y las Municipales que son los Servicios Legales Integrales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

---

<sup>64</sup> Elizabeth Salguero, datos y procedencia regional de los agresores, cambas habitante del oriente boliviano, cambia- colla, mestizo entre oriental y occidental de Bolivia, colla el habitante occidental, se refiere más a procedencia étnica.

<sup>65</sup> Red Ada, artículo de internet.

<sup>66</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2005, Pág. 247.

“Con las disposiciones que emanan de las leyes de Descentralización, Participación Popular, la Ley de Municipalidades, se dispone que la atención de la problemática de la mujer y la familia se encuentra en el marco de las responsabilidades municipales, para impulsar actividades de atención a la violencia. Para este propósito se crean Servicios Legales Integrales (...) (SLIM) y la instalación de Brigadas de Protección a la Familia dependientes de la Policía<sup>67</sup> .

En cuanto al Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad, ha sido fusionado al Viceministerio de Asuntos de la Mujer constituyendo en la actualidad el Viceministerio de Género y Generacional, ambos a su vez se han constituido en direcciones dependientes del Ministerio de Justicia, lo que significa que ni las mujeres, ni los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y tercera edad, constituyen factor de desarrollo en este país, sino factor de justicia, es decir ya no generan políticas públicas para el desarrollo sino para la demanda de justicia, lo cual constituye un retroceso, tanto desde la mirada a la jerarquía institucional, como a la importancia y el rol protagónico que se les debe otorgar a estos segmentos de la población.

### **Debilidad del Estado para abordar el fenómeno de la violencia**

Se debe considerar que la violencia doméstica e intrafamiliar afecta de manera considerable al ejercicio de los derechos de las mujeres, ya que ellas no sólo son maltratadas físicamente sino que llegan a ser privadas de su libertad, privadas de su derecho a trabajar, a la educación y a la cultura y a su derecho a la salud física y mental, por lo que la vulneración de los DESC en casos de violencia doméstica e intrafamiliar en Bolivia es evidente.

Algunos avances no han determinado la disminución de la violencia intrafamiliar y esta sigue siendo un problema que afecta a las mujeres, ya que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares, en un 75% de los casos, tiende a ser repetitiva y no suele ser denunciada por las víctimas. Del total de mujeres que declararon haber sufrido violencia en sus hogares, el 53% no tomó ninguna acción y sólo poco más de un 17% realizaron denuncia ante las Brigadas de Protección a la Familia, los Servicios Legales Integrales o el Sistema Judicial; el 30% restante, optó por hallar soluciones en el marco de sus propios núcleos familiares<sup>68</sup>.

Los avances en el marco normativo y legal contra la violencia intrafamiliar conlleva excesivos esfuerzos de las instituciones interesadas en este campo, ante las dificultades de aplicación de la Ley por el desconocimiento de la misma, por parte de autoridades, de la población y de las propias mujeres, a pesar de periodos intensos de difusión de la ley a través del organismo rector de género y de las ONGs que trabajan con la temática. Por otro lado los mecanismos institucionales para la aplicación de la ley expresan debilidad por la falta de apoyo de las autoridades, no priorización de la problemática, que conduce a que los municipios no asuman la responsabilidad asignada de establecer los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs). A ellos se añade la escasez de recursos humanos capacitados, escasa asignación de recursos financieros y las dificultades para que los municipios asuman orgánica e institucionalmente el funcionamiento de tales servicios<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> Ibidem, Pág. 253.

<sup>68</sup> Viceministerio de la Mujer, 2005, Pág. 9

<sup>69</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2005, Pág. 254.

Otra debilidad de las instancias creadas por la Ley 16 74 es que no se ha logrado que los municipios, instancias que representan la presencia estatal más próxima, no han asumido su responsabilidad de implementar estas instancias, mucho menos de dotarles de financiamiento, es así que se reportaba que de los 326 municipios existentes en Bolivia, tan solo 126 contaban con SLIMs, cuyo servicio termina por ser deficiente tanto por la falta de contratación de personal capacitado para atender la temática como por la falta de dotación de ambientes adecuados y equipamiento, es decir falta de asignación presupuestaria.

Otro aspecto que debe ser remarcado, es la inestabilidad funcionaria, generalmente por la falta de asignación presupuestaria se realizan contratación de personal bajo la modalidad de consultoría, determinando el recambio de funcionarios a la conclusión del contrato, lo cual imposibilita la continuidad en la atención y por otro lado la imposibilidad de ejecutar planes o programas.

## **Conclusiones**

Por razones metodológicas realizaremos consideraciones en relación a los tres poderes del Estado por sus ámbitos de competencia:

Desde el ejecutivo

En conclusión las políticas públicas encaminadas al ejercicio de los derechos de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes no son sostenibles y cambian con los avatares de la política y el ánimo de los gobiernos de turno, lo que redundará en una mala calidad de vida para estos dos grandes sectores y por lo tanto dificulta el acceso a los DESC.

La fusión del Viceministerio de la Mujer con el Viceministerio de asuntos generacionales, además de haber cambiado de sector, constituye un retroceso para que el Estado asuma una política agresiva en contra de la violencia en todas sus manifestaciones.

Las acciones preventivas se van asumiendo por las instancias privadas en lugar que desde el propio Estado, lo cual incide que estas instancias focalicen sus acciones en ciertos sectores sin brindar una adecuada atención a todos los sectores de la población.

Desde el Legislativo:

Se considera que se deberá establecer reformas legales, conforme a las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la perspectiva de disminuir los altos niveles de violencia y discriminación contra las mujeres, niños niñas y adolescentes.

Desde el Judicial:

En este plano remitirse a la aplicación de las disposiciones legales entendidas de manera integral y en el espectro amplio de la normativa internacional. Posibilitar el acceso a la justicia para estos sectores de la población, procurando procedimientos ágiles y en los plazos establecidos por ley, evitando la retardación de justicia.

Asimismo, es importante que el poder judicial tomo conciencia de las graves apreciaciones en relación a la administración de justicia, emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a raíz de la información obtenida en la visita in locu, realizada en el mes de noviembre de 2006 al país.

## **CAPÍTULO 5**

### **MUJER Y NIVEL DE VIDA DIGNO: EL PROBLEMA DE LA POBREZA Y SU INCIDENCIA EN LAS MUJERES**

Una vida digna, más allá de cualquier connotación que se le asigne al concepto, está condicionada por la disponibilidad de bienes y servicios para satisfacer un nivel convencional mínimo de necesidades, entendido, en el argot económico, como “bienestar”. Por tanto, el análisis del derecho respecto de un nivel de vida digno, nos remite irremisiblemente al análisis de la problemática de la pobreza y la desigualdad socioeconómica, resultante, entre otros factores, de la deficiente distribución de recursos y conocimientos, que se comportan, al mismo tiempo, como causa y como efecto.

De las varias discriminaciones descritas y analizadas en este diagnóstico, la causa y el resultado principal es la pobreza y desigualdad, que caracteriza a gran parte de la población boliviana.

#### **El problema de la pobreza estructural**

Los estudios sobre desarrollo humano, históricamente, han colocado a Bolivia en los lugares más extremos de pobreza. La pobreza y la desigualdad, parecen ser un rasgo característico de la sociedad boliviana.

Como se ha venido insistiendo en los capítulos anteriores, en los últimos años el nivel de vida de los bolivianos se ha visto socavado por políticas económicas de corte neoliberal. Sin embargo, también es necesario precisar que antes del PAE, iniciado en 1985, una serie de políticas erradas desencadenaron procesos inflacionarios descontrolados y desequilibrios macroeconómicos sin precedentes. Aún cuando se puede discutir la opción política del ajuste, lo que queda claro es que como resultado de este proceso, la población boliviana ha sufrido un intenso empobrecimiento. Esto, lógicamente, ha determinado peores condiciones de vida para gran parte de la población. Al respecto, en el capítulo primero se analiza los niveles de desigualdad y pobreza, tal como se establece en los anexos, para lo que se debe tener presente que:

Se considera a la pobreza por la magnitud absoluta de carencias, que operativamente se traduce, por un lado, en las líneas de pobreza (el mínimo de ingresos por debajo del cual una persona no podría reproducirse) y, por el otro, en las necesidades básicas insatisfechas (paquete mínimo de satisfactores sin los cuales no se puede cubrir las necesidades sociales mínimas o básicas). La línea de pobreza marcaría un ‘derecho de los pobres’; quienes estén por debajo de ella merecen un trato económico protector y capacitador por parte del Estado. En cambio, quienes quedan por encima de esa línea estarían en condiciones de competir autónomamente según las reglas del mercado.

Estas son las premisas que sostienen las políticas de alivio o reducción de la pobreza que miden a los pobres bajo los dos criterios antes señalados [...]

Esto ocurre también con el alivio o la reducción de la pobreza relativa de las mujeres, que tiene causas estructurales (la división sexual del trabajo, la imposibilidad de sustituir a las mujeres en funciones reproductivas, como el parto) y otras de carácter intermedio, pero estrechamente ligadas a las primeras (modalidades distintas de

inserción laboral, dificultades de aprovechamiento de oportunidades diversas, etc.), que deberían ser tomadas en cuenta<sup>70</sup>.

Tomando en consideración los datos sobre la pobreza, resulta difícil visibilizar a las mujeres, ellas como en gran parte de la información se encuentran subsumidas en los datos de la población en general, “Las informaciones sobre la pobreza no discriminan por sexo, sobre todo cuando para su medición se utiliza las necesidades básicas insatisfechas definidas a partir de la inadecuación a umbrales o parámetros mínimos de bienestar asociados con los equipamientos de las viviendas (características de la vivienda, disponibilidad de servicios de agua y saneamiento básico), insumos energéticos (electricidad y combustible para cocinar), nivel educativo y acceso a servicios de salud ( donde se atiende también en el parto)”<sup>71</sup>.

En tanto las mujeres tengan mejores oportunidades económicas es que podrán mejorar sus condiciones de vida, de acuerdo a los datos estadísticos del INE, se tiene que “las oportunidades económicas de las mujeres están vinculadas a sus oportunidades de trabajo remunerado, las que deben analizarse dentro del marco del total de trabajos de distintas características que ellas desempeñan. La división social del trabajo por sexo y la ideología que las fundamenta, constituyen las principales barreras de género que enfrentan las mujeres para insertarse en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad”<sup>72</sup>.

**Cuadro 5. 1**  
**Acceso a Recursos Económicos por sexo censo 1992 y 2001**

| Condición de Actividad                  | 1992      |           | 2001      |           |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|
|   | Mujeres   | Hombres   | Mujeres   | Hombres   |
| Población Ocupada (PO)                  | 956.317   | 1.475.170 | 1.215.873 | 1.780.183 |
| Población Desocupada (PD)               | 11.993    | 49.992    | 34.708    | 101.049   |
| Población económicamente Inactiva (PEI) | 1.364.328 | 703.494   | 1.792.900 | 1.706.155 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

### **La Estrategia Boliviana de Reducción de Pobreza (EBRP)**

Bolivia ingresó al programa de alivio de la deuda externa de los países pobres altamente endeudados (Heavily Indebted Poor Countries - HIPC II) en el año 2001, lo que le permitió al país recibir, de acuerdo a datos oficiales del BID<sup>73</sup>, una reducción de deuda total por concepto de estas iniciativas que asciende a US\$ 1.302 millones en VPN o aproximadamente US\$ 2.100 en términos nominales. Como condición para alcanzar la efectivización de dicho alivio, el país tuvo que elaborar una estrategia de reducción de la pobreza como mecanismo concertado de distribución de los recursos<sup>74</sup>.

<sup>70</sup> Viceministerio de la Mujer, 2003, Pág. 72

<sup>71</sup> Ibidem Pág. 73.

<sup>72</sup> Mujeres y Hombres en Cifras Brechas de Género, Viceministerio de la Mujer e Instituto Nacional de Estadística, 2005, Pág. 26.

<sup>73</sup> Banco Interamericano de Desarrollo; Unidad de Pobreza y Desigualdad. Publicación “Equidad”, Octubre 2001, Vol. II, Número 2;

<sup>74</sup> La estructuración de la EBRP ha seguido un recorrido relativamente largo, iniciado en 1997 con el Primer Diálogo Social bajo el lema “Bolivia hacia el siglo XXI”. Posteriormente, se llevaron adelante procesos participativos y “negociados” con actores sociales, hasta la promulgación en julio de 2001 de la Ley del Diálogo Nacional, mediante la cual se definen los lineamientos básicos para la gestión de la



A este respecto, el Resumen Ejecutivo del “Informe de Evaluación y Monitoreo de las Estrategias de Reducción de la Pobreza (ERP) en América Latina”<sup>75</sup>, sobre la ERP de Bolivia, refiere que:

Con la aprobación de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza (la EBRP) por los directorios del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional en el 2000, Bolivia llegó a ser uno de los primeros países en cumplir con los requisitos de HIPC II y beneficiarse del alivio de deuda comprometido. La estrategia fue anunciada en los círculos internacionales como un buen ejemplo de una Estrategia de Reducción de Pobreza en cuanto a contenido y a proceso se refiere<sup>76</sup>.

Pese a los méritos que le atribuían a la EBPR los organismos financieros que manejaban los recursos de HIPC II, en el país se hacían conocer críticas no solamente al proceso de concertación marcado por la cooptación gubernamental, sino también, por los criterios estratégicos, como se manifiesta en el Informe antes citado:

Las causas estructurales de pobreza no reciben suficiente atención en la estrategia. Entre ellas, se puede resaltar tres: (1) el “modelo económico”, (2) la distribución y condición de los recursos naturales, y (3) las estructuras de poder y de exclusión. Otras debilidades del análisis de pobreza son la falta de análisis de los riesgos y vulnerabilidades que tienden a empobrecer a los hogares y la ausencia de las políticas de Estado en aliviar [...] <sup>77</sup>. (2003, 10).

Por otra parte, la sociedad civil criticó la EBRP por su clara orientación política antes que social<sup>78</sup>. Esta crítica que en su momento fue acusada de extrema, tenía fundamento, como se puede evidenciar en el documento elaborado por el Gobierno de Bolivia, bajo el título Bolivia: Estrategia Boliviana de Reducción de Pobreza y presentado al BID en diciembre de 2001:

La Estrategia Boliviana de Reducción de Pobreza (EBRP) parte de una premisa irrefutable: la pobreza, la inequidad y la exclusión social son los problemas más severos que afectan a la democracia y gobernabilidad en Bolivia, consecuentemente, la preservación de la democracia exige atender prioritariamente esos retos.

La instrumentalización política de la movilización de los recursos del HIPC II, no era desconocida por los organismos que administraban estas fuentes externas. Esto se refleja no sólo por la cita que precede, sino principalmente, por la persistencia – en el

---

estrategia y los criterios de distribución de los recursos destinados a los programas de reducción de la pobreza.

<sup>75</sup> La Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), ha solicitado al Institute of Social Studies (ISS) de La Haya, la “Evaluación y Monitoreo de las Estrategias de Reducción de la Pobreza (ERP) en América Latina”. El Informe País, presentado en diciembre de 2003, ha sido titulado: La Estrategia Boliviana de Reducción de Pobreza: “La Nueva Brillante Idea?”

<sup>76</sup> Estrategia de Reducción de la Pobreza, 2003, Pág. 10.

<sup>77</sup> Ob cit: 2003, Pág. 10

<sup>78</sup> Esta puede parecer una mera cuestión retórica, empero, muestra la importancia que reviste el sentido de las políticas públicas aplicadas en el país. Los sectores sociales exigían al gobierno que la política social, en particular la lucha contra la pobreza, se enmarque en lo que ellos denominaban el pago de la deuda social. Sin duda, esto significaba el reconocimiento de que la pobreza es resultado de procesos históricos, económicos y políticos que han incidido sobre la creación y distribución de la riqueza socialmente creada y su concentración en grupos empresariales minoritarios, de los que formaban parte quienes detentaban el poder.

documento oficial de la EBRP – del enfoque de la “teoría económica del derrame”, que en los hechos resultaba la base de la política económica, tan resistida, de Sánchez de Lozada<sup>79</sup>.

A diciembre del año 2003, la evaluación de la primera etapa de implementación del programa, que se consigna en el Resumen Ejecutivo solicitado por ASDI, es por demás elocuente respecto de los “resultados”. No obstante, en sus dos años de vida, la EBRP ha transitado un camino difícil. Oficialmente, la EBRP [...] sigue vigente, pero la gran mayoría de los bolivianos o no la conocen o la consideran un documento “muerto”. La implementación de la estrategia (en un clima económico recesivo y un clima social tenso) no ha logrado reducir la pobreza monetaria y pocos tienen confianza en que la estrategia pueda resolver los problemas económicos del país.

Como es bien sabido, el proceso de diálogo y concertación nacional en torno a la EBRP tuvo lugar en un contexto sumamente crítico<sup>80</sup>. El proceso sirvió, en esas condiciones, para mitigar los conflictos temporalmente, ya que las causas que los originaban se mantenían sin resolver<sup>81</sup>.

### Las nuevas cifras de la EBRP

El Tercer Diálogo Nacional: Bolivia Productiva que se realizó el 2004 y que culminó con un encuentro nacional en enero del 2005, presentó el Plan Bolivia Competitiva y Solidaria (Mayo 2005), que pone énfasis en el fortalecimiento de la economía y en su crecimiento. Aunque sus resultados englobarían a las mujeres, no ha sido formulado en una perspectiva de género.

Con relación al financiamiento, la asignación de recursos del Fondo de Operaciones Especiales (FOE) del BID para la gestión 2006, Bolivia tendría acceso a la suma de casi \$us 76 millones, si se considera el monto trasladado de 2005, el monto disponible para 2006 asciende a \$us 105 millones; por otro lado, si se toma en cuenta el servicio de deuda al BID en los últimos seis años, el flujo anual de condonación estaría alrededor de \$us 97 millones anuales (capital e intereses); por tanto, después del alivio, Bolivia dispondría, a través de los recursos condonados por el FOE, de poco más de \$us 8 millones.

---

<sup>79</sup> La “teoría económica del derrame”, concepción económica que prioriza el crecimiento económico privilegiando a ciertos sectores que consideran los que podrían generar ese crecimiento, y dinamizar la economía, posibilitando así que los otros sectores se beneficien de los excedentes de la concentración dejando que el mercado sea el que establezca una suerte de equilibrio, es una concepción netamente liberal que no ha tenido los efectos esperados y lo único que se ha logrado es la concentración económica y el ensanchamiento de la brecha entre ricos y pobres.

<sup>80</sup> Es conocido por todos que la gestión gubernamental de Gonzalo Sánchez de Lozada, el presidente ultra neoliberal, se caracterizó por el gran descontento popular y rechazo a su política económica. Las manifestaciones y protestas a su gobierno culminaron con su derrocamiento en octubre del año 2003 por una sublevación popular con un saldo nefasto de 60 muertos y 400 heridos.

<sup>81</sup> La EBRP junto con el PLANE, que se analiza en el Capítulo 2 de este trabajo, son claros ejemplos de emprendimientos gubernamentales de “emergencia política” que no apuntan a la resolución de los problemas estructurales, que están en la base de los conflictos sociales que pretenden controlar.

Por otra parte, el 6 de enero de 2006 el FMI condonó a Bolivia alrededor de \$us 232 millones en derechos especiales de giro (DEG), dejando como saldo al mes de mayo de 2005 la suma de \$us 15 millones.

A la fecha, no se han realizado aún estudios de evaluación del impacto de las políticas que se habrían desarrollado con estos recursos. Solamente podemos indicar, que se han llevado adelante procesos de reconducción política orientados a definir nuevos enfoques de inversión social, como veremos en los capítulos siguientes.

### **Derecho de la mujer a un nivel de vida adecuado**

El Artículo 11° del PIDESC proclama el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

El derecho de las personas a vivir dignamente se establece a partir de la CPE de Bolivia mediante su Artículo 8 inciso e), que dispone que toda persona tiene como deber fundamental: asistir, alimentar y educar a sus hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo. Una característica, también fundamental, de este precepto constitucional, es su carácter vinculante para la sociedad. No solamente es una garantía del Estado, sino que se constituye en un deber de todas las personas como miembros del Estado.

El derecho a un nivel de vida adecuado, tiene un carácter múltiple en cuanto a sus componentes, como se refleja en las disposiciones mencionadas. Por tanto, su tratamiento requiere de enfoques holísticos e integrales. Todas las políticas económicas y sociales influyen de algún modo en el nivel de vida.

En el orden aplicativo, el Estado boliviano aborda -con diversos resultados- una serie de políticas destinadas a posibilitar el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. No existe en este marco, un verdadero enfoque de género. Solamente existen servicios y facilidades destinadas a las mujeres madres, reproductoras del capital humano que necesita el país.

### **Derecho a la alimentación**

El comentario general N° 12 del PIDESC declara que “el Derecho a una alimentación adecuada se realiza cuando cada hombre, mujer y niño, solos o en comunidad con otros, tienen acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

La falta de acceso a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla está directamente relacionada con la pobreza, la cual, como vimos en la primera parte de este capítulo, no es debidamente abordada por parte del Estado boliviano, a pesar de los avances que se observan en los años recientes.

El hambre y la malnutrición, continúan azotando a gran parte de la población boliviana, que como se refleja en el Capítulo 1, se ubica por debajo de la línea de la pobreza. En estas condiciones, no es extraño que se tengan elevados niveles de prevalencia de desnutrición, como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5. 2**  
**PREVALENCIA DE DESNUTRICIÓN SEGÚN**  
**DEPARTAMENTO NIÑOS/AS MENORES DE 5 AÑOS**

| DEPARTAMENTO | PORCENTAJE |
|--------------|------------|
| CHUQUISACA   | 42.7       |
| POTOSÍ       | 42.3       |
| COCHABAMBA   | 36.6       |
| ORURO        | 32.7       |
| TARIJA       | 32.7       |
| BENI Y PANDO | 29.5       |
| LA PAZ       | 28.8       |
| SANTA CRUZ   | 13.2       |

Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDSA) 2003

Las desigualdades departamentales que se observan en el cuadro 5.1, tienen su correlato regional. Los departamentos del occidente boliviano, con excepción de La Paz -que es la sede del gobierno boliviano- tienen la mayor prevalencia de desnutrición<sup>82</sup>.

Reflejando esta realidad, la Propuesta de Estrategia e Instrumentos para Mejorar la Seguridad Alimentaria en Bolivia (FAO – Octubre 2004) describe la situación del hambre y la inseguridad alimentaria en el país, de la siguiente manera:

Estudios recientes han identificado a través de un mapa de vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria, a los municipios y a las organizaciones comunitarias con mayor probabilidad de sufrir hambre. Dicho mapa señala que el 52.86% de las comunidades bolivianas se encuentran en los grupos de mayor vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. Así mismo, el 16% de la población total de Bolivia se concentra en 7.718 comunidades más vulnerables, y el 78% de esa población es extremadamente pobre.

La desnutrición crónica, cuya manifestación más evidente es la talla baja, afecta a más de 350.000 niños y niñas menores de 5 años en Bolivia. Muchos de ellos comienzan el proceso desde el vientre materno, es decir, nacen con bajo peso y continúan siendo desnutridos durante su infancia. Estos niños y niñas desnutridos tienen tendencia a tener un desarrollo intelectual limitado, junto a enfermedades infecciosas frecuentes, prolongadas y severas.

Los efectos de una situación de insuficiente alimentación y nutrición se reflejan en estados nutricionales deficientes como: Las anemias nutricionales, siendo las mujeres en

---

<sup>82</sup> El desarrollo desigual de las regiones oriental y occidental, constituye una cuestión muy controvertida en el ámbito político regional. Lo cierto es que, en los últimos 55 años la inversión pública –aún a costa de una alta deuda externa para el Estado boliviano- se orientó principalmente al Departamento de Santa Cruz, que junto con la existencia de recursos naturales, propios de la región, tuvo un mayor desarrollo que el resto de los departamentos, lo que permite explicar las mejores condiciones de vida de sus habitantes.

edad reproductiva y los niñas/os los grupos de población con mayor riesgo. Los resultados obtenidos por la ENSA/03 revelan que casi 33 de cada 100 mujeres bolivianas en edad fértil presentaban algún grado de anemia, siendo la más frecuente el leve (26,4%). En niñas/os de cinco años es la elevada magnitud de la anemia ferropénica, quienes presentaban una prevalencia de 51% con una alta proporción de anémicos en grado leve (25.1%)<sup>83</sup>.

Estos aspectos se traducirán a la postre, en una productividad menor. Por lo tanto, la probabilidad de que sean adultos y adultas pobres y de que su pobreza se perpetúe, es alta.

La realidad descrita, es el resultado acumulado de muchos años de deterioro de la situación económica, así como de inadecuadas políticas públicas en el tema de la seguridad alimentaria. Se puede decir que la inseguridad alimentaria ha crecido más por calamidades políticas que por desastres naturales o plagas. Las limitaciones en el potencial agrícola no generan más hambre que la sustitución de alimentos nativos por otros provenientes de donaciones.

Los alimentos que se producen en el país más los que se importan y reciben de donación cubren hasta el 95 por ciento del requerimiento nutricional de la población.

En este contexto, la prolongada crisis económica de la etapa neoliberal ha generado fuertes efectos sociales con repercusiones hasta el presente. Recién en los últimos años se percibe una leve mejoría. Pero todavía falta mucho con respecto a la plena satisfacción de las necesidades de alimentación; una gran parte de los indígenas y campesinos consume menos de 2000 calorías al día y la desnutrición infantil crónica alcanza al 27% de los/as niños/as menores de tres años (INE 2004). Estos datos, sin duda muestran de manera implícita la situación de las mujeres rurales e indígenas.

### Agricultura: Entre la soberanía alimentaria y las presiones del mercado

El tema de la expansión de los cultivos transgénicos, agudiza la dependencia alimentaria, otorga mayor poder a las transnacionales sobre los recursos fitogenéticos, aumenta el consumo de plaguicidas, y crea nuevos riesgos de contaminación genética ambiental afectando la biodiversidad, y genera nuevas amenazas a la salud de la población, con referencia a este acápite en noviembre del año 1996, en La Cumbre Mundial sobre la Alimentación realizada en Roma – Italia, Bolivia junto a varios países se comprometió “[...] A conseguir la Seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos los países, con el objetivo inmediato de reducir el número de personas desnutridas a la mitad de su nivel actual no más tarde al año 2015”<sup>84</sup>.

Un tema muy particular dentro de la problemática agrícola boliviana es la expansión de las plantaciones de monocultivos a gran escala para la producción de celulosa, aceite y otros insumos industriales que causan deforestación, pérdida de biodiversidad y

---

<sup>83</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, pág. 183.

<sup>84</sup> Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial – FAO, Roma, en Capítulo Boliviano, pág. 182.

contaminación por el uso intensivo de plaguicidas que conllevan impactos socioeconómicos negativos.

### Los agrotóxicos en Bolivia y el acceso a los alimentos libres de sustancias adversas

Bolivia ha sido el primer país en América del Sur (octubre del año 2003) en haber ratificado el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)<sup>85</sup>. El haber iniciado actividades administrativas en el aparato estatal de forma temprana, no ha significado la generación de fortalezas y capacidades en cuanto a la temática de los COPs.

El problema de la utilización de agrotóxicos en el país es de larga data. En los años 50 y 60, durante el proceso de colonización del oriente<sup>86</sup> se empezó a difundir su uso. Sin embargo, recién para el año 2005, en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social del país, se ha insertado dentro de las Políticas Ambientales el tema de Sustancias Químicas Peligrosas, como uno de los temas prioritarios de seguridad y desarrollo sostenible. Sin embargo, como se observa en la cita que transcribimos, los resultados no son –en medida alguna- los esperados.

Más del 75 por ciento de los productores de los municipios paceños Caranavi, Guanay, Mecapaca y Palca, usan venenos extremadamente tóxicos, obsoletos y prohibidos (incluso los tachados por los convenios y organismos internacionales); más del 85 por ciento no respeta las dosis recomendadas para su empleo; y un porcentaje mayor al 80 por ciento no usa el equipo de protección personal adecuado y necesario, ni sigue la reglas de higiene personal básicas.

Eso no es todo. Más del 78 por ciento de estos cosechadores elimina los envases de forma incorrecta y menos del 10 por ciento de los agrotóxicos está guardado “bajo candado”, es decir, en depósitos seguros. Además, pocos campesinos tuvieron capacitación sobre la toxicidad y manejo de venenos (Informe de investigación del proyecto piloto Plaguicidas Bolivia - Plagbol).

El uso de plaguicidas químicos y COPs violan los derechos a la salud y a un medio ambiente adecuado, poniendo en especial riesgo a los niños, mujeres y nuevas generaciones, que debe merecer un estudio específico.

Los aspectos abordados, tienen el propósito de mostrar la forma inadecuada en que se ha venido manejando la seguridad alimentaria en el país. Además, estos temas reflejan con claridad la complejidad que conlleva la consecución de una alimentación adecuada, en tanto que no solamente implica el acceso a fuentes de alimentación en general, sino además la capacidad que pueda desarrollar la gente para generar sus propios alimentos.

---

<sup>85</sup> Esta convención, establece la eliminación hasta el año 2025 de 12 COPs, ocho plaguicidas: DDT, Aldrín, Endrín, Dieldrín, Clordano, Heptacloro, Mirex y Toxafeno; tres productos industriales: Bifenilos Policlorados (PCBs), Dioxinas y Furanos; y un producto utilizado tanto en la agricultura como en la industria: el Hexaclorobenzeno.

<sup>86</sup> Esta política estatal de redistribución de la población boliviana y ampliación de la frontera agrícola estaba destinada a disminuir los desequilibrios regionales. En aquellos años, el occidente concentraba no solamente la mayor parte de la población boliviana, sino también las actividades económicas. El oriente era extremadamente deprimido.

El reto de la eliminación del hambre y sus problemas asociados, sólo puede ser alcanzado por un Estado fuerte, solidario e identificado con las necesidades de la mayoría de la población.

### La nueva política alimentaria

En la actualidad, se han dado pasos orientados a institucionalizar la acción del Estado, en sus diferentes niveles administrativos, para abordar la temática de la seguridad alimentaria y la lucha contra el hambre. Se ha modificado la estructura del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición (CONAN) que estará presidida por el Presidente de la República, para “impulsar y coordinar la participación entre las instituciones del sector público y la sociedad civil para la formulación, difusión y seguimiento de las Políticas sectoriales de Alimentación y Nutrición”.

Sin embargo, es todavía prematuro evaluar los resultados que se han podido alcanzar, dado el corto tiempo transcurrido, desde la reestructuración del CONAN, mediante D. S. N° 28667 del 5 de abril de 2006.

En ese mismo sentido de acción estatal, el gobierno nacional ha lanzado el plan “desnutrición cero”, con el aporte de instituciones especializadas, autoridades departamentales y las organizaciones sociales. El programa tiene la finalidad de erradicar el flagelo de la desnutrición en los próximos cinco años.

Es importante puntualizar que el derecho humano a la alimentación en Bolivia no ha sido desarrollado desde una perspectiva de género, es decir que estos programas no toman en consideración las necesidades alimentarias de las mujeres y no hay una política específica, encaminada a disminuir las desigualdades de nutrición de las mujeres desde los usos y costumbres, así es habitual que en los hogares al margen del nivel nutricional y calórico de los alimentos, se sirva en menor cantidad a las mujeres, esto por su sexo, es decir en el imaginario colectivo los hombres necesitan comer más por su propia naturaleza en cambio las mujeres por su contextura física deben comer menos.

### Conclusiones

No obstante los buenos propósitos gubernamentales, no se vislumbran soluciones integrales en el corto plazo. Es bien sabido que el cumplimiento del derecho a la alimentación adecuada se deriva del acceso a otros derechos básicos, tales como el derecho al empleo, a la educación, la tecnología y la cultura; además del acceso a la salud y la seguridad social. El hambre resulta ser uno de los mayores reflejos de la pobreza y, al mismo tiempo, es el último eslabón en la cadena de violaciones a los derechos humanos.

La inseguridad alimentaria continua siendo un factor de preocupación con referencia a los derechos humanos, no se ha disminuido la pobreza, ni la desigualdad, ni la exclusión social, en este contexto las mujeres resultan doblemente agredidas en sus derechos.

## **CAPÍTULO 6**

### **EDUCACIÓN Y CULTURA**

#### **Derecho de las mujeres a la educación**

La Constitución Política del Estado en su artículo 177 establece que la educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo. Por su parte la Ley 1565 de Reforma Educativa, de 7 de julio de 1994 modificatoria del Código de la Educación Boliviana, es el instrumento legal específico que norma este derecho.

Los principios consagrados en el régimen educativo de la CPE son la libertad de enseñanza, bajo la tuición del Estado, y la igualdad en la educación a los dos sexos como condición necesaria para que las potencialidades individuales de mujeres y hombres puedan estimularse y desarrollarse, lamentablemente “las brechas intergenéricas e intragenéricas se mantienen, siendo más pronunciadas en el área rural y en comparación con el área urbana, a pesar de los avances de las mujeres en materia educativa como la disminución del analfabetismo, el aumento de la matrícula escolar, el incremento de la asistencia escolar femenina y el promedio de escolaridad que es similar para hombres y mujeres rurales. La reducción de las brechas de género operan en los grados inferiores y se amplían en los grados superiores”<sup>87</sup>.

#### **Datos de la educación**

Aún cuando las estadísticas no estén actualizadas, permiten apreciar un significativo incremento en los años de escolaridad femenina, así como en el acceso de las mujeres a las enseñanzas medias y superiores (véase Anexo 3). “La educación registra avances como la matrícula escolar que ascendió y prácticamente se cerró la brecha entre hombres y mujeres en la matrícula escolar del ciclo primario. No obstante, son persistentes las relaciones asimétricas de género en los ciclos superiores y se agudizan en el espacio rural, tanto desde las relaciones intergenéricas e intragenéricas en el sector rural como en comparación con el área urbana. Existe una mayor incorporación de las mujeres, específicamente de las mujeres rurales, a la educación que se expresa en el nivel de instrucción, hecho que no ha logrado revertir las diferencias de género que representan inequidad y que se reproducen en los niveles escolares superiores” (2005, 279).

De acuerdo a los datos del INE, la tasa de alfabetismo de la población de 15 años y más, tuvo una tendencia ascendente. En 1976 se registraba un total nacional de 63.21%, 75.84% para hombres y 51.38% para las mujeres. Para el 2001 ascendió a 86.72%, con la tasa de alfabetismo masculina de 93.06% y la femenina de 80.65%, con una diferencia de 12.41 a favor de los hombres. Aún del aumento, el área rural se encuentra

---

<sup>87</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Pág. 278.



en desventaja y en este marco las mujeres rurales, quienes alcanzan a 62.09% frente al 85.58% de los hombres rurales y al 89.99% de las mujeres urbanas, demostrando las brechas intergenéricas e intragenéricas.

Las mayores diferencias de género se encuentran en el área rural. Si bien, los datos dan cuenta de una reducción de la brecha de alfabetización, la relación de inequidad no ha sido eliminada. En 1976 la diferencia es de 31.13%, en 1992 es de 26.79 y en el 2001 es de 23.49%, con un descenso total de 7.64 puntos porcentuales.

La población, según el nivel de instrucción más alto alcanzado para el año 2001, presenta un cuadro que verifica que en el área urbana se encuentra la población femenina y masculina con mayores niveles de instrucción en los grados superiores a partir de la secundaria<sup>88</sup> (ver anexo 3).

La tasa de asistencia media en la población de 6 a 19 años presenta un crecimiento y una relación cuantitativa de mayor asistencia favorable a la población masculina. En 1992 era de 72.32, con una distribución de 74.65% hombres y 69.95% mujeres. En el 2001 es del 79.71%, con el 81.05% de hombres u el 78.32% de mujeres. Este incremento ha significado también el acortamiento de las diferencia entre hombres y mujeres<sup>89</sup> (ver anexo 3).

En cuanto a la educación superior se puede afirmar la existencia de un significativo incremento de ingreso de las mujeres a la universidad. Las carreras tradicionalmente masculinas y femeninas, han ido cambiando su composición y es un proceso en curso. [...] La recomposición de la población estudiantil por sexo, en sus variaciones, ha ido conformando carreras mixtas como medicina, varias ramas de Ingeniería, Derecho, Economía. En cada universidad se dan diferentes situaciones debido a múltiples factores, entre los que podemos encontrar que el acceso de las mujeres esta definido por las formas simbólicas que han adquirido las carreras en las nuevas organizaciones de las proyecciones de vida, en el mercado de trabajo, sus aperturas y restricciones en medios y entornos ciudadanos y regionales específicos y la participación económica de las mujeres en la familia<sup>90</sup>.

### **La educación mixta de la Reforma Educativa**

En el marco de la Ley de Reforma Educativa ha quedado explicitada la necesidad de que el Sistema Educativo trate de manera igualitaria a ambos sexos. Esta ley en sus principios transversales hace una serie de referencias explícitas a la superación de todas las discriminaciones que puedan darse en el seno de la actividad educativa.

“La segunda generación de reformas estructurales del PAE da lugar a la Reforma Educativa que es impulsada para superar los déficits educativos y las brechas entre la educación urbana y la rural, además de incorporar la educación bilingüe y la transversal de género con fines del logro de la equidad en el sistema de educación boliviana”<sup>91</sup>.

---

<sup>88</sup> Obcit. Pág. 281.

<sup>89</sup> Obcit. Pág. 281.

<sup>90</sup> Obcit. Pág. 282.

<sup>91</sup> Obcit. Pág. 282

La política educativa propuesta por la Ley de Reforma Educativa de 1994, parte del supuesto de la neutralidad de la escuela mixta. Esta perspectiva, fundada en el derecho a la igualdad, buscaba –mediante un proceso sostenido- la eliminación de las barreras de la discriminación y del prejuicio.

“En el 2001 se impulsa el Proyecto de Acceso y permanencia de las niñas rurales a la escuela, que contempló una fase de investigación en 50 municipios del país y el diseño del proyecto para promover y garantizar el acceso y permanencia”<sup>92</sup>.

Sin embargo, a pesar de la aparente neutralidad de la escuela mixta, transcurrida más de una década de su implementación, todavía el sistema educativo reproduce de diferentes maneras roles sociales diferentes para las mujeres y para los hombres, que ayudan a reproducir relaciones de poder desiguales.

No obstante, no se puede negar que este modelo, que al momento de su implementación representaba un quiebre importante con la escuela tradicional<sup>93</sup>, ha tenido sus logros importantes. Fundamentalmente, ha puesto en el escenario educativo boliviano, las primeras tendencias hacia una escuela coeducadora, que propone una educación que rompa con los límites impuestos por las categorías de género.

En la actualidad, siendo que la Reforma Educativa que venía implementándose ha sido suspendida, a partir de una dinámica de reformas y cambios que vive la sociedad boliviana y el actual gobierno está impulsando la aprobación de la Nueva Ley de Educación Boliviana “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, proyecto de ley que pretende ser de mayor incidencia en cuanto a la incorporación de lo rural, pero que desde ya se ha sido ampliamente criticada con referencia a la inclusión de la visión de género y las especificidades de las mujeres.

## **Programa Nacional de Alfabetización**

La situación de analfabetismo, no sólo de las mujeres, está cambiando radicalmente en el país. El Programa Nacional de Alfabetización "Yo, sí puedo" es uno de los de mayor impacto social dentro de las políticas y acciones que desarrolla el gobierno de Bolivia<sup>94</sup>. Está dirigido a la población iletrada, sin exclusión alguna, y permite la participación de personas con capacidades diferentes (ciegos, débiles visuales, sordomudos y con discapacidades motoras). La campaña se inició en marzo del 2006, con la aplicación del método cubano "Yo, sí puedo", con el objetivo alfabetizar en el menor tiempo posible a 1.200.000 iletrados censados:

“La incidencia del proyecto para reducir las asimetrías es difícil de precisar por su corta data. Pero se puede afirmar que el achicamiento de la brecha educativa en razón de género obedece a diversos factores asociados a las exigencias de inserción laboral de las

---

<sup>92</sup> Obcit. Pág.283.

<sup>93</sup> La escuela tradicional se caracterizaba por la separación y diferenciación por sexos. Existían establecimientos educativos para hombres y establecimientos para mujeres llamados “liceos” en el sector fiscal. La educación general estaba dirigida a los varones; para las chicas la educación era específica, con asignaturas orientadas a su buen desempeño como amas de casa.

<sup>94</sup> El gobierno mediante Decreto Supremo N° 28675 de 13 de abril de 2006, establecer el Programa Nacional de Alfabetización "Yo sí puedo" para declarar a Bolivia como territorio libre de analfabetismo mediante la aplicación del método creado por pedagoga cubana Leonela Relys.

mujeres y la modificación de los patrones de los proyectos de vida expectables para las mujeres”<sup>95</sup>.

Los avances del Programa, reflejados por la Agencia Boliviana de Información (ABI), son los siguientes:

A un año y 14 meses del Programa Nacional de Alfabetización, 150.000 personas fueron alfabetizadas, 331.763 iletrados todavía pasan clases en 19.539 puntos de alfabetización en castellano, aymara y quechua con el apoyo de centenares de facilitadores bolivianos, pedagogos cubanos y venezolanos, además con la paulatina incorporación de profesores bolivianos, tanto urbanos como rurales.

Según el Ministerio de Educación y Culturas, la campaña de alfabetización avanzó en 40 por ciento en el país, entre alfabetizados e iletrados que aún pasan clases, proceso que seguirá hasta erradicar el analfabetismo este 2007. Bolivia se convertirá en el tercer país de América Latina en alcanzar dicha meta, después de Cuba y Venezuela.

Para las autoridades educativas, este año tiene que ser el fin de la ignorancia en Bolivia. La meta es viable, sobre todo por la masiva incorporación de los maestros, instituciones sociales y movimientos populares del país, junto con la decidida colaboración de los asesores cubanos y venezolanos<sup>96</sup>.

El 26 de marzo de 2007, el Municipio de Tolata de la provincia Germán Jordán del departamento de Cochabamba, ha sido el primero en erradicar el analfabetismo, graduando a 708 personas identificadas como analfabetas. Se pretende eliminar, hasta el 14 de septiembre del presente año, el analfabetismo en el Departamento de Cochabamba, el tercero en población de la República<sup>97</sup>.

El Comité DESC recomendó al Estado boliviano que dé prioridad a la educación en su presupuesto, establezca programas de alfabetización de adultos, en especial en las zonas rurales, y haga esfuerzos para incrementar los niveles de asistencia escolar de los niños menores de 9 años. A este respecto, se insta al Estado Parte a que aplique un amplio plan nacional de educación para todos, como se anticipa en el párrafo 16 del Marco de Acción de Dakar, teniendo presente las Observaciones generales N° 11 y N° 13 de Comité.

Al respecto, se puede ver que el Estado en la perspectiva de cumplir con sus compromisos y obligaciones con respecto al derecho a la educación y en particular en el alfabetización de adultos, que tiene como divisa "Una mujer alfabetizada es una familia alfabetizada" viene realizando esfuerzos, pero, se tendrán que evaluar los resultados más adelante, pues también es necesario establecer políticas para que las personas que hayan sido alfabetizadas no caigan en el analfabetismo funcional, puesto que muchas de ellas habían asistido a la escuela y por falta de práctica cayeron en esta categoría.

---

<sup>95</sup> Ibidem.

<sup>96</sup> ABI B3864 01-07-2007

<sup>97</sup> Este programa, que esta siendo ejecutado con la cooperación técnica cubana, ha sido promocionado para su implementación en muy corto tiempo, pero sus resultados son ampliamente publicitados. Sin embargo, no existen denuncias de instrumentalización proselitista, tal vez debido a su efectividad e impacto real sobre la población analfabeta.

## **Derecho de la mujer a la cultura**

El cumplimiento del derecho de la mujer a la cultura, de acuerdo a lo dispuesto en la CPE, está fuertemente imbricado a la educación. A pesar de los indudables avances en este campo y otros como el social y el político, no siempre se operan cambios ideológicos destinados a posibilitar la independencia y autonomía de las mujeres, ni de transformaciones estructurales que sostengan nuevos modelos de relaciones de género. Subyace al problema de la discriminación de las mujeres, la responsabilidad que la sociedad le asigna sobre lo doméstico. La identificación simbólica mujer-familia compatibiliza el rol femenino tradicional de madre y ama de casa. Esto restringe el marco de acción de la mujer, que no sale del estrecho espacio de la familia.

De nada sirve que la constitución y las leyes proclamen el derecho de la mujer a la educación y la cultura, sino se logra una verdadera modificación del orden simbólico en que se asienta la discriminación. No es posible la valorización de lo femenino sino se impone a nuestra sociedad, otra forma de ver las relaciones hombre-mujer.

Con relación al derecho a la cultura, se está haciendo muy poco si el Estado reduce su acción al ámbito de la educación formal y no existen iniciativas destinadas a promover la cultura con enfoque de género desde la sociedad civil. La cultura es un resultado, pero también una mediación. La institución de códigos culturales sólo es posible mediante la socialización cotidiana de prescripciones fundamentales -en el caso sujeto a estudio- las de género.

## **Los medios de comunicación y el enfoque de género**

Los medios de comunicación no coadyuvan en la participación de las mujeres en la cultura. La presencia femenina en los medios, como periodistas y –principalmente- como presentadoras de noticias en la televisión, no ha servido para contribuir a la promoción de la participación de las mujeres en la cultura. Una característica común a los medios de comunicación más importantes del país, es la carencia de enfoque de género en el procesamiento de la información. Los canales de televisión, diarios y radioemisoras contribuyen a expandir –cuando no, a crear- estereotipos de género.

La televisión, no sólo por concentrar mayor cantidad de público, sino por sus propias características tecnológicas, constituye el medio más importante de transmisión de mensajes ideologizados. En este orden, se han convertido en eficaces agentes socializadores para el mantenimiento y reproducción de patrones de dominación<sup>98</sup>. Esto está ligado a la escasa importancia que, en el pasado próximo, los gobiernos le

---

<sup>98</sup> En el país, los medios de información y comunicación pertenecen a grupos empresariales vinculados al poder político. Actualmente, desde la sociedad civil, se está buscando la conformación de entidades de control social de los medios.

atribuyeron a impulsar mecanismos de control respecto a los contenidos transmitidos por programas televisivos.

## **Conclusiones**

Hoy ya nadie discute el nexo que existe entre la educación y la cultura con el desarrollo político, económico y social, tanto de los individuos como de los colectivos que conforman. Es necesario reforzar programas centrados en la educación de la mujer, como factor estratégico de primer orden para alcanzar su emancipación plena e integral.

Se hace necesario un modelo educativo que integre formas de vida cívica y política moderna con la cultura vernácula. Las reformas educativas, deben considerar pautas culturales que permita a las mujeres desarrollarse en igualdad de condiciones ser ellas mismas y a la vez personas de su época<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> El Proyecto de la Nueva Ley de Educación Boliviana “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, que se impulsa desde el gobierno, reivindica la multiculturalidad como factor central del proceso educativo, pero carece de enfoque de género.

## **CAPÍTULO 7**

### **DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS**

#### **Marco Normativo<sup>100</sup>**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 6° señala que [t]odo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes, goza de todos los derechos, libertades y garantías reconocidos por ésta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera [...]

Por su parte el artículo 35, proclama que [l]as declaraciones, derechos y garantías que proclama esta constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Asimismo se debe mencionar que el Decreto Supremo N° 24864 de 10 de octubre de 1997, dispone:

Art. 1. El Estado garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas para lograr una verdadera equidad promoviendo acciones específicas en las siguientes áreas.

1. En salud: desarrollar servicios de salud preventiva integral para las mujeres garantizando calidad de atención y acceso equitativo en todas las fases de su ciclo vital, respetando su identidad étnica y cultural, así como sus derechos sexuales y reproductivos.

En cuanto a la normativa internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone:

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2° 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

---

<sup>100</sup> Basado en Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. Principios y Jurisprudencia que la sustentan. Julieta Montano. 2004.

Art. 12º Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques.

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus Arts. 2, 3 y 17.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Art. 2.

La Convención sobre los derechos del Niño, Art. 2 y 16.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1 obligación de respetar los Derechos. Con relación al artículo 11 Protección de la Honra y de la Dignidad. Además de las Normas de Interpretación en el artículo 29.

A los Derechos Sexuales y Reproductivos, se los ha venido en llamar los más humanos de todos los derechos, pues su realización también implica la realización de todos los demás derechos:

- Derecho a la vida,
- Derecho a la salud,
- Derecho a la información
- Derecho a la intimidad,
- Derecho a la educación
- Derecho a la integridad corporal
- Derecho a vivir libre de violencia
- A decidir el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.

### **Situación de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en Bolivia**

En los últimos años, específicamente el año 2004, luego de la realización de un estudio sobre la situación de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en Bolivia se procedió a la presentación de la propuesta de la “Ley Marco Sobre Derechos Sexuales y Reproductivos” como una síntesis de todas disposiciones legales existentes sobre el tema y que se encuentran dispersas en los diferentes códigos, leyes especiales, decretos y otras resoluciones. Su promulgación constituirá un avance importante en la comprensión de la sexualidad y reproducción desde la perspectiva de los derechos humanos. La concreción de cada uno de los artículos facilitará a todas las personas a conocer sus derechos y a las autoridades a respetarlos y garantizar su ejercicio”<sup>101</sup>.

### **Datos sobre salud sexual reproductiva**

La recomendación del Comité PIDESC, referente a la salud sexual y reproductiva, señala lo siguiente:

El Comité pide al Estado parte que siga de cerca la tasa de mortalidad femenina, y en particular adopte medidas para reducir la incidencia de las muertes causadas por los abortos

---

<sup>101</sup> MONTAÑO Julieta, 2004, Pág. 4.

ilegales y los partos no asistidos. En particular, el Comité recomienda que el estado Parte intensifique la aplicación de su Programa Nacional de Salud Sexual y reproductiva, organice campañas educativas sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres e incluya estos temas en los planes de estudios escolares.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, en su informe 2003, la tasa global de fecundidad para la población total es de 3.8 hijos por mujer, el porcentaje de mujeres que no desean tener más hijos es de 64.7, el porcentaje de mujeres que desean esperar e o más años: 16.9, el porcentaje de mujeres que utiliza algún método anticonceptivo: 58.4<sup>102</sup>.

De la revisión de datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística defiere que Bolivia para el año 2001 contaba con 8.274.325 habitantes, de los y las cuales 1.900.01 (1/4) adolescentes entre 10 y 19 años, y el 21% adolescentes entre 15 y 19 años son sexualmente activas y sólo el 1,6% utiliza un método anticonceptivo moderno<sup>103</sup>. (Plan Nacional Para la Salud y el Desarrollo Integral de los y las Adolescentes 2004-2008 - 21).

Los datos sobre mortalidad materna que para el año 2003, se señalaban como exitosos y se manifestaba, “entre 1994 y ahora, la mortalidad materna se ha reducido en 40 por ciento, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (Ensa 2003), al presente de acuerdo a las instituciones que trabajan con la temática, constituye un aspecto de preocupación toda vez que de los datos extraoficiales se vendría elevando por falta de políticas adecuadas desde el Estado.

En mortalidad infantil, todavía mueren 54 niños antes de celebrar su primer cumpleaños por cada mil que nacen; hace 25 años eran 150. Sin embargo, entre estos 54 todavía se encuentran diferencias enormes entre Potosí – Chuquisaca y Tarija –Santa Cruz, por ejemplo. La mortalidad infantil en estos dos últimos departamentos es menos de la mitad que en los dos primeros.

La mortalidad infantil es todavía mucho más elevada en el área rural que en la urbana (67 y 44 muertos por cada mil nacidos vivos respectivamente)<sup>104</sup>

Catorce de cada cien adolescentes entre los 15 y 19 años ya son madres o están embarazadas de su primer hijo. A partir de los 19 años la cifra se eleva a 30 de cada 100. El 40% de madres menores de 20 años no tenían intención de tener hijo.

En el país 1.575 vive con VIH/SIDA. El grupo de afectados entre 15 y 24 años va en aumento. El 61% de los infectados son heterosexuales, el 20% homosexuales y el 19% bisexuales<sup>105</sup>.

Por cada 100.000 nacidos vivos mueren 270 mujeres por causas referidas al embarazo. Existe un aumento considerable de mortalidad de madres adolescentes. El 50% de atenciones de los servicios de salud se refieren a complicaciones del aborto.

El aborto se ha convertido en un factor de riesgo para las mujeres. La información acerca del aborto es poco confiable por el subregistro evidente que existe por su práctica clandestina y

---

<sup>102</sup> Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Pág. 255.

<sup>103</sup> Plan 2004-2008, Pág. 21

<sup>104</sup> Ob Cit. Pág. 255.

<sup>105</sup> Plan 2004-2008, Pág. 21.



el carácter ilegal del mismo. Para 1999, se estima que en el país se practicaban 115 abortos por día y entre 40 a 50 mil por año. Para 1986 se registraba 42.000 casos, con una relación de 600 abortos por 10.000, lo que daba un dato de 252 mujeres que morían por causas asociadas a esta práctica<sup>106</sup>.

El 86,2% de las mujeres y el 97,7% de los hombres conocen algún método anticonceptivo moderno, y el más conocido es la píldora. Sólo el 9,6% de las mujeres utiliza algún método anticonceptivo: 4,7% usa métodos modernos y el 7,3% usa métodos tradicionales.

En cuanto al aborto, existe un subregistro y es un ámbito del que el Estado evade su responsabilidad, dejando simplemente de lado cualquier política al respecto y amparando su irresponsabilidad en la prohibición legal del aborto excepto en el caso del aborto terapéutico y por situación de embarazo resultado de una violación sexual, al respecto los datos que se disponen son los siguientes:

Informaciones complementarias señalan que en el país se practican de 40.000 a 50.000 abortos ilegales e inseguros anuales, que constituyen la tercera causa de muerte materna. El aborto sólo es autorizado en caso de violación, incesto, o se pone en riesgo la salud de la madre. Sin embargo, las interrupciones legales no se han realizado pese a las solicitudes efectuadas<sup>107</sup>.

En cuanto a las cifras de la violencia, se mantiene en un mismo indicador desde hace más de 20 años, 7 de cada 10 mujeres son víctimas de violencia de género: violencia sexual, violencia doméstica, acoso sexual, prostitución. Dos terceras partes de las víctimas de violencia sexual son menores de 15 años. Dos terceras partes de las violaciones ocurren en la casa del agresor o de la víctima. Sólo una tercera parte en la calle. El 80% de los atacantes son personas allegadas a las víctimas (padrastrós, padres, hermanos, tíos, amigos). Solo el 10% de los casos de violencia sexual denunciados concluyen con sentencias.

## **Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**

Es así que señala Alice Miller, “el conocido párrafo 96 de la Plataforma de Acción Beijing [...] los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho a ejercer el control de su sexualidad, incluyendo su salud sexual y reproductivo libre de coerción, discriminación y violencia.

Si bien desde 1994 el Estado boliviano comenzó a sensibilizarse respecto de los derechos de las mujeres, mostrando la voluntad de conferir una perspectiva de género al diseño y formulación de políticas y estrategias, luego de casi una década los avances efectivos son escasos. La violencia contra las mujeres, así como la ausencia de una adecuada atención a su salud – especialmente en el campo de lo sexual y reproductivo-, constituyen todavía los espacios más representativos de la flagrante vulneración de los derechos más elementales que sufren miles de mujeres bolivianas, que ponen en cuestión no sólo su dignidad, sino también su propia existencia<sup>108</sup>.

---

<sup>106</sup> Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Pág. 199-2002.

<sup>107</sup> TIERRAMERICA. 2004, en Capítulo Boliviano de derechos Humanos Democracia y Desarrollo, Pág. 265, 2005.

<sup>108</sup> Ob Cit. Pág. 215.

Tomar en consideración la especificidad de cada uno de estos derechos, es así, que los derechos sexuales hacen más a la identidad sexual y al respeto que merece esta, además de la sexualidad propiamente dicha. Por su parte “los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de derechos reproductivos y sexuales como derechos humanos<sup>109</sup>. Hace al derecho a disponer del propio cuerpo.

### **Ley Marco de Derechos Sexuales y Reproductivos.**

Este fue el sustento legislativo, dentro el que se desarrollo la Ley marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. El proyecto de Ley había sido aprobado, en cámara de Diputados y una semana después en la Cámara de Senadores y remitido al Presidente de la República para su correspondiente promulgación.

En este lapso, es que sectores conservadores iniciaron una campaña de desprestigio contra la ley, señalando objeciones por edad de los beneficiarios. La existencia de normativa suficiente al respecto y ser una ley innecesaria. Que el código penal ya sanciona las intromisiones arbitrarias que se expresan en violación, estupro, abuso deshonesto, corrupción de menores o personas mayores, la explotación de la prostitución, etc. Ser atentatoria contra los derechos de los padres y la patria potestad. Pretender corromper a los niños, niñas y adolescentes. Ley abortista, etc.

Todos estos factores y sobre todo la presión de la iglesia católica, determinaron que el entonces Presidente de la República Carlos Meza Guisbert, devuelva la Ley sin observaciones puntuales, sino una recomendación, el de difundir la ley. Dentro de ese marco de difusión y consulta sobre la ley, se han realizado las consultas públicas de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo del parlamento, en los 9 departamentos, incluido El Alto. Cumpliendo el objetivo de la difusión y la consulta.

### **Conclusión**

A modo de conclusión del capítulo, indicaremos los logros fundamentales de la Ley marco Sobre Derechos Sexuales y Reproductivos:

- La ley al haber levantado tanta polémica y resistencia de parte de los sectores conservadores, ha generado que se produzca el debate público y se incorpore en la agenda pública como parte de una asignatura pendiente dentro de las políticas públicas.
- La Ley marco, ha logrado que se incentive, de manera más sistemática la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos en los planes y programas de educación.
- Los derechos sexuales y derechos reproductivos al constituirse en temas importantes de debate público, han posibilitado el acceso a la información adecuada de una gran parte de la población y en especial de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>109</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995.

El incumplimiento del Estado a sus compromisos internacionales constituye un desconocimiento de estos derechos y por lo tanto la imposibilidad de grandes sectores de la población y en especial las mujeres de poder acceder los beneficios que conlleva su reconocimiento tales como poder contar con acceso a la información desde la más temprana edad como un derecho, el poder ejercer la autonomía sobre el cuerpo, el acceder a los métodos de planificación moderna impartidos y prestados desde el Estado, entre otros.

## **RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO BOLIVIANO**

- Desarrollar políticas integrales que involucren los diversos niveles de participación de las mujeres, desde lo estatal nacional, pasando por lo regional hasta lo local, que expresen la vinculación entre las necesidades concretas y la normativa, de manera de generar una participación efectiva de la base social de mujeres.
- Modificar y complementar la normativa existente en correspondencia a la dinámica social, como respuesta a la urgente necesidad de introducir reformas legales, acordes con las percepciones cambiantes de la participación de las mujeres, que se traduzcan en condiciones de igualdad, pleno ejercicio de los derechos y la ciudadanía.
- Reforzar los procesos de transversalización de los temas de género en los diferentes ámbitos educativos, a objeto de eliminar prácticas discriminatorias contra las mujeres, diseñando estrategias educativas con perspectiva de género y lucha contra la discriminación de la mujer, la eliminación del lenguaje sexista y de las conductas estereotipadas.
- En el plano laboral al igual que en las políticas globales, desarrollar estrategias de participación de las mujeres en condiciones de igualdad, posibilitando la formación técnica y calificación de mano de obra para las mujeres y los hombres por igual, generando además, campañas de concienciación de tratamiento salarial igualitario, sin consideraciones sexistas (igual salario por igual trabajo). Asimismo incentivar la participación de las mujeres en actividades productivas.
- Diseñar políticas y mecanismos prevención y de protección de la violencia contra las mujeres desde los diferentes niveles de poder, pasando por la comunidad y la familia, hasta los ámbitos estatales de acceso a la justicia, posibilitando procedimientos ágiles y efectivos. Todo esto, acompañado de campañas de sensibilización con los/as operadores/as de justicia y personal judicial.
- Para el reconocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, desarrollar campañas educativas y de difusión sobre los alcances de estos derechos, sus implicancias, la adecuada conceptualización de lo que se debe entender por cada uno de estos derechos, evitando así distorsiones antojadizas e interesadas.

- Desarrollar la legislación pertinente para el reconocimiento y respectivo desarrollo de las políticas públicas relativas al tema de género.

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

ASDI- Institute of Social Studies

2003 La Estrategia Boliviana de Reducción de Pobreza: La Nueva Brillante Idea? ASDI.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

2001 “Equidad”, Volumen II, Número 2. Unidad de Pobreza y Desigualdad.

CAPITULO BOLIVIANO DE DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y DESARROLLO

2005 Estado de situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Bolivia al año 2005, Editora Presencia, Bolivia.

CIDEM

2007 Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género. N° 6 La Paz Bolivia.

CIDEM

2006 Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género. N° 6 La Paz Bolivia.

Coordinadora de la Mujer

2007 Informe de Análisis, Exclusión y Discriminación, La Paz.

INE – UNICEFF

2005 Violencia contra la Niñez en Bolivia, Primera Edición, La Paz- Bolivia.

INE

2004 Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2003, Instituto Nacional de Estadística y Ministerio de Salud y Deportes.

INE

2005 Bolivia: Características de la Población con Enfoque de Género. Segunda Edición, Editora Atenea. La Paz – Bolivia.

FEMINICIDIO O FIMICIDIO

2005 Informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

LIMARINO, Werner Hernán

- 2003 Mercado Laboral, Pobreza y Desigualdad en Bolivia, INE y Fondo de Estudios del Programa de Mejoramiento de las Encuestas de Medición, Bolivia.
- MONTAÑO, Julieta.  
2007 Propuesta para una Constitución Política con Perspectiva de Género, Editora OJM, Cochabamba – Bolivia.
- MONTAÑO Julieta  
2004 Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. Principios y Jurisprudencia que la sustentan. Editora OJM. Cochabamba – Bolivia.
- OFICINA JURÍDICA PARA LA MUJER  
2006 Guía de Atención a Víctimas de Violencia, Editora OJM, Cochabamba - Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA  
2006 Constitución Política del Estado, Tribunal Constitucional.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA  
2005 Código Penal, Instituto de la Judicatura, Poder Judicial de Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA  
2005 Código de Procedimiento Penal, Instituto de la Judicatura, Poder Judicial de Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA – GACETA OFICIAL  
1994- 2005 Leyes y Decretos Supremos.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA  
2005 Leyes y General de Trabajo, Instituto de la Judicatura, Poder Judicial de Bolivia.
- SALGUERO Elizabeth  
2004 Periodista de la Red Ada. Artículo de Prensa. La Razón.
- SANDOVAL, Isaac  
2001 Derecho Laboral Boliviano, editorial La Juventud, La paz Bolivia.
- SAVE THE CHILDREN  
2006 Informe del Estado de Salud de las madres 2006. Fuente Electrónica.
- UDAPE  
2006 Desempleo, Subempleo e Informalidad en Bolivia 1995-2005, Informe Especial, Editor UDAPE.
- VICEMINISTERIO DE LA MUJER  
2005 Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres, Ministerio de Desarrollo. La Paz –Bolivia.

VICEMINISTERIO DE LA MUJER, Sánchez Carmen y otras  
2003 Análisis de equidad de género 1992 – 2002, primera edición, La Paz  
Bolivia.

VICEMINISTERIO DE LA MUJER e INE  
2005 Mujeres y Hombres en Cifras. Brechas de Género, La Paz – Bolivia.

Datos Hemerográficos  
Información electrónica.

ANEXOS

## VALIDACIÓN DIAGNÓSTICO A NIVEL NACIONAL

### EXPOSITORAS

|                  |   |
|------------------|---|
| Elba Nuñez       | Coordinadora del Trabajo y Asociada al CLADEM   |
| Julieta Montaña  | Directora de la Oficina Jurídica para la Mujer y Asociada al CLADEM                   |
| Anelise Meléndez | Integrante de Red Hábitat y FOPEVI  |
| Tania Nava B.    | Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo y Asociada al CLADEM. |

### Participación en validación y consulta:

|                   |   |
|-------------------|---|
| Tania Nava B.     | Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo |
| Cecilia Enríquez  | Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza. La Paz          |
| Sonia Pardo       | Centro de Estudios y Trabajo de la Mujer, Cochabamba            |
| Jael Bueno        |   |
| Elsa del Carpio   | ECAM, Tarija  |
| Marcela G. Alpire | Fundación Mujeres del Sol, Santa Cruz                           |
| Jinky Irusta      | INFANTE, Cochabamba   |
| Tania Álvarez P.  | Instituto de Formación Femenina Integral, Cochabamba            |
| Jimena Barrios    | Oficina Jurídica para la Mujer, Cochabamba                      |
| Patricia Olmos    |   |
| Anelise Meléndez  | Red Hábitat   |

### Mujeres Líderes Barriales

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Norma Solíz         | La Paz     |
| Nelly Ramírez Rojas | La Paz     |
| Nicanora Batallanos | La paz     |
| Sabina Gonzáles     | Tarija     |
| Soledad Andía Calla | Tarija     |
| Rose Mary Irusta    | Cochabamba |
| Ma. Lourdes Borja   | Cochabamba |
| Ma. Dolores Pereira | Cochabamba |
| Matilde Avendaño    | Sucre      |

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Betty Zamorano    | Sucre  |
| Elizabeth Cuellar | La Paz |
| Rosario Panozo    | La Paz |